



# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

### PODER EJECUTIVO

<b>DECRETO NÚMERO 2265</b> Se Instituye el Año 2016, como “EL AÑO DE LA RUTA DE LAS MISIONES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”.....	1
<b>CONVENIO DE COORDINACIÓN</b> para la Ejecución de los Programas y Actividades del Servicio Nacional de Empleo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.....	4
<b>DECRETO</b> Mediante el cual se Reforman y Adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la <b>Secretaría General de Gobierno</b> .....	18
<b>DECRETO NÚMERO 2272</b> Se Reforma la Fracción IX del Artículo 20 de la <b>Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur</b> .....	21
<b>DECRETO NÚMERO 2273</b> Se Autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a donar a título gratuito dos Bienes Inmuebles ubicados en el Municipio de Comondú, Baja California Sur, a favor del Instituto de Vivienda del Estado de Baja California Sur.....	25
<b>DECRETO NÚMERO 2274</b> Se Adiciona la clave 142 al Artículo 173 de la <b>Ley de Hacienda del Municipio de La Paz, Baja California Sur</b> .....	29
<b>DECRETO NÚMERO 2275</b> Se Autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a donar a Título Gratuito a favor del favor del Instituto de Vivienda del Estado de Baja California Sur, un Bien Inmueble ubicado en el Municipio de La Paz, Baja California Sur.....	32
<b>DECRETO NÚMERO 2276</b> Se Autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a celebrar Contrato de Permuta respecto de un Bien Inmueble de su propiedad por otro Bien Inmueble propiedad de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.....	36
<b>DECRETO NÚMERO 2278</b> Se Reforman diversas disposiciones de <b>Ley de Prevención y Tratamiento Integral de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Baja California Sur; Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur; Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Baja California Sur; Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Baja California Sur; Ley de Fomento y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California Sur y Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur</b> .....	40
<b>DECRETO NÚMERO 2279</b> Se Aprueba la Cuenta Pública del Honorable Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.....	46
<b>DECRETO NÚMERO 2280</b> Se Reforman las Fracciones IX y X, y Se Adicionan las Fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, todas del Artículo 15 de la <b>Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Baja California Sur</b> .....	50

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**EXPEDIENTILLO** que contiene ACUERDO Número: 39/2015, del Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, Mediante el cual por la entrada en vigor del Proceso Penal Acusatorio y Oral, Se Suprimen y Cierran, las siguientes Agencias del Ministerio Público del Sistema Inquisitivo Mixto:

- 1) Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador en Turno con Residencia en Puerto San Carlos, Baja California Sur.
- 2) Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador en Turno con Residencia en Ciudad Insurgentes, Baja California Sur.....54

**REGLAMENTO Interior de la Policía Estatal Preventiva de Baja California Sur.....57**

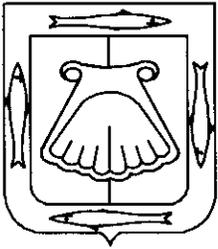
**AVISOS Y EDICTOS**

**CONSTRUCTORA ITALMEX**, S. A. de C.V.

Balance General Final de Liquidación aprobado al 31 de diciembre del 2013.(2/3) ..... 1

**EDICTO** CARLOS GONZÁLEZ HERMOSILLO Y TATUA

Donde se Encuentre.(2/2) ..... 2



**PODER EJECUTIVO**

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE  
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

**DECRETO 2265**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**DECRETA:**

**SE INSTITUYE EL AÑO 2016, COMO EL AÑO DE LA RUTA DE LAS MISIONES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se instituye el año 2016, como el Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Todos los documentos que emitan o remitan los tres poderes de la entidad, así como los cinco ayuntamientos en el Estado de Baja California Sur durante el año 2016, deberán llevar la leyenda que se especifica en la parte superior:

**"2016, AÑO DE LA RUTA DE LAS MISIONES  
EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR".**

**TRANSITORIOS:**

**UNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL 1º DE ENERO DEL AÑO 2016.

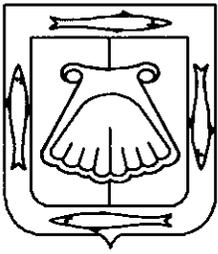
**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO AÑO DOS MIL QUINCE.**



H. CONGRESO  
DEL ESTADO

**DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO  
PRESIDENTA**

**DIP. RAMÓN ALVARADO HIGUERA  
SECRETARIO**



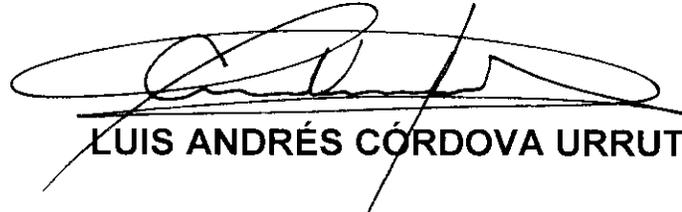
**PODER EJECUTIVO**

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN  
LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS  
VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS  
MIL QUINCE.**

**A T E N T A M E N T E  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

  
**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

  
**LUIS ANDRÉS CÓRDOVA URRUTIA**

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN ADELANTE DENOMINADO "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. MARCÓS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LUIS ANDRÉS CÓRDOVA URRUTIA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; ISIDRO JORDÁN MOYRÓN, SECRETARIO DE FINANZAS; JESÚS OCTAVIO FERNÁNDEZ POLONI, SUBSECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, E ISMAEL PEÑALOZA PINEDA, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. El artículo 123 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40 fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional de Empleo tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de los artículos 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo y 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE) es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del Servicio Nacional de Empleo (SNE) en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita, a través de la instrumentación a nivel nacional de diversos servicios, programas y estrategias (en adelante "**Programas y Estrategias**").

V. El Programa de Apoyo al Empleo (PAE) es un instrumento cuyo objetivo es promover la colocación de buscadores de empleo en un puesto de trabajo o actividad productiva, mediante la prestación de servicios o apoyos económicos o en especie para capacitación, autoempleo, movilidad laboral y apoyo a repatriados.

- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante "Reglas") publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2014, establecen que la coordinación de actividades en materia de empleo, entre el Ejecutivo Federal por conducto de la "**SECRETARÍA**" y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen "**LAS PARTES**" para su operación.

## DECLARACIONES

### I. La "SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
  - a) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
  - b) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
  - c) Orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes, y
  - d) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.
- I.2. Los recursos económicos que destinará al Estado de Baja California Sur para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación (en adelante Convenio), provienen de los autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y pueden provenir de recursos de crédito externo.
- I.3. El Lic. Jesús Alfonso Navarrete Prida, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 6 del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2014.
- I.4. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 93, piso 6, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06030.

### II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. El Estado de Baja California Sur es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
- II.2. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien tiene las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas aplicables, es por ello que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 67 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de

Baja California Sur, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación.

- II.3. De conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, todos los acuerdos y disposiciones que el Gobernador expida en uso de sus facultades, deben para su validez ser autorizados con la firma del Secretario General de Gobierno y también debe firmar de conocimiento el encargado del ramo a que el asunto corresponda.
- II.4. Con fundamento en lo establecido en los artículos 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 16 fracciones I, II, X y XIII, 21, 22, 29 BIS y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, 2 fracción I, 7 fracción IX y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, intervienen también en la suscripción del presente documento los Secretarios General de Gobierno, de Finanzas, de la Contraloría General del Estado y el Subsecretario del Trabajo y Previsión Social.
- II.5. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social cuenta, entre otras Unidades Administrativas, con la Dirección del Servicio Nacional de Empleo en Baja California Sur, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Baja California Sur.
- II.6. Para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno sito en calles Isabel la Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.

### III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1 Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en materia de empleo, las "Reglas", los lineamientos y manuales que ha emitido la "SECRETARÍA" para la operación de los "Programas y Estrategias".

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen "LAS PARTES", con el fin de llevar a cabo la ejecución de los "Programas y Estrategias".

**SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".** La "SECRETARÍA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, en los siguientes aspectos:

1. Cumplir con las disposiciones legales y normativas federales y estatales aplicables a los "Programas y Estrategias";
2. Destinar los recursos a que se comprometen en el presente Convenio;
3. Asistir o designar representantes en los comités de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar;

4. Capacitar al personal para la ejecución de los **“Programas y Estrategias”**;
5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante OSNE), y elaborar documentos que proporcionen información relativa a su funcionamiento.
6. Establecer mecanismos que promuevan el acceso a empleos formales para los buscadores de empleo que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Implementar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.

**TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”.** La **“SECRETARÍA”**, por medio de la CGSNE, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer las “Reglas”, lineamientos, manuales y criterios de los **“Programas y Estrategias”** y proporcionar asesoría y asistencia técnica y capacitación al personal de la OSNE, para su aplicación.
2. Determinar y dar a conocer la estructura organizacional de la OSNE que, de acuerdo a las características de la entidad federativa, se requiera implementar para la operación de los **“Programas y Estrategias”**, a efecto de mejorar su funcionamiento.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados a los **“Programas y Estrategias”**, conforme a los “Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo” y demás normatividad federal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su aplicación.
4. Dar acceso a la OSNE a sus sistemas informáticos, para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información de los **“Programas y Estrategias”**.
5. Proveer a las OSNE de enlaces digitales para servicios de Internet, correo electrónico, comunicación telefónica de la red de voz y datos de la **“SECRETARÍA”** y en su caso, ceder los derechos de uso de equipos de cómputo que contrate en arrendamiento conforme a las posibilidades presupuestales y en los términos y condiciones que ésta establezca.
6. Impulsar la capacitación del personal adscrito a la OSNE, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación de los **“Programas y Estrategias”**, para verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover acciones de contraloría social para involucrar a los beneficiarios en la vigilancia del ejercicio de los recursos.
9. Llevar a cabo la evaluación del desempeño de la OSNE, a fin de promover la efectividad en la ejecución de los **“Programas y Estrategias”**.
10. Dar seguimiento a la fiscalización que se realice a la operación y aplicación de los recursos públicos federales en la OSNE, a través de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
11. Solicitar la intervención de las instancias correspondientes en los casos que se incumpla con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO".** El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a lo siguiente:

- A) Operar en la entidad federativa los "**Programas y Estrategias**" y adoptar oficialmente la denominación "Servicio Nacional de Empleo Baja California Sur".
- B) Establecer y/o conservar la estructura organizacional tipo de la OSNE, que garantice el cumplimiento en la entidad federativa, de los objetivos y metas de los "**Programas y Estrategias**", con base en las disposiciones que al efecto emita la CGSNE.
- C) Designar, con cargo al presupuesto estatal, a un servidor público de tiempo completo como Titular de la OSNE quien será responsable de la conducción y funcionamiento de ésta, dicho servidor deberá tener una jerarquía mínima de Director General o su equivalente, quien deberá estar facultado por el "**GOBIERNO DEL ESTADO**" para administrar los recursos que destine la "**SECRETARÍA**" para la operación de los "**Programas y Estrategias**", de conformidad con la normatividad y la legislación aplicable; dicho servidor público deberá contar con una trayectoria reconocida públicamente de honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones en el sector público y una vez designado deberá presentarse en las oficinas de la CGSNE para recibir la inducción requerida para el desempeño de sus funciones.
- D) Designar oficialmente a tres servidores públicos adscritos a la OSNE, entre los que deberán estar los titulares de la OSNE y del área administrativa, así como otro funcionario de esta última, como responsables de administrar los recursos que la "**SECRETARÍA**" asigna para la operación de los "**Programas y Estrategias**" en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo".
- E) Contratar personal que labore exclusivamente para la OSNE y mantenerlo adscrito a ésta, independientemente de cualquier cambio administrativo que llegara a realizarse, lo anterior, para llevar a cabo actividades de carácter técnico, operativo y administrativo, para atender a los buscadores de empleo y realizar concertación con los empleadores, que garantice una amplia cobertura y el acercamiento de más y mejores vacantes para la atención a los buscadores de empleo. Las contrataciones se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la CGSNE en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por el "**GOBIERNO DEL ESTADO**" y las obligaciones que impliquen serán responsabilidad de éste.
- F) Asignar recursos para la operación y administración de la OSNE, tales como pago a personal, viáticos y pasajes, servicio telefónico, dotación de combustible, arrendamiento de inmuebles, papelería, luz, material de consumo informático, líneas telefónicas para la OSNE, gastos y comisiones bancarias que se generan a nivel local, impresión de material de difusión y para la realización de campañas de difusión atendiendo a lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica del SNE y el Decálogo de Identidad del SNE, así como para cubrir gastos para el Sistema Estatal de Empleo y para las reuniones del Comité Estatal de Capacitación y Empleo, entre otros conceptos.
- G) Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, con las dimensiones y condiciones necesarias para atender a las personas con discapacidad y adultos mayores, y a la población en general, así como para el desarrollo eficiente de las actividades que tiene encomendadas.
- H) Asignar y mantener adscrito para uso exclusivo de la OSNE, independientemente de cualquier cambio administrativo y del tipo de recurso con que se adquiera, mobiliario,

equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para todos estos bienes.

- I) Dotar a todas las áreas de atención al público con que cuente la OSNE en la entidad federativa de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los sistemas informáticos que le facilite la **"SECRETARÍA"**, así como proporcionar el mantenimiento necesario en su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la **"SECRETARÍA"** por conducto de la CGSNE.
- J) Promover, cuando así se considere conveniente, la celebración de Convenios con las autoridades municipales para incrementar la cobertura de los **"Programas y Estrategias"**, siempre que esto no conlleve el compromiso de recursos federales.
- K) Por conducto de la OSNE se obliga a:
  - 1. Destinar los recursos federales que asigne la **"SECRETARÍA"** única y exclusivamente al ejercicio de los **"Programas y Estrategias"**, con estricto apego a las "Reglas", lineamientos, manuales, criterios y demás normatividad federal aplicable, y en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica al personal de la CGSNE, sobre su contenido y aplicación.
  - 2. Notificar a la CGSNE de manera inmediata los movimientos de personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el sistema de información que al efecto ponga a disposición la CGSNE, así como realizar las adecuaciones respectivas en materia de control de usuarios, accesos e información.
  - 3. Notificar a la CGSNE, en cuanto se presenten, las altas y/o bajas del funcionario estatal facultado para designar, así como de los servidores públicos nombrados como responsables de la administración de los recursos en el formato PAE-RF1.
  - 4. Capacitar y actualizar al personal adscrito a la OSNE con el propósito de fortalecer sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales, atendiendo las disposiciones que emita la CGSNE.
  - 5. Comprobar e informar a la **"SECRETARÍA"** el ejercicio de recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los saldos disponibles en las cuentas bancarias, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del SNE" y la demás normatividad federal aplicable.
  - 6. Utilizar los sistemas de información que la **"SECRETARÍA"** determine por conducto de la CGSNE y mantenerlos actualizados en su captura de datos, lo anterior, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información de los **"Programas y Estrategias"**.
  - 7. Difundir y promover entre la población de la entidad federativa la utilización de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la **"SECRETARÍA"**.
  - 8. Apoyar con recursos del **"GOBIERNO DEL ESTADO"** a los beneficiarios del Subprograma Bécate que durante el proceso de capacitación, atendiendo a lo que

determinan las "Reglas", sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven de ese siniestro, en tanto se gestionan los reembolsos correspondientes ante la compañía aseguradora contratada por la "SECRETARÍA". Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía de seguros.

9. Realizar un seguimiento permanente del comportamiento del mercado de trabajo en la entidad federativa que contribuya a orientar la ejecución de los "**Programas y Estrategias**".
10. Elaborar y presentar la información que le sea requerida por la CGSNE, de acuerdo a la periodicidad que ésta establezca, incluyendo la que se determine en las disposiciones normativas aplicables.
11. Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
12. Constituir los Comités de Contraloría Social, expedir la constancia de registro correspondiente y reportar los resultados de la operación de dichos Comités, de acuerdo a la normatividad aplicable.
13. Utilizar la imagen institucional del SNE en todos los ámbitos de acción de la OSNE, de acuerdo al Manual de Identidad Gráfica del SNE, con el objeto de que a nivel nacional haya uniformidad en la identidad. Asimismo, usar invariablemente los nombres o denominaciones de los servicios, programas, subprogramas, modalidades y estrategias con que la "SECRETARÍA" identifica o identifique el quehacer institucional. Estas obligaciones aplican para todo acto oficial o no oficial.
14. Cumplir puntualmente lo establecido en el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo.
15. Cumplir con las disposiciones legales y normativas en materia de Blindaje Electoral.
16. Dar seguimiento a la operación de los "**Programas y Estrategias**" conforme a la normatividad de éstos, así como atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.

**QUINTA.- APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA".** Para la operación de los "**Programas y Estrategias**", la "SECRETARÍA" se compromete a asignar, de los recursos que le son autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, la cantidad de \$17'120,648.05 (DIECISIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 05/100 M.N.), de los cuales:

1. Un monto de \$11'326,300.00 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), se destina para su aplicación en subsidios directos a los beneficiarios del PAE, y
2. La cantidad de \$5'794,348.05 (CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 05/100 M.N.), se asigna para ser

ejercida por la OSNE, en conceptos equivalentes a: viáticos y pasajes; contratación de asesores o promotores y su capacitación; ferias de empleo; publicación de periódico de ofertas de empleo, entre otros. Lo anterior, para llevar a cabo actividades de operación, promoción, difusión y concertación, así como para informar y llevar el seguimiento, y control a nivel local.

Los recursos serán ejercidos directamente por la OSNE, mediante cuentas bancarias contratadas para tal fin por la **"SECRETARÍA"**, con la vigilancia y bajo la responsabilidad del **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, atendiendo a lo establecido en las "Reglas", lineamientos, manuales, criterios y la legislación federal aplicable, y en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos. Las características de las cuentas bancarias se detallan en los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo 2015".

De ser necesario, se podrá realizar la entrega de apoyos económicos a los beneficiarios de los **"Programas y Estrategias"**, mediante transferencia de la TESOFE a las cuentas bancarias de los mismos.

En caso de que la **"SECRETARÍA"** implemente otros programas, los subsidios correspondientes deberán aplicarse conforme a los lineamientos que para tal efecto determine la **"SECRETARÍA"**, por conducto de la CGSNE.

#### CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos que la **"SECRETARÍA"** asigne a la OSNE para la ejecución del PAE, deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la CGSNE.

#### AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme a lo establecido en las "Reglas", para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, la **"SECRETARÍA"** podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados a la OSNE, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la **"SECRETARÍA"** y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, la asignación de recursos señalados en la presente cláusula estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la **"SECRETARÍA"** y podrá sufrir reducciones en el transcurso del ejercicio fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la **"SECRETARÍA"**. En caso de presentarse alguna reducción, la **"SECRETARÍA"** lo podrá hacer del conocimiento del **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, junto con los ajustes que apliquen.

**SEXTA.- APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO"**. Para la operación de la OSNE, la ejecución del PAE, así como para fortalecer e incrementar la asignación presupuestaria destinada al mismo, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. Al menos la cantidad de \$3'424,129.61 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 61/100 M.N.), para la operación y administración de la OSNE.
2. La cantidad de \$4'163,758.00 (CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), como aportación en contraparte al recurso federal en el marco de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", a fin de fortalecer e incrementar los recursos destinados al PAE.

De no aportar y ejercer los recursos señalados en los numerales que anteceden conforme al calendario establecido, la "**SECRETARÍA**" podrá ajustar a la baja, en la misma proporción, la aportación señalada en la cláusula **QUINTA**.

En el supuesto de que al cierre del año no se hubiera ejercido el total de los recursos consignados en el numeral 2 de la presente cláusula, la "**SECRETARÍA**", podrá deducir el monto incumplido al realizar el cálculo de la asignación presupuestal Federal para la OSNE correspondiente al ejercicio fiscal siguiente.

### CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El "**GOBIERNO DEL ESTADO**" se obliga a transferir a la OSNE oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "**SECRETARÍA**" a través de la CGSNE. El calendario respectivo deberá considerar en su programación que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula.

### DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos que aporte el "**GOBIERNO DEL ESTADO**" señalados en el numeral 1 de la presente cláusula deberán ser aplicados en los conceptos que se indican en la cláusula **CUARTA** inciso F) del presente Convenio y serán registrados por la OSNE en el sistema informático previsto por la CGSNE para tal fin.

Por su parte, los recursos señalados en el numeral 2 de la presente cláusula, deberán aplicarse como sigue:

1. Al menos el 70% de la cantidad señalada, se destinará a subsidios directos a beneficiarios en estricto apego a lo establecido en las "Reglas".
2. Como máximo un 24% de la cantidad señalada, para fortalecer la capacidad de operación de la OSNE, previa justificación de la OSNE y autorización por escrito de la CGSNE, en los siguientes conceptos:
  - a. Adquisición de equipamiento para la modernización de los procesos:
    - Mobiliario;
    - Vehículos;
  - b. Contratación de:
    - Líneas telefónicas;
    - Personal cuyas funciones estén relacionadas de manera directa con la operación de los "**Programas y Estrategias**";
    - Remodelación de oficinas de la OSNE;
  - c. Gastos asociados a la ampliación de la cobertura de los "**Programas y Estrategias**":

- Ferias de empleo;
- Acciones de difusión de los **“Programas y Estrategias”**;
- Periódico de ofertas de empleo;
- Material de consumo informático;
- Viáticos y pasajes, hasta un monto equivalente al 50% de la asignación autorizada por la **“SECRETARÍA”** para este tipo de subsidio de apoyo;

d. Otros:

- En su caso, estímulo al personal de la OSNE por haber obtenido uno de los diez primeros lugares en la evaluación del SNE del año anterior, y
- Conceptos de gasto distintos a los mencionados anteriormente, siempre que el titular de la OSNE manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad a la CGSNE, que dichos conceptos no se oponen a la normatividad local aplicable y se apegan a criterios de racionalidad y austeridad.

3. El 6% de la cantidad indicada, para infraestructura tecnológica de todas las áreas de atención al público con que cuente la OSNE en la entidad federativa, conforme a los lineamientos que al efecto emita la CGSNE, mediante la adquisición y/o arrendamiento por parte del **“GOBIERNO DEL ESTADO”** de equipos de cómputo, periféricos y servicios de Internet, para los fines a los que se refiere la cláusula **CUARTA** inciso I).

El **“GOBIERNO DEL ESTADO”** se compromete a que los bienes a los que se refieren los numerales de este apartado, no serán objeto de cesión y/o transmisión a favor de cualquier otra unidad administrativa dentro de la administración pública estatal y permanecerán en las instalaciones de las oficinas de la OSNE, sujetándose estrictamente a lo establecido en la cláusula **CUARTA** inciso G) de este instrumento.

Las erogaciones realizadas en los conceptos señalados en el presente numeral estarán sujetas a verificación por parte de la CGSNE y en caso de que se identifique que su aplicación no se haya destinado a fortalecer la infraestructura de la OSNE, no serán reconocidos como aportación del **“GOBIERNO DEL ESTADO”**.

### COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** realice en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la **“SECRETARÍA”** contra la presentación oficial de documentos y registros en el sistema que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de subsidios a beneficiarios y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) serán presentadas en cuanto finalicen los procesos de contratación de los mismos. En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra, la OSNE deberá presentar, respectivamente, un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.
- Unidad y área específica de la OSNE en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).
- Nombre de la persona de la OSNE que los tendrá bajo su resguardo.

**SÉPTIMA.- GRATUIDAD EN LOS “Programas y Estrategias”.** Los **“Programas y Estrategias”** son gratuitos, por lo que el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** y/o la OSNE, no podrán

cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

**OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.** El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por "**LAS PARTES**" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el Convenio.

En el supuesto de rescisión de este convenio, la CGSNE suspenderá el registro de acciones y/o la gestión de recursos a la OSNE.

**NOVENA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este Convenio, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte. En dicha situación, no procede sanción alguna.

**DÉCIMA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES** Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

De igual modo se aplicará la legislación estatal en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su caso la penal que corresponda, sin que ninguna de ellas excluya a las demás.

**UNDÉCIMA.- SEGUIMIENTO.** Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la "**SECRETARÍA**", a través de la CGSNE y el "**GOBIERNO DEL ESTADO**", por conducto de la unidad administrativa estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de que se revise periódicamente su contenido, así como de adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

**DUODÉCIMA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL.**

- A) En ejercicio de sus atribuciones, la "**SECRETARÍA**" por conducto de la CGSNE, supervisará la operación de la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, las "Reglas", lineamientos y demás legislación y normatividad aplicable y para tal efecto solicitará al "**GOBIERNO DEL ESTADO**" la información que considere necesaria. En caso de detectar probables irregularidades, deberá dar parte a las instancias de fiscalización y control que correspondan conforme a la normatividad aplicable.
- B) La "**SECRETARÍA**", por conducto de la CGSNE podrá suspender temporalmente el registro de acciones y/o la gestión de recursos y en su caso, solicitar la devolución de aquellos en los que se detecten irregularidades o se incurra en violaciones a la

normatividad aplicable, independientemente de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control, vigilancia y supervisión facultadas para ello.

C) El **"GOBIERNO DEL ESTADO"** se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento que realicen las instancias de fiscalización y control que conforme a las disposiciones legales aplicables resulten competentes.

D) El **"GOBIERNO DEL ESTADO"** se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con fondos de crédito externo, para lo cual la **"SECRETARÍA"** a través de la unidad administrativa facultada para ello establecerá la coordinación necesaria.

**DÉCIMO TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.** **"LAS PARTES"** convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y en ningún caso deberán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos por lo que las personas que contrate el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** con recursos de carácter federal, no podrán ser consideradas por ello como trabajadores de la **"SECRETARÍA"**.

**DÉCIMO CUARTA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD.** La **"SECRETARÍA"**, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, fracciones I y III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula **QUINTA** de este Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. El **"GOBIERNO DEL ESTADO"** por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

**DÉCIMO QUINTA.- DIFUSIÓN.** **"LAS PARTES"** se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 17, fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, a que la publicidad que adquieran para la difusión de los programas y actividades del SNE incluya, claramente visible y/o audible, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

**DÉCIMO SEXTA.- VIGENCIA.** El presente Convenio estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2015. Sin perjuicio de lo anterior, **"LAS PARTES"** acuerdan que la **"SECRETARÍA"** podrá ampliar la vigencia de este instrumento, siempre que esa determinación no se oponga ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

**DÉCIMO SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de las **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicando a la otra los motivos que la originan con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** se obliga a emitir un informe a la **"SECRETARÍA"** en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y radicados.

**DÉCIMO OCTAVA.- INTERPRETACIÓN.** **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio, se observe lo previsto en la Ley de Planeación; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; las "Reglas"; los

lineamientos y manuales que emita la "SECRETARÍA" para la ejecución de otros servicios, programas, estrategias y actividades del SNE, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

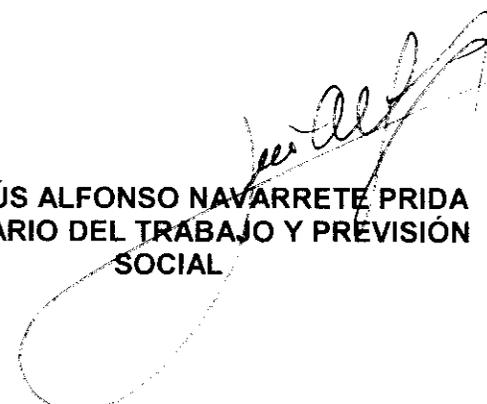
**DÉCIMO NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMA.- PUBLICACIÓN.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, "LAS PARTES" convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta o Periódico Oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad en seis tantos, en la Ciudad de La Paz a los 24 días del mes de abril de 2015.

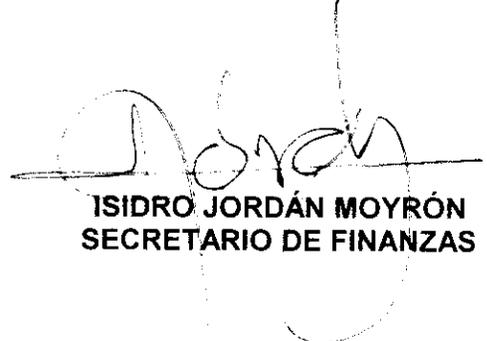
POR LA "SECRETARÍA"

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

  
LIC. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA  
SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN  
SOCIAL

  
LIC. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS  
VILLASEÑOR  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

  
LUIS ANDRÉS CÓRDOVA URRUTIA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

  
ISIDRO JORDÁN MOYRÓN  
SECRETARIO DE FINANZAS

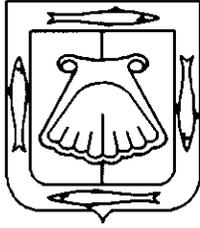
**POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"**

~~JESÚS OCTAVIO FERNÁNDEZ POLONI  
SUBSECRETARIO DEL TRABAJO Y  
PREVISIÓN SOCIAL~~



~~ISMAEL PEÑALOZA PINEDA  
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO~~

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE LA PAZ EL DÍA 24 DEL MES DE ABRIL DE 2015.



## **PODER EJECUTIVO**

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 7, 8, 16 Y 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona al Artículo 2 en su fracción III, el contenido del inciso d); recorriéndose la numeración subsecuente en su orden; se adiciona al Artículo 31 el contenido de la fracción XXII recorriéndose la numeración subsecuente en su orden; se adiciona al Artículo 32 el contenido de la fracción IV recorriéndose la numeración subsecuente en su orden; se adiciona el Artículo 38 BIS, para quedar de la de la siguiente manera:

### **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 2.- ...**

**De la I a la II.- ...**

**III. ...**

**Del inciso a) al c).- ...**

**d) Dirección de Servicios Previos a Juicio, Seguimiento de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso;**

**e) Coordinación de Programas Federales;**

**f) Coordinación Jurídica;**

**g) Unidad de Control y Registro de Armas de Fuego y Municiones;**

**h) Órgano Interno de Control; y**

i) Unidad de Apoyo Administrativo y Financiero de la Subsecretaría de Seguridad Pública.

...

**ARTÍCULO 31.- ...**

**XXII.** Administrar, coordinar y supervisar la Dirección de Servicios Previos a Juicio, Seguimiento de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso; y

**XXIII.** Las demás que le asigne el Secretario en ejercicio de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 32.- ...**

De la I a la III.- ...

IV. Dirección de Servicios Previos a Juicio, Seguimiento de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso;

V. Coordinación Jurídica;

VI. Coordinación de Programas Federales;

VII. Unidad de Control y Registro de Armas de Fuego y Municiones;

VIII. Órgano Interno de Control; y

IX. Unidad de Apoyo Administrativo y Financiero de la Subsecretaría de Seguridad Pública;

...

**ARTÍCULO 38 BIS.** Corresponde a la Dirección de Servicios Previos a Juicio, Seguimiento de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso las siguientes funciones:

- I. Realizar la evaluación de riesgo que representa el imputado, debiendo proporcionar en dicho instrumento a las partes procesales dentro de una causa penal, la información necesaria para decidir respecto de la necesidad de la imposición o revisión de las medidas cautelares;
- II. Accesar a la base de datos del Sistema Nacional de Información y demás de carácter público, para la elaboración de la evaluación de riesgo;
- III. Dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de las medidas cautelares impuestas por el juez de control, diversas a la prisión preventiva;
- IV. Implementar y mantener actualizada una base de datos a fin de dar seguimiento al

cumplimiento de las medidas cautelares diversas a la prisión preventiva;

- V. Informar mediante reporte, de forma inmediata a las partes procesales, el incumplimiento de una medida cautelar diversa a la garantía económica o de prisión preventiva, o en el supuesto que se advierta que existe un riesgo objetivo e inminente de fuga;
- VI. Dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de las condiciones impuestas por el juez de control al imputado en caso de suspensión condicional del proceso;
- VII. Instaurar y dar seguimiento a la base de datos del Registro Estatal de Suspensiones Condicionales del Procedimiento;
- VIII. Informar mediante reporte, de forma inmediata a las partes procesales, el incumplimiento de las condiciones establecidas dentro de una suspensión condicional del proceso;
- IX. Llevar a cabo un registro de las actividades implementadas relativas al seguimiento de las medidas cautelares y de las condiciones impuestas en los casos de suspensión condicional del proceso; y
- X. Cumplir con las obligaciones que para el ejercicio de sus funciones establezcan los ordenamientos penales aplicables.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor de Gobierno deberán hacer los trámites presupuestales y administrativos necesarios para el cumplimiento del presente decreto.

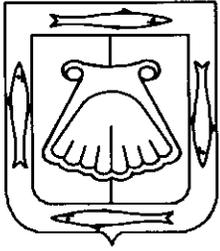
**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la residencia del Titular del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, al día 1 del mes de Julio del 2015.

ATENTAMENTE  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO CORTIÑEROS VILLASEÑOR

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
LUIS ANDRES CORDOVA URRUTIA



**PODER EJECUTIVO**

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE  
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



**DECRETO 2272**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**DECRETA:**

**SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforma la fracción IX del artículo 20 de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 20.-** Por los servicios prestados por la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS-BCS), se causarán y se pagarán derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA:**

CONCEPTO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO
I.-. . . .	. . . .
II.-. . . .	. . . .
III.-. . . .	. . . .
IV.-. . . .	. . . .
V.-. . . .	. . . .
VI.-. . . .	. . . .
VII.-. . . .	. . . .
VIII.-. . . .	. . . .
IX.- Permiso de traslado de cadáveres hacia las distintas cabeceras, delegaciones o subdelegaciones de los municipios del Estado:	



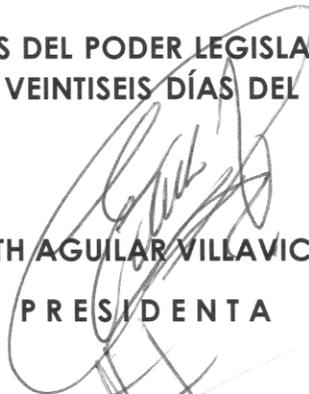
De 0 hasta 50 kilómetros	5
Por cada tramo adicional de hasta 50 kilómetros	1
X.-. . . .	. . . .
XI.-. . . .	. . . .
XII.-. . . .	. . . .
XIII.-. . . .	. . . .
XIV.-. . . .	. . . .
XV.-. . . .	. . . .
XVI.-. . . .	. . . .

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

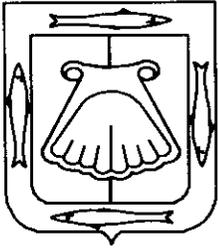
**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO AÑO DOS MIL QUINCE.**

  
DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO  
PRESIDENTA

  
DIP. RAMÓN ALVARADO HIGUERA  
SECRETARIO

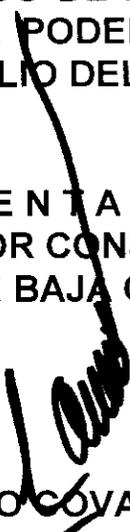




**PODER EJECUTIVO**

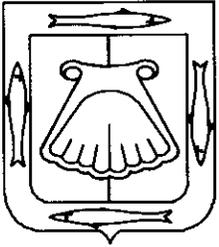
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN  
LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DOS  
DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**A T E N T A M E N T E  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

  
**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

  
**LUIS ANDRÉS CÓRDOVA URRUTIA**



**PODER EJECUTIVO**

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE  
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



**DECRETO 2273**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**D E C R E T A:**

**SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A DONAR A TITULO GRATUITO DOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a donar a título gratuito en favor del Instituto de Vivienda de Baja California Sur, el bien inmueble consistente en predio denominado Palo Bola, identificado con clave catastral 2-01-013-0081, con una superficie de 25-64-80.00 hectáreas (256,480.00 metros cuadrados), ubicado en la Colonia Vargas del Valle de Santo Domingo, Municipio de Comondú, Baja California Sur, con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte:** 990.00 metros con fracción del mismo lote #5 de la Colonia Vargas.
- **Al Sur:** 990.00 metros con lote #11 de la Colonia Vargas.
- **Al Este:** 259.07 metros con Carretera a Palo Bola.
- **Al Oeste:** 259.07 metros con lote #4 de la misma Colonia y camino de por medio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a donar a título gratuito en favor del Instituto de Vivienda de Baja California Sur, el bien inmueble consistente en predio denominado López Mateos identificado con clave catastral 304-001-079-001 con una superficie de 4-24-04.00 Hectáreas (42,404.00 metros cuadrados) ubicado en Puerto Adolfo López Mateos, Municipio de Comondú, Baja California Sur, con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte:** 89.00 metros con calle General Lázaro Cárdenas, 36 metros con lote #12 de la Manzana 61, 72 metros con lotes 2 y 15 de la Manzana 61, en línea recta 17.00 metros con Callejón Benito Juárez y 36.00 metros con lote #12 de la Manzana 60 y 36.00 metros con lote 1 de la Manzana 60.
- **Al Sur:** 161.00 metros con calle Gral. Mariano Salas, 36.00 metros con lote 13 de la Manzana 61 y 89.00 metros con calle Gral. Lázaro Cárdenas.



- **Al Este:** 177.00 metros con Avenida Benito Juárez, 140.00 metros con Avenida Anastasio Bustamante y 60.00 metros con Callejón Benito Juárez.
- **Al Oeste:** 160.00 metros con Calle Manuel Ávila Camacho, 60.00 metros con Avenida Venustiano Carranza, 40.00 metros con lotes #12 y 13 de la Manzana 61, 20.00 metros con Avenida Venustiano Carranza y 80.00 metros con lotes 12, 13, 14 y 15 de la Manzana 60.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los inmuebles materia del presente Decreto, deberán ser utilizados exclusivamente para la ejecución de programas de vivienda, en caso contrario, se regresará la propiedad de dicho bien al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Los gastos que originen con motivo de la formalización de las donaciones materia de la presente autorización serán cubiertos, por el Organismo descentralizado denominado Instituto de Vivienda de Baja California Sur.

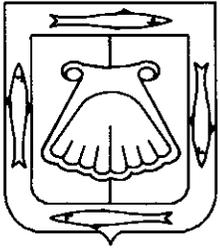
**TERCERO.-** El Gobernador del Estado deberá informar al Congreso del Estado, respecto del uso y cumplimiento de la autorización que se otorga en el presente decreto.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO AÑO DOS MIL QUINCE.**

  
DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO  
PRESIDENTA

  
DIP. RAMÓN ALVARADO HIGUERA  
SECRETARIO





PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN  
LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DOS  
DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

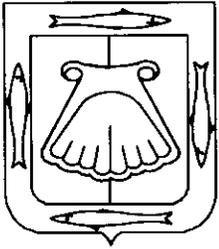


MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LUIS ANDRÉS CÓRDOVA URRUTIA



**PODER EJECUTIVO**

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE  
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



**DECRETO 2274**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**DECRETA:**

**SE ADICIONA LA CLAVE 142 AL ARTÍCULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona la clave 142 al artículo 173, de la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 173.** Las sanciones por desacato al Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamento de Tránsito, y demás disposiciones vigentes en el Municipio de La Paz, se impondrán de acuerdo a la siguiente clave, concepto y tarifa:

<b>Clave</b>	<b>Concepto</b>	<b>Tarifa (Salarios mínimos)</b>
De la 1 a la 141....	.....	....
142	Dejar sin bardear, cercar o conservar sucios los lotes baldíos	0.5 a 100

**TRANSITORIOS:**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

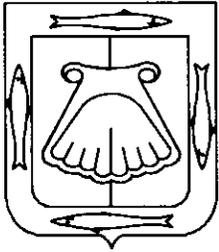
**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO AÑO DOS MIL QUINCE.**

**DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO  
PRESIDENTA**

**DIP. RAMÓN ALVARADO HIGUERA  
SECRETARIO**



H. CONGRESO  
DEL ESTADO



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN  
LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DOS  
DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LUIS ANDRÉS CÓRDOVA URRUTIA





## DECRETO 2275

## EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

## D E C R E T A:

**SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A DONAR A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a donar a título gratuito en favor del Instituto de Vivienda de Baja California Sur, el bien inmueble de su propiedad consistente en lote de terreno 01 con Clave Catastral número 101-014-095-001, de la Manzana 095 con una superficie de 431.82 metros cuadrados, ubicado en la esquina que forman las Calles de Francisco J. Mújica y Dátil en la Colonia INDECO, en el área comercial Las Garzas de esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur, con las medidas y colindancias siguientes:

	PV	RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIAS
1	2	S 42° 23'49.976"E	4.306	CON CALLE DÁTIL
2	3	S 42° 23'49.976"E	23.880	CON CALLE DÁTIL
3	4	S 42° 23'49.976"E	9.456	CON CALLE DÁTIL
4	5	S 45° 36'22.388"W	6.211	CON CALLE PISTACHE
5	6	S 45° 36'22.388"W	6.006	CON CALLE PISTACHE
6	7	N 41° 47'09.623"W	32.433	CON LOTES 019,020,021 Y 002
7	8	N 41° 47'09.623"W	1.800	CON LOTE 019
8	1	N 29° 39'28.357"E	12.450	CON BLVD. GRAL. FRANCISCO J. MÚJICA



**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

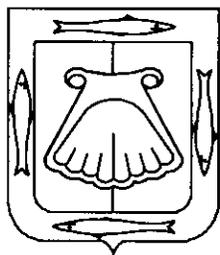
**SEGUNDO.-** Los gastos que se originen con motivo de la formalización de la donación materia de la presente autorización, serán cubiertos por el Organismo Descentralizado denominado Instituto de Vivienda de Baja California Sur.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO AÑO DOS MIL QUINCE.**

  
**DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO**  
**PRESIDENTA**

  
**DIP. RAMÓN ALVARADO HIGUERA**  
**SECRETARIO**





PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN  
LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DOS  
DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

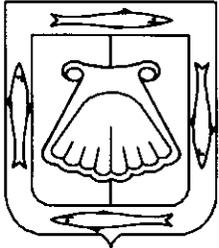


MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LUIS ANDRÉS CÓRDOVA URRUTIA



**PODER EJECUTIVO**

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE  
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2276

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A CELEBRAR CONTRATO DE PERMUTA RESPECTO DE UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD POR OTRO BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a celebrar contrato de permuta respecto de un bien inmueble de su propiedad consistente en un lote de terreno identificado con clave catastral 1-01-078-1628, con una superficie de 15 Hectáreas, ubicado en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, con las siguientes medidas y colindancias:

LADO				COORDENADAS		
EST	PV	RUMBO	DISTANCI A	V	Y	X
				13	2,649,643.3110	573,517.8860
13	12	N 78°30'09.903"E	233.38	12	2,649,689.8275	573,746.5779
12	17	S 11°21'42.684"E	415.77	17	2,649,282.2052	573,828.4866
17	18	S 89°26'26.638"W	609.49	18	2,649,276.2560	573,219.0210
18	15	N 11°31'33.924"W	120.60	15	2,649,394.4260	573,194.9230
15	14	N 78°43'41.432"W	348.82	14	2,649,462.6080	573,573.0160
14	13	N 06°02'35.053"W	181.71	13	2,649,643.3110	573,517.8860

Por un bien inmueble propiedad de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, consistente en un lote de terreno identificado con clave catastral 101-018-100-006 fracción "A", con una superficie de 3,584 metros cuadrados, ubicado en la Colonia "El Calandrio" de esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur, con las siguientes medidas y colindancias:



LADO				COORDENADAS		
EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	Y	X
1	2	S 53°59'33.868"E	60.00	1	2,665,073.097	569,203.982
2	3	S 31°49'41.205"W	60.00	2	2,665,037.824	569,252.519
3	4	N 54°06'47.442"W	4.79	3	2,664,986.846	569,220.877
4	5	N 54°18'01.776"W	27.72	4	2,664,989.651	569,216.999
5	6	N 53°39'40.632"W	27.49	5	2,665,005.829	569,194.485
6	7	N 32°34'16.188"E	30.77	6	2,265,022.119	569,172.340
7	8	N 30°08'29.173"E	6.21	8	2,665,053.425	569,192.026
8	1	N 31°17'22.735"E	23.02	1	2,665,073.097	569,203.982

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El inmueble que ingrese al patrimonio del Gobierno del Estado, derivado de la autorización materia del presente Decreto, deberá ser utilizado exclusivamente para la operación de un Centro de Salud.

**TRANSITORIOS:**

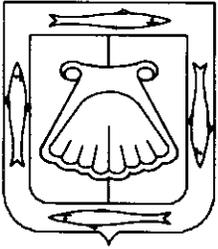
**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO AÑO DOS MIL QUINCE.**

**DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO**  
**PRESIDENTA**

**DIP. RAMÓN ALVARADO HIGÜERA**  
**SECRETARIO**





PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN  
LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DOS  
DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

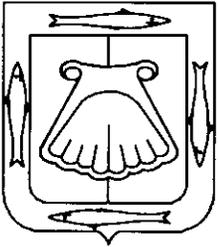


MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LUIS ANDRÉS CÓRDOVA URRUTIA



PODER EJECUTIVO

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE  
SABER:**

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



**DECRETO 2278**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**D E C R E T A:**

**SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO INTEGRAL DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO ECONOMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **reforman** los artículos 2, fracción XI y 22 de la LEY DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO INTEGRAL DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 2º.-** .....

**I a la X....**

**XI.- ATENCIÓN.-** Acciones, programas y estrategias que tienen por objeto salvaguardar la integridad y derechos de las personas receptoras, el tratamiento de las personas generadores de la violencia familiar, la promoción y difusión de una cultura que propicie **la igualdad** y libertad en las familias y elimine gradualmente las causas y patrones que generan actos de violencia.

**XII a la XVII.....**

**ARTÍCULO 22.-** La prevención de la violencia intrafamiliar estará orientada a propiciar una cultura que favorezca y coadyuve a crear un marco de libertad **e igualdad** entre las personas que integran la familia, eliminando las causas y patrones que generan y refuerzan la violencia familiar, con el propósito de erradicarla.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **reforma** el artículo 95, fracción V, de la LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 95.-** .....



**I a la IV....**

**V.** Impartir cursos de sensibilización en materia de **igualdad de género** al personal de salud en todos los niveles.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se **reforma** el artículo 14 fracción IV, de la LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 14.- .....**

**I a III ....**

**IV.** Establecer, en coordinación con la autoridad del ramo, programas permanentes de formación e información, que aborden, entre otros, los temas de: cultura de la legalidad, principios y valores, **igualdad de género**, prevención de adicciones, prevención de violencia social y escolar, educación sexual, prevención de abuso sexual, violencia intrafamiliar y educación vial;

**V a XII...**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se **reforma** el artículo 1, fracción I, inciso c) de la LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 1.- .....**

- I. Fomentar las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil consistentes en:
  - a) **a la b) .....**
  - c) Promoción de la **igualdad** de género;
  - d) **a la q).....**

**II al VI .....**



**ARTÍCULO QUINTO.-** Se **reforma** el inciso f) del Artículo 1 y el artículo 22, fracción IX, de la LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO ECONOMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 1.-** .....

a) a la e)...

f) Estimular las inversiones en el Estado aprovechando racionalmente los recursos naturales y en apego a la normatividad vigente en materia ecológica, respetando la **igualdad** de género y los grupos vulnerables;

g) a la m) ...

**ARTÍCULO 22.-** ....

.....

.....

I a la VIII ...

IX.- **Igualdad** de género; y

X.- .....

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se **reforma** el artículo 51, fracción V, inciso n), de la LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 51.-** .....

I a la IV.- .....

V.- En materia de participación social, desarrollo social, asistencial y económico, salud pública, educación y cultura:

a) a la m)...



n). Promover y establecer las medidas o programas tendientes a fortalecer los valores de la familia, el respeto, y la **igualdad** entre los habitantes del municipio.

VI.-.....

**TRANSITORIOS:**

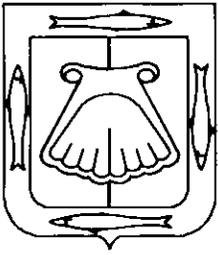
**ARTICULO ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO AÑO DOS MIL QUINCE.**

  
DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO  
PRESIDENTA

  
DIP. RAMÓN ALVARADO HIGUERA  
SECRETARIO

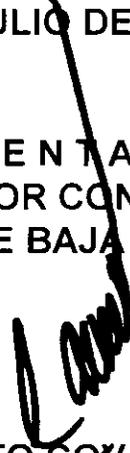




PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN  
LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DOS  
DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

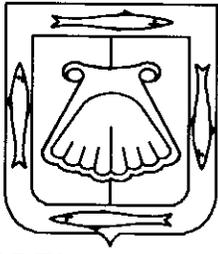


MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LUIS ANDRÉS CÓRDOVA URRUTÍA



**PODER EJECUTIVO**

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE  
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



**DECRETO 2279**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**D E C R E T A:**

**SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN RAZON DE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

**Primero.-** En términos del artículo 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, este Honorable Congreso del Estado, ha conocido los resultados de la gestión financiera del Honorable Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, en relación a su cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

**Segundo.-** En términos generales y respecto de las muestras señaladas, esta Comisión de vigilancia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, considera que el Honorable Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, presentó razonablemente la situación financiera de conformidad con los principios y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y se cumplieron con las disposiciones normativas aplicables, se solventaron 47 observaciones derivadas del incumplimiento a las disposiciones normativas aplicables, no quedando observaciones pendientes de solventar. Por lo que en razón de lo anteriormente expuesto al Pleno de este Honorable Congreso, esta Comisión de Vigilancia tiene a bien manifestar que aprueba la cuenta pública del Honorable Tribunal Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur.



**TRANSITORIOS:**

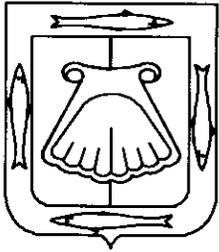
**Único.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO AÑO DOS MIL QUINCE.**

  
**DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO  
PRESIDENTA**

  
**DIP. RAMÓN ALVARADO HIGUERA  
SECRETARIO**





PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN  
LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DOS  
DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

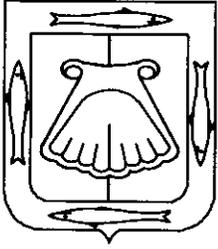
Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del gobernador, escrita sobre el texto de la firma.

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del secretario general de gobierno, escrita sobre el texto de la firma.

LUIS ANDRÉS CÓRDOVA URRUTÍA



**PODER EJECUTIVO**

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE  
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



**DECRETO 2280**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**D E C R E T A:**

**SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, TODAS DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman las fracciones IX y X, y se adicionan las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, todas del artículo 15 de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 15.- ....**

**I.- a VIII.- ....**

- IX.** Promover ante el Gobierno Federal que los permisos para realizar actividades pesqueras y acuícolas y las medidas para el control del esfuerzo pesquero, se autoricen considerando los planes, programas y acciones del Estado y Municipios, atendiendo los principios de transparencia y eficiencia e incorporando mecanismos de control accesibles a los productores;
- X.-** Impulsar y promover la acuicultura como una actividad productiva que permita la diversificación pesquera, ofrecer opciones de empleo en el medio rural e incrementar la producción y oferta de alimentos pesqueros que mejoren la dieta de la población;
- XI.-** Posicionar los productos pesqueros y acuícolas estatales en los mercados de alto valor, garantizando la eficiencia y sanidad a lo largo de la cadena productiva;
- XII.-** Impulsar el establecimiento de una cultura de inocuidad en el manejo, distribución y comercialización de productos pesqueros y acuícolas;
- XIII.-** El sector pesquero y acuícola se desarrollarán desde una perspectiva sostenible, que integre y concilie los factores económicos, sociales y ambientales, a través de un enfoque estratégico y ecoeficiente;
- XIV.-** Transversalidad para la instrumentación de políticas públicas con enfoque interdisciplinario para el fortalecimiento y desarrollo de una cultura empresarial pesquera y acuícola, orientada a toda la cadena productiva, que aumente la productividad y mejore la competitividad;
- XV.-** El Impulso del estado equilibrado y equitativo, que priorice el desarrollo de las comunidades pesqueras; y



**XVI.-** Financiamiento para el desarrollo e innovación tecnológica y científica, modernización de la flota pesquera, unidades de cultivo, técnicas ecoeficientes, plantas procesadoras, métodos y artes de captura.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

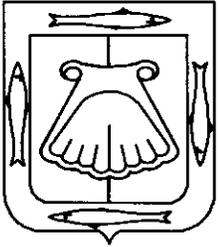
**SEGUNDO.-** A partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto, se dejan sin efecto las disposiciones que contravengan o se opongan al mismo.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO AÑO DOS MIL QUINCE.**

  
DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO  
PRESIDENTA

  
DIP. RAMÓN ALVARADO HIGUERA  
SECRETARIO





**PODER EJECUTIVO**

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN  
LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DOS  
DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**A T E N T A M E N T E  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**MARCOS ALBERTO ZOVARRUBIAS VILLASEÑOR**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LUÍS ANDRÉS CÓRDOVA URRUTIA**

**EXPEDIENTILLO QUE CONTIENE ACUERDO NUMERO: 39/2015, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL, SE SUPRIMEN Y CIERRAN, LAS SIGUIENTES AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL SISTEMA INQUISITIVO MIXTO:**

- 1) AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMUN INVESTIGADOR EN TURNO CON RESIDENCIA EN PUERTO SAN CARLOS, BAJA CALIFORNIA SUR.
- 2) AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMUN INVESTIGADOR EN TURNO CON RESIDENCIA EN CIUDAD INSURGENTES, BAJA CALIFORNIA SUR.

**MTRO. ADONAI CARREON ESTRADA**, Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º, 85, Apartado "A", de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 3º, 4º, 7º y 18, fracciones I, XVI, XX y último párrafo de la Ley Orgánica del Ministerio Público vigente en el Estado; 4º, fracción VI, del Reglamento Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 1, 3º, 8º, 16, fracción XI, 20, fracción I y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de Baja California Sur, y;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que con la entrada en vigor del Proceso Penal Acusatorio y Oral, en Ciudad Constitución, Municipio de Comondú, Baja California Sur, resulta necesaria dentro de la Reestructuración, el cierre de las siguientes Agencias del Ministerio Público del Sistema Inquisitivo Mixto:

- 1) AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMUN INVESTIGADOR EN TURNO CON RESIDENCIA EN PUERTO SAN CARLOS, BAJA CALIFORNIA SUR.
- 2) AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMUN INVESTIGADOR EN TURNO CON RESIDENCIA EN CIUDAD INSURGENTES, BAJA CALIFORNIA SUR.

**SEGUNDO.-** Que dentro de las facultades conferidas al Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, se encuentran entre otras, las de estar a cargo del Ministerio Público, y a su vez, de crear, modificar o suprimir Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigadoras, expedir los acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización, de procedimientos, y de servicios al público que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Procuraduría.

**TERCERO.-** Que con la entrada en vigor del Proceso Penal Acusatorio y Oral, se tiene la necesidad de crear nuevas formas de organización interna dentro de la Procuraduría, a efectos de efficientar y mejorar los servicios que se otorgan al público.

**CUARTO.-** Que de conformidad con los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º, 85, Apartado "A", de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 3º, 4º, 7º y 18, fracciones I, XVI, XX y último párrafo de la Ley Orgánica del Ministerio Público vigente en el Estado; 4º, fracción VI, del Reglamento Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 1, 3º, 8º, 16, fracción XI, 20, fracción I y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de Baja California Sur, otorga al Procurador la facultad de expedir acuerdos, circulares, instructivos; manuales de organización, procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la institución, y, en su caso, ordenar su publicación y que conforme a las Facultades Constitucionales y las Leyes Secundarias, Reglamentos y Acuerdos señalados, el suscrito Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se instruye suprimir y se cierran las siguientes Agencias del Ministerio Público del Sistema Inquisitivo Mixto:

- 1) AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMUN INVESTIGADOR EN TURNO CON RESIDENCIA EN PUERTO SAN CARLOS, BAJA CALIFORNIA SUR.
- 2) AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMUN INVESTIGADOR EN TURNO CON RESIDENCIA EN CIUDAD INSURGENTES, BAJA CALIFORNIA SUR.

**SEGUNDO.-** Los asuntos que actualmente conocen las mencionadas Agencias que se suprimen y se cierran del Sistema Inquisitivo Mixto, los seguirá conociendo la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador con residencia en Ciudad Constitución, Baja California Sur, que designe el Subprocurador de Averiguaciones Previas; en la inteligencia que se dará continuidad a la indagatoria hasta su total resolución, bajo el mismo número de averiguación previa y utilizando la denominación de la Agencia del Ministerio Público que inicialmente la radicó.

De igual forma, deberán de remitirse los Libros de Gobierno, Sellos, Minutarios y todo aquel material necesario para el debido control y funcionamiento de la Agencia del Ministerio Público.



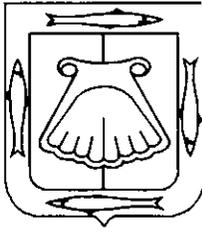
**TRANSITORIOS:**

- a).- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día 01 de Julio del 2015.
- b).- Se instruye al Subprocurador de Averiguaciones Previas, Subprocurador de Control de Procesos, Director de Servicios Periciales, Director de la Policía Ministerial, Coordinador Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, Agentes del Ministerio Público y Personal, para el debido cumplimiento del presente acuerdo.
- c).- Hágase del conocimiento del personal que integra las áreas administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del contenido del presente acuerdo, para su debido cumplimiento en el ámbito de sus competencias.
- e).- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.
- f).- Las situaciones no previstas, derivadas del presente Acuerdo, serán resueltas por el Procurador General de Justicia.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.**

**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE B.C.S.  
MTRO. ADONAI CARREON ESTRADA.**





## PODER EJECUTIVO

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN XXIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 7, 8, 16 Y 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, ASÍ COMO EL ARTÍCULOS 13 EN SU FRACCIÓN VI, 20, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 46, 47 INCISO c), TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, 2, 6 FRACCIÓN XIII, 7 FRACCIÓN LVIII, 31 Y 32 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, VIGENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### **REGLAMENTO INTERIOR DE LA POLICÍA ESTATAL PREVENTIVA DE BAJA CALIFORNIA SUR**

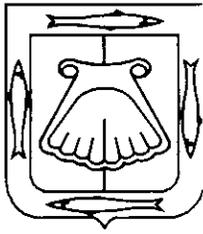
#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público, interés general y de aplicación en todo el territorio del Estado de Baja California Sur y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de la Policía Estatal Preventiva, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur y demás ordenamientos.

**Artículo 2.-** La Policía Estatal Preventiva, es una institución policial dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur y sus objetivos son los siguientes:

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- II. Aplicar y operar la política policial de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos, que diseñe la Subsecretaría de Seguridad Pública de Baja California Sur;
- III. Prevenir la comisión de los delitos; y
- IV. Investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público en los términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 3.-** Serán principios rectores en el ejercicio de las funciones y acciones que en materia de prevención, combate e investigación de los delitos le competen a la Policía

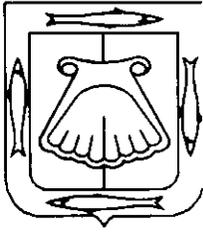


## PODER EJECUTIVO

Estatal Preventiva, los de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

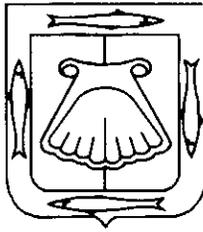
**Artículo 4.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Academia:** La Academia Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur;
- II. **Aspirante:** Persona física que tramite su ingreso como Elemento a la Policía Estatal Preventiva de Baja California Sur y hasta antes de obtener el nombramiento respectivo, quien podrá ser considerado a ingresar a dicha institución policial, siempre y cuando cumpla con los requisitos y demás condiciones establecidos en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. **C4:** El Centro de Control, Comando, Comunicación y Computo de la Subsecretaría;
- IV. **Carrera Policial:** El Servicio Profesional de Carrera de la Policía Estatal Preventiva de Baja California Sur;
- V. **Centinela:** Centro de Monitoreo y Video Vigilancia de la Policía Estatal Preventiva de Baja California Sur;
- VI. **Centro de Control de Confianza:** El Centro Estatal de Control de Confianza del Estado de Baja California Sur;
- VII. **Comisario:** Quien ejerce el mando operativo y disciplinario en la organización jerárquica de la Policía Estatal Preventiva de Baja California Sur, subordinado al Subsecretario de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur;
- VIII. **Comisión:** La Comisión de Honor y Justicia de la Subsecretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur;
- IX. **Comité:** El Comité Interno de Evaluación;
- X. **Coordinación Táctica:** Área de Supervisión, Logística, Análisis, Interpretación, Verificación y Operación de la Unidad de Análisis Táctico de la Policía Estatal Preventiva de Baja California Sur;
- XI. **Coordinación de Investigación:** Área de Supervisión, Recopilación y Procesamiento de la Unidad de Investigaciones de la Policía Estatal Preventiva de Baja California Sur;



## PODER EJECUTIVO

- XII. **Coordinación de Operaciones:** Área de Supervisión, Ejecución, Verificación y Operación de la Unidad de Operaciones de la Policía Estatal Preventiva de Baja California Sur;
- XIII. **Departamento Administrativo y Armamento:** Área de Recursos Humanos, Control de Armamento y Trámites de la Policía Estatal Preventiva de Baja California Sur;
- XIV. **Departamento Jurídico:** Área que funge como asesor jurídico de la Policía Estatal Preventiva de Baja California Sur;
- XV. **Elemento:** Miembro de la Policía Estatal Preventiva de Baja California Sur;
- XVI. **Estación de Detenidos:** Área de consultas de información, celdas y registro administrativo de detenciones, de la Policía Estatal Preventiva de Baja California Sur.
- XVII. **Estadística:** Área encargada de describir, visualizar y resumir las incidencias delictivas en el Estado de Baja California Sur y las Acciones de la Policía Estatal Preventiva;
- XVIII. **Institución Policial:** La Policía Estatal Preventiva de Baja California Sur;
- XIX. **Reglamento:** El Reglamento Interior de la Policía Estatal Preventiva de Baja California Sur;
- XX. **Módulo de Revisión Secundaria:** Módulo de integración y verificación de información en puntos estratégicos de carreteras, puertos marítimos y aeropuertos de la Policía Estatal Preventiva de Baja California Sur;
- XXI. **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública:** Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur;
- XXII. **Ley General:** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXIII. **Órgano Interno:** el Órgano Interno de Control de la Subsecretaría de Seguridad Pública;
- XXIV. **Policía Procesal:** Unidad de la Policía Estatal preventiva, que depende estructuralmente de la Dirección de Ejecución, Prevención y Reinserción Social, y es la encargada de garantizar la seguridad dentro de las instalaciones del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en particular la seguridad de las audiencias e integridad de todos los participantes en las



## PODER EJECUTIVO

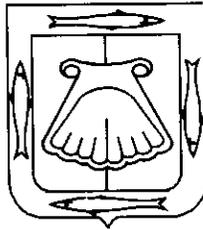
mismas

- XXV. Protección a Funcionarios:** Área de protección y seguridad de servidores públicos de la Policía Estatal Preventiva de Baja California Sur;
- XXVI. Secretaría:** Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur;
- XXVII. Secretario:** El titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur;
- XXVIII. Servicios Técnicos:** Área encargada del Correcto Funcionamiento de los Equipos Informáticos y de Radiocomunicación de la Policía Estatal Preventiva de Baja California Sur;
- XXIX. SUIC:** Sistema Único de Información Criminal del Gobierno Federal Plataforma México;
- XXX. Subcomisario:** Indistintamente a los titulares de las Unidades de Análisis Táctico, Investigación y Operaciones de la Institución Policial;
- XXXI. Subsecretaría:** La Subsecretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur;
- XXXII. Subsecretario:** El titular de la Subsecretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur; y
- XXXIII. Unidades:** Indistintamente a la Unidades de Análisis Táctico, Investigaciones y Operaciones de la Policía Estatal Preventiva de Baja California Sur.

**Artículo 5.-** La investigación para la prevención de los delitos, en términos de los Artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el conjunto sistematizado de acciones y procedimientos encaminados a la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de la información, con el propósito exclusivo de evitar la comisión de delitos, con base en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías individuales y los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución.

**Artículo 6.-** Para el mejor ejercicio de sus atribuciones, la Institución Policial, por conducto del Subsecretario, podrá suscribir convenios o instrumentos jurídicos con otras instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno y organizaciones no gubernamentales en el marco de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así también, con autoridades o instituciones extranjeras.

## CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL



## PODER EJECUTIVO

**Artículo 7.-** La Institución Policial, por conducto de sus mandos y Elementos, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Implementar las políticas, programas y estrategias para la prevención del delito que para tal efecto diseñe la Subsecretaría;
- II. Prevenir la comisión de delitos y las faltas administrativas que determinen las leyes estatales y federales;
- III. Implementar programas de inteligencia y prevención en las zonas de mayor incidencia delictiva;
- IV. Intervenir en materia de seguridad pública, en coadyuvancia con las autoridades competentes, en la observancia y cumplimiento de las leyes;
- V. Salvaguardar la integridad de las personas, así como garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos;
- VI. Realizar investigación para la prevención de los delitos en los términos de las disposiciones aplicables;
- VII. Recabar información en lugares públicos, para evitar el fenómeno delictivo, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarias para la generación de inteligencia. En el ejercicio de esta atribución se deberá respetar los derechos humanos y sus garantías;
- VIII. Realizar análisis técnico de la información obtenida para la generación de inteligencia;
- IX. Realizar bajo la conducción y mando del Ministerio Público las investigaciones de los delitos cometidos, así como las actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;
- X. Informar a la persona al momento de su detención sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. Poner, sin demora, a disposición de las autoridades competentes, a personas y bienes en los casos en que por motivo de sus funciones se practique alguna detención o se lleve a cabo algún aseguramiento de bienes, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;
- XII. Verificar la información que reciba sobre hechos que puedan ser constitutivos



## PODER EJECUTIVO

de delito para, en su caso, ser revisada por el Comisario y este, remita al Ministerio Público;

- XIII.** Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable;
- XIV.** Participar en la investigación ministerial, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos, así como practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;
- XV.** Efectuar las detenciones conforme lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normas aplicables;
- XVI.** Inscribir de inmediato la detención que realice en el Registro Administrativo de Detenciones, en los términos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como remitir sin demora y por cualquier medio, la información al Ministerio Público;
- XVII.** Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, dando aviso de inmediato al Ministerio Público. Las unidades facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos, deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme al procedimiento previamente establecido por éste y en términos de las disposiciones aplicables;
- XVIII.** Solicitar al Ministerio Público, por conducto del Comisario, que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación;
- XIX.** Garantizar que se asiente constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas. Durante el curso de la investigación ministerial deberán elaborar informes sobre el desarrollo de la misma y rendirlos al Ministerio Público, sin perjuicio de los informes que éste le requiera;
- XX.** Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;



## PODER EJECUTIVO

- XXI.** Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:
- a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
  - b) Procurar que reciban atención médica cuando sea necesaria;
  - c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendentes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;
  - d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos sin demora al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente; y
  - e) Asegurar que los Elementos puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.
- XXII.** Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones;
- XXIII.** Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o por mandato del Ministerio Público, en términos de las disposiciones aplicables. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación, que para tener valor probatorio, deberán ser ratificadas ante la autoridad ministerial o judicial que corresponda;
- XXIV.** Reunir la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, conforme a las instrucciones de aquél;
- XXV.** Incorporar y consultar en las bases de datos de la Institución Policial, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones, en términos de la normatividad aplicable;
- XXVI.** Coordinarse en los términos que señala la Ley General y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para el intercambio de información en materia de seguridad pública, con las limitaciones establecidas en las leyes correspondientes;



## PODER EJECUTIVO

- XXVII.** Colaborar, cuando sean formalmente requerida, de conformidad con los ordenamientos constitucionales y legales aplicables, con las autoridades locales y municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;
- XXVIII.** Participar en operativos conjuntos con autoridades federales, locales o municipales, que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- XXIX.** Obtener, analizar y procesar información, así como realizar las acciones que, conforme a las disposiciones aplicables, resulten necesarias para la prevención de delitos, sea directamente o mediante los sistemas de coordinación previstos en este Reglamento y otras leyes;
- XXX.** Vigilar, supervisar, asegurar y custodiar, a solicitud de la autoridad competente, las instalaciones de los centros dependientes de la Dirección de Ejecución, Prevención y Reinserción Social; así como en el traslado de internos, con apego a los derechos Humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXXI.** Estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de combate a la delincuencia;
- XXXII.** Realizar acciones de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo en la red pública de internet sobre sitios web con el fin de prevenir conductas subversivas y/o delictivas;
- XXXIII.** Desarrollar, mantener y supervisar fuentes de información en la sociedad, que permitan obtener datos sobre actividades relacionadas con fenómenos delictivos;
- XXXIV.** Integrar en el Registro Administrativo de Detenciones y demás bases de datos de la Institución Policial, todos los datos alfanuméricos y cualquier otro medio de identificación de una persona, solicitando a las autoridades de los tres órdenes de gobierno la información respectiva con que cuenten, así como de organismos no gubernamentales;
- XXXV.** Solicitar a la autoridad competente en los términos del Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los concesionarios permisionarios, operadoras telefónicas y todas aquellas comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones de sistemas de comunicación vía satélite, la información con que cuenten así como georeferenciación de los equipos de comunicación móvil en tiempo real, para el cumplimiento de sus



## PODER EJECUTIVO

fines de prevención de los delitos;

**XXXVI.** Solicitar a la autoridad competente en los términos del Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autorización para la intervención de comunicaciones privadas para la investigación de los delitos;

**XXXVII.** Resguardar, proteger y supervisar las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones, inmuebles, muebles, equipos y demás bienes destinados al funcionamiento y operación de las actividades de la Subsecretaría, a efecto de garantizar su integridad y operación;

**XXXVIII.** Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito, así como denuncias anónimas e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas, así como para que éste coordine la investigación; y

**XXXIX.** Las demás que le confieran la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 8.-** La Institución Policial ejercerá las atribuciones que establece este Reglamento en todo el territorio del Estado de Baja California Sur, con estricto respeto a las que corresponden a las competencias de las demás instituciones policiales a que se refiere la Ley General y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**Artículo 9.-** La Institución Policial, para el cumplimiento de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:

- I. Inteligencia, que será la encargada de generar productos de inteligencia a través del procesamiento de información obtenida;
- II. Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis y evaluación de información;
- III. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; y
- IV. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

**Artículo 10.-** La Institución Policial, para el cumplimiento de lo establecido en el artículo que antecede, contará con las unidades operativas y agrupamientos que se determinan en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y en el presente Reglamento.



## PODER EJECUTIVO

**Artículo 11.-** La Policía Procesal, dependerá estructuralmente de la Policía Estatal Preventiva pero ejercerá funciones bajo el mando de la Dirección General de Ejecución, Prevención y Reinserción Social del Estado.

**Artículo 12.-** Corresponde a la Policía Procesal las siguientes funciones:

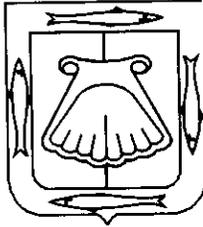
- I. Bajo las órdenes del órgano jurisdiccional, vigilar y mantener el orden y la seguridad en las salas de audiencia y recintos de la autoridad judicial estatal en donde se desahoguen sus audiencias y actuaciones, así como del personal y concurrentes a dichas instalaciones;
- II. Llevar a cabo el traslado de los imputados sujetos a prisión preventiva o en su caso de los sentenciados que se encuentren compurgando pena privativa de libertad, de los Centros Penitenciarios a las salas de audiencia de los juzgados estatales que así lo soliciten, verificando que se cuente con todos los requisitos legales para su ejecución y conforme a la logística y necesidades específicas de cada operación, tomando en consideración la implementación de las medidas de seguridad necesarias en torno a la evaluación de grado de riesgo de la audiencia que al efecto establezca el órgano jurisdiccional;
- III. Llevar a cabo la coordinación con las diversas instancias y corporaciones en los traslados en los que por su nivel de riesgo sea necesario el apoyo;
- IV. Proponer los protocolos y medidas de seguridad para la ejecución de los traslados;
- V. Supervisar y ejecutar la vigilancia y custodia de los imputados y sentenciados, así como la seguridad de las partes en las salas de audiencia y áreas de custodia, verificando que se cuente con los requisitos legales para su ejecución, conforme a la logística y protocolos establecidos;
- VI. Las demás que en el ámbito de su competencia y para el debido cumplimiento de sus funciones, establezcan los diversos instrumentos jurídicos, manuales y protocolos de actuación que se expidan para tal efecto.

### CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA POLICIAL

#### SECCIÓN PRIMERA DE LA ORGANIZACIÓN JERÁRQUICA

**Artículo 13.-** La Institución Policial, considerará para su organización jerárquica, al menos las siguientes categorías:

- I. Comisario;



## PODER EJECUTIVO

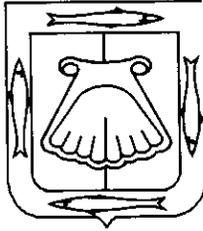
- II. Subcomisarios;
- III. Inspector y Subinspector;
- IV. Oficiales; y
- V. Escala Básica.

**Artículo 14.-** La Institución Policial, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con la estructura siguiente:

- I. Comisario.
- II. Subcomisarios:
  - a) Unidad de Análisis Táctico;
  - b) Unidad de Investigaciones; y
  - c) Unidad de Operaciones.
- III. Inspector.
- IV. Subinspector.
- V. Oficial.
- VI. Escala básica:
  - a) Policía Primero;
  - b) Policía Segundo;
  - c) Policía Tercero; y
  - d) Policía.

**Artículo 15.-** La Institución Policial se organizará operativamente bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos, de acuerdo a la normatividad aplicable.

La Institución Policial deberá de satisfacer, como mínimo, el mando correspondiente al sexto grado ascendente de la organización jerárquica.



## PODER EJECUTIVO

Los titulares de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.

### SECCIÓN SEGUNDA DEL COMISARIO

**Artículo 16.-** El Comisario tendrá el más alto rango en la organización jerárquica de la Institución Policial, sobre la cual ejercerá las atribuciones de mando, dirección y disciplina, subordinado al Subsecretario.

**Artículo 17.-** Para ser Comisario se deberán reunir los siguientes requisitos:

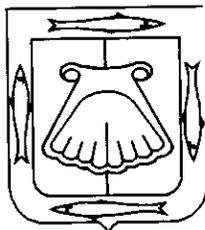
- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años el día de la designación;
- III. Contar con título de estudios superiores debidamente registrado;
- IV. Acreditar los procedimientos de evaluación y control de confianza;
- V. Tener reconocida capacidad y probidad, no haber sido sentenciado por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal o averiguación previa;
- VI. Comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública;
- VII. No estar o haber estado suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
- VIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

### SECCIÓN TERCERA DE LOS SUBCOMISARIOS

**Artículo 18.-** Los Subcomisarios tendrán el segundo rango en la organización jerárquica de la Institución Policial, sobre la cual ejercerá las atribuciones de mando, dirección y disciplina, subordinados al Comisario.

**Artículo 19.-** Para ser Subcomisario se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;



## PODER EJECUTIVO

- II. Tener cuando menos treinta años el día de la designación;
- III. Contar con título de estudios superiores debidamente registrado;
- IV. Acreditar los procedimientos de evaluación y control de confianza;
- V. Tener reconocida capacidad y probidad, no haber sido sentenciado por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal o averiguación previa;
- VI. Comprobar una experiencia mínima de tres años en labores vinculadas con la seguridad pública;
- VII. No estar sujeto a procedimiento administrativo o haber estado suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
- VIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

## SECCIÓN CUARTA DEL MANDO

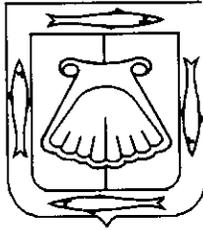
**Artículo 20.-** Se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la Institución Policial, en servicio activo, sobre sus inferiores o iguales en jerarquía, cuando estos se encuentren subordinados a él en razón de su grado, cargo o comisión.

**Artículo 21-** El mando podrá ser ejercido en las formas siguientes:

- I. Titular.- Que es ejercido por medio de nombramiento oficial expedido por la autoridad correspondiente;
- II. Circunstancial.- En los casos siguientes:
  - a) Interino.- El designado con ese carácter por la superioridad correspondiente hasta en tanto se nombra titular;
  - b) Accidental.- El que se ejerce por ausencia temporal del titular que le impida desempeñarlo, en caso de enfermedad, licencias, vacaciones, comisiones fuera de su adscripción u otros motivos; e,
  - c) Incidental.- El que se desempeña en casos imprevistos por ausencia momentánea del titular o de quien ejerza el mando.

En cualquier caso sólo los Elementos en servicio activo podrán ejercer el mando, salvo en aquellas situaciones especiales.

**Artículo 22.-** El Comisario, podrá determinar el cambio de los Elementos de una



## PODER EJECUTIVO

unidad a otra por necesidades del servicio, sin perjuicio de los derechos escalafonarios que corresponda, conservando la categoría, jerarquía o grado a que tenga derecho.

**Artículo 23.-** En casos de ausencia de los mandos anunciados en los Artículos 14 y 28 del presente Reglamento, por las circunstancias determinadas en la fracción II, del artículo 21 de este Reglamento, la sucesión de los mismo se sujetará a las reglas siguientes:

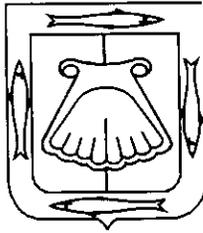
En las ausencias del Comisario, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Institución Policial, estarán a cargo, del Subcomisario determine el Subsecretario.

En ausencia de algún titular de las áreas a que se refiere el Artículo 28 de este Reglamento, el mando lo ejercerá el inferior que le siga en categoría jerárquica u orden escalafonario de la misma, o en su caso quien determine el Comisario.

## SECCIÓN QUINTA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMISARIO Y SUBCOMISARIOS DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL

**Artículo 24.-** Son facultades y obligaciones del Comisario:

- I. Acatar las instrucciones que al efecto le gire el Subsecretario;
- II. Tener el mando directo de la Institución Policial;
- III. Ejecutar las correcciones disciplinarias y de control de la Institución Policial;
- IV. Proponer al Subsecretario la adopción de políticas, programas y estrategias en materia policial, que ayuden a la prevención del delito;
- V. Informar periódicamente al Subsecretario o cuando sea requerido por este, sobre el desempeño de las atribuciones de la Institución Policial y de los resultados alcanzados;
- VI. Vigilar, en el área de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de protección de derechos humanos y garantías;
- VII. Autorizar, previo acuerdo con el Subsecretario, operaciones para desarrollar labores de inteligencia para la prevención de delitos, en los términos de este Reglamento y las demás disposiciones aplicables;
- VIII. Solicitar al titular del Ministerio Público del Estado, previo acuerdo con el Subsecretario, la intervención de comunicaciones privadas; así como, a la autoridad competente, información de los concesionarios permisionarios,



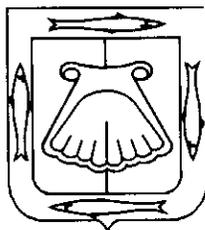
## PODER EJECUTIVO

operadoras telefónicas y todas aquellas comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones de sistemas de comunicación vía satélite, así como georeferenciación de los equipos de comunicación móvil en tiempo real, para el cumplimiento de sus fines de prevención de los delitos, en los términos del presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables;

- IX. Ejercer debidamente, los recursos que se asignen para la operación y funcionamiento de la Institución Policial;
- X. Coordinarse con la Academia, para la promoción y realización de cursos, seminarios o eventos que redunden en la capacitación permanente de sus Elementos;
- XI. Promover con instituciones policiales, nacionales y extranjeras, el intercambio de experiencias, estrategias y capacitación;
- XII. Proponer al Subsecretario, los anteproyectos de manuales, acuerdos y demás normas administrativas para el buen funcionamiento de la Institución Policial;
- XIII. Proponer al Subsecretario, a los Elementos en cargos administrativos o de mando de la estructura orgánica de la Institución Policial y relevarlos libremente de los mismos, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial; y
- XIV. Verificar que los carros radio patrulla de la Institución Policial:
  - a) Se utilicen correctamente;
  - b) Se encuentren debidamente balizados;
  - c) Cuenten con copia de la tarjeta de circulación y con la póliza de seguro respectiva;
  - d) Porten las placas de circulación que les correspondan; y
  - e) Cumplan con las demás disposiciones que resulten aplicables.
- XV. Las demás que otras disposiciones legales aplicables le confieran.

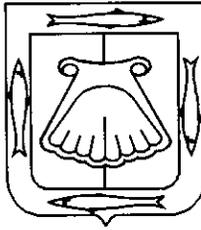
**Artículo 25.-** Son facultades y obligaciones del Subcomisario de la Unidad de Análisis Táctico:

- I. Proponer al Comisario la estructura organizacional de la Subcomisaría a su cargo;
- II. Dirigir acciones en materia de inteligencia para la prevención de delitos y combate a la delincuencia mediante los sistemas de coordinación previstos en la



## PODER EJECUTIVO

- Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, este Reglamento y las demás disposiciones aplicables;
- III. Ordenar y coordinar la realización de operativos en el ámbito de su competencia;
  - IV. Consolidar estrategias y mantener vínculos de inteligencia y de cooperación en materia de información sobre seguridad pública con organismos nacionales e internacionales, previa autorización del Comisario;
  - V. Realizar las acciones necesarias que permitan garantizar el suministro, intercambio, sistematización, consulta, análisis y actualización de la información que diariamente se genere sobre seguridad pública;
  - VI. Diseñar, integrar, coordinar, ejecutar y proponer sistemas y mecanismos de captura, análisis y explotación de la información estratégica de seguridad pública, en el ámbito de competencia de la Institución Policial;
  - VII. Establecer un sistema destinado a la coordinación interinstitucional y ejecución de los métodos de análisis de información para generar inteligencia operacional que permita identificar a personas, grupos delictivos o estructuras de la delincuencia, con el fin de prevenir y, en el ámbito de su competencia, combatir la comisión de delitos;
  - VIII. Detectar los factores que incidan en las amenazas o en los riesgos que atenten contra la preservación de las libertades de la población, el orden y la paz públicos y proponer medidas para su prevención, disuasión, contención y desactivación;
  - IX. Estudiar, planificar y ejecutar las técnicas especiales de investigación, de operaciones encubiertas y de la intervención de comunicaciones privadas, previo acuerdo del Comisario y el Subsecretario, en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
  - X. Implementar métodos, procedimientos y tecnologías de punta para la identificación, recopilación, clasificación y análisis de datos, imágenes, audios y demás elementos de información;
  - XI. Designar, previo acuerdo del Comisario y del Subsecretario, a los Elementos que desarrollarán las operaciones e intervenciones de comunicaciones privadas, de conformidad con lo establecido por este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
  - XII. Recabar y procesar información de las diferentes fuentes públicas y privadas, para la prevención del delito y el combate al crimen en el Estado;
  - XIII. Establecer políticas para el manejo de fuentes en la sociedad que permita generar inteligencia policial en apoyo a las funciones de la Subcomisaría a su



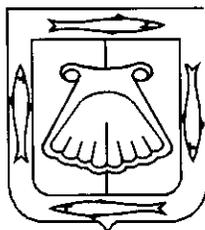
## PODER EJECUTIVO

cargo;

- XIV. Solicitar al Comisario, cuando se considere necesario, la autorización de intervención de comunicaciones privadas en términos de las disposiciones aplicables;
- XV. Rendir al Comisario, los informes sobre los resultados de las intervenciones de comunicaciones privadas otorgadas por la autoridad judicial en los términos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XVI. Auxiliar al Comisario, en el levantamiento de actas circunstanciadas de toda intervención de comunicación, que contendrá fecha de inicio y término de la intervención, un inventario pormenorizado de los documentos, objetos y las cintas de audio o vídeo que contengan los sonidos o imágenes captadas durante la misma; la identificación y firma de quienes hayan participado en las diligencias, así como los demás datos relevantes para la investigación, en los términos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XVII. Actualizar los sistemas de información estadística y de análisis necesarios para el desempeño de las funciones de la Institución Policial.
- XVIII. Supervisar, a través de la Coordinación Táctica, las áreas de Centinela, Estación de Detenidos, Estadística, Revisión Secundaria y Sistemas Técnicos; y
- XIX. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera el superior jerárquico, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 26.-** Son facultades y obligaciones del Subcomisario de la Unidad de Investigaciones:

- I. Proponer al Comisario la estructura organizacional de la Subcomisaría a su cargo;
- II. Diseñar, dirigir y operar los sistemas de recopilación, clasificación, registro y explotación de información policial, para conformar bancos de datos que sustenten acciones contra la delincuencia;
- III. Recabar y procesar información de las diferentes fuentes públicas y privadas, para la elaboración y ejecución de programas tendientes a la disminución y prevención del delito en el Estado;
- IV. Desarrollar acciones sistematizadas para la planeación, recopilación, análisis y aprovechamiento de información para la prevención y en el ámbito de su competencia, para el combate a los delitos;

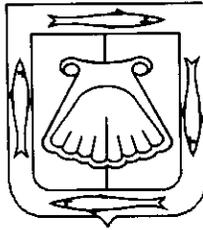


## PODER EJECUTIVO

- V. Coordinarse con la Subcomisaria de la Unidad de Análisis Táctico para la propuesta al Comisario de la intervención de comunicaciones privadas y operaciones estratégicas;
- VI. Coordinarse con las Subcomisarias de las Unidades de Análisis Tácticos y Operaciones, para la realización de los operativos policiales en el ámbito de competencia de la Institución Policial, previa autorización del Comisario;
- VII. Participar en la investigación y persecución de delitos, cuando así lo solicite el Ministerio Público de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII. Ordenar, coordinar y supervisar investigaciones a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información en materia de prevención del delito y combate al crimen;
- IX. Consolidar la debida integración de fichas criminales de personas, grupos y organizaciones criminales del Estado;
- X. Establecer políticas para el manejo de fuentes de información en la sociedad que permita generar investigaciones policiales para la prevención de los delitos en apoyo a las funciones de la Subcomisaría;
- XI. Proporcionar toda la información necesaria, para actualizar los sistemas de estadística y de análisis que opera la Unidad de Análisis Táctico;
- XII. Coordinar y supervisar la realización de entrevistas por parte de los Elementos, a las personas que puedan aportar datos para el ejercicio de sus atribuciones;
- XIII. Supervisar, a través de la Coordinación de Investigaciones, las áreas de Investigaciones Diversas y Específicas, respectivamente; y
- XIV. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera el superior jerárquico, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 27.-** Son facultades y obligaciones del Subcomisario de la Unidad de Operaciones:

- I. Proponer al Comisario la estructura organizacional de la Subcomisaría a su cargo;
- II. Planear y coordinar las acciones y operaciones de la Subcomisaría a su cargo, en la prevención de los delitos y faltas administrativas previstas en las leyes y reglamentos;
- III. Organizar y coordinar al personal de su área, para que participe en los operativos conjuntos con los tres órdenes de gobierno, previa autorización del Comisario;



## PODER EJECUTIVO

- IV. Establecer coordinación con las Subcomisaría de las Unidades de Análisis Táctico e Investigación, para establecer el intercambio de información y la realización de los operativos policiales en el ámbito de competencia de la Institución Policial, previa autorización del Comisario;
- V. Participar en los programas operativos necesarios para la prevención del delito en coordinación con los tres órdenes de gobierno, previa autorización del Comisario;
- VI. Implementar dispositivos de vigilancia especiales en apoyo de otras unidades administrativas de la Institución Policial o autoridades competentes, previa autorización del Comisario;
- VII. Supervisar, inspeccionar y evaluar el adiestramiento y las operaciones que realicen las unidades policiales a su cargo;
- VIII. Coordinar y supervisar la realización de entrevistas por parte de los Elementos, a las personas que puedan aportar datos para el ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Supervisar y coordinar que las actividades de los Elementos, sea con respeto irrestricto a la normatividad aplicable y a los derechos humanos y garantías de las personas que se encuentren detenidas; así como de informar inmediatamente al Comisario de cualquier eventualidad que se presente en esta área;
- X. Supervisar, a través de la Coordinación de Operaciones, las áreas de Grupos de Sectorización y Reacción Inmediata, respectivamente; y
- XI. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera el superior jerárquico, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

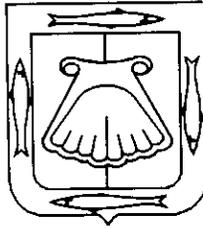
## CAPÍTULO V DE LAS ÁREAS PERTENECIENTES A LAS UNIDADES DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL

### SECCIÓN PRIMERA ESTRUCTURA ORGÁNICA

**Artículo 28.-** La Institución Policial para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con las áreas siguientes:

#### A. Comisaría:

- I. Protección a Funcionarios;
- II. Departamento Administrativo y Armamento;



## PODER EJECUTIVO

III. Departamento Jurídico; y

IV. Coordinación de la Policía Procesal.

B. Unidad de Análisis Táctico:

I. Coordinación Táctica:

- a) Centinela;
- b) Estadística;
- c) Estación de Detenidos;
- d) Revisión Secundaria; y
- e) Servicios Técnicos.

C. Unidad de Investigaciones:

I. Coordinación de Investigaciones:

- a) Investigaciones Diversas; y
- b) Investigaciones Específicas.

D. Unidad de Operaciones:

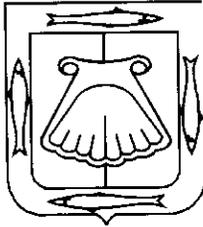
I. Coordinación de Operaciones:

- a) Grupos de Sectorización; y
- b) Grupos de Reacción Inmediata.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS ÁREAS PERTENECIENTES A LA INSTITUCIÓN POLICIAL

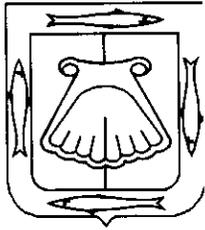
**Artículo 29.-** El titular del área de Protección a Funcionarios dependerá jerárquicamente del Comisario, contará con el grado de Subinspector y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Diseñar y proponer los protocolos de protección y seguridad para cada caso en



## PODER EJECUTIVO

- particular del servidor público y, en su caso, de su familia sujetos a protección, lo anterior previa acreditación del estudio de riesgo que realice la Institución Policial;
- II. Diseñar, elaborar y proponer el estudio de riesgo de funcionarios candidatos a protección, en coordinación con las Unidades de la Institución Policial;
  - III. Aplicar los protocolos particulares de protección y seguridad del funcionario, atendiendo la agenda de trabajo del mismo;
  - IV. Coordinar con otros órdenes de gobierno la seguridad del servidor público de que se trate, en caso de visitas de trabajo fuera del Estado o en el extranjero;
  - V. Mantener la seguridad en la residencia oficial del Gobernador del Estado y demás lugares donde éste se ubique o transite;
  - VI. Diseñar, proponer y aplicar los protocolos de protección y seguridad especiales a visitantes distinguidos en el Estado, en coordinación con las Unidades de la Institución Policial;
  - VII. Informar de manera inmediata al Comisario, sobre hechos que representen una amenaza o peligro para el funcionario al que se le proporciona el servicio de protección y seguridad, para los efectos de la elaboración y en su caso ejecución de la estrategia específica de seguridad que corresponda;
  - VIII. Recibir reportes que, a criterio del Elemento, representen una amenaza o peligro inminente de su protegido;
  - IX. Entregar un reporte por escrito al superior jerárquico respecto de cualquier incidente, que llegara a presentarse con motivo del servicio prestado al funcionario;
  - X. Proponer, programar, coordinar, supervisar y evaluar según corresponda, el adiestramiento, capacitación y actualización del personal que integra el área a su cargo, así como gestionar su asistencia a cursos locales, nacionales y extranjeros que les permita mantenerse vigentes respecto a las tácticas, destrezas e innovaciones que en esta especialidad se generen, en coordinación con la Academia;
  - XI. Informar a los servidores públicos usuarios de este servicio, respecto de las normas de función y restricciones a que esté sujeto el personal que desempeña el servicio de escolta de seguridad;
  - XII. Realizar evaluaciones constantes del desempeño y eficiencia de los Elementos asignados al área a su cargo;



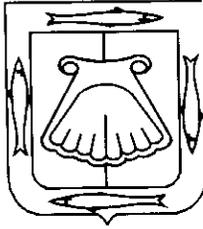
## PODER EJECUTIVO

XIII. Llevar el control operativo y disciplinario de los Elementos que integran el área a su mando; y

XIV. Las demás relativas a la competencia de su área, indispensables para el buen desempeño de sus atribuciones y las que determine el superior jerárquico.

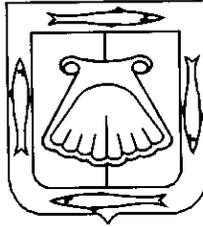
**Artículo 30.-** El titular del Departamento Administrativo y Armamento dependerá jerárquicamente del Comisario, contará con el grado de Inspector y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Acordar con su superior inmediato el despacho de los asuntos que les sean encomendados;
- II. Aprobar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo y cumplimiento de las actividades, funciones y programas de trabajo del área a su cargo;
- III. Proponer y aplicar estrategias, normas y lineamientos, en materia de administración de los recursos humanos y materiales de la Institución Policial;
- IV. Mantener coordinación con las dependencias administrativas de la Subsecretaría, para la ejecución de las actividades y programas que se requiera su intervención en la actualización, registros y evaluaciones de los Elementos de la Institución Policial;
- V. Proponer y asesorar al Comisario sobre medidas administrativas, para el uso óptimo de recursos;
- VI. Coordinarse con las unidades administrativas de la Subsecretaría, para el desarrollo de sus funciones;
- VII. Llevar el registro y control de los bienes materiales asignados a la Institución Policial;
- VIII. Verificar el suministro correcto y oportuno de los materiales necesarios para la ejecución de los operativos que realicen las Unidades de la Institución Policial;
- IX. Realizar ante las autoridades competentes los trámites necesarios para obtener los permisos o licencias que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Institución Policial;
- X. Tramitar las designaciones, altas, bajas, permutas, comisiones, cambios de adscripción; así como las demás incidencias del personal de la Institución Policial de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XI. Coordinar y supervisar el otorgamiento de las condecoraciones, estímulos y



## PODER EJECUTIVO

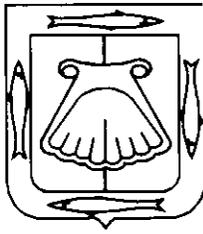
- promociones a los Elementos, determinadas por la Comisión, conforme las disposiciones aplicables;
- XII. Rendir los dictámenes, opiniones o informes a su superior inmediato cuando sean requeridos, de las actividades desarrolladas en el área a su cargo;
  - XIII. Llevar un control administrativo y supervisar de manera permanente el estado que guarda el armamento asignado a la Institución Policial, de conformidad con las directrices establecidas por la unidad administrativa de la Subsecretaría, responsable de la operación y manejo de la Licencia Oficial Colectiva correspondiente;
  - XIV. Presentar en tiempo y forma la documentación y demás información requerida por la unidad administrativa de la Subsecretaría responsable de la operación y manejo de la Licencia Oficial Colectiva, relativa a la revalidación de la Licencia Oficial Colectiva de la Institución Policial.
  - XV. Realizar por lo menos cada seis meses, la revista de armamento de la Institución Policial;
  - XVI. Mantener coordinación con la unidad administrativa de la Subsecretaría responsable de la operación y manejo de la Licencia Oficial Colectiva correspondiente, para apoyar en las actividades competentes de esta última;
  - XVII. Resguardar el armamento cuando no se encuentre asignado o cuando el Elemento se encuentre gozando de descanso periódico, licencia o suspendido, según sea el caso;
  - XVIII. Supervisar que el armamento entregado a los Elementos esté debidamente documentado a través de los resguardos correspondientes;
  - XIX. Llevar un control de altas y bajas del resguardo de armamento de los Elementos, remitiendo un informe mensual a la unidad administrativa de la Subsecretaría, responsable de la operación y manejo de la Licencia Oficial Colectiva correspondiente;
  - XX. Gestionar la autorización del Comisario, para la asignación del armamento a los Elementos de conformidad con las disposiciones que para tal efecto establezca la unidad administrativa de la Subsecretaría, responsable de la operación y manejo de la Licencia Oficial Colectiva;
  - XXI. Elaborar un informe en forma trimestral a la unidad administrativa de la Subsecretaría, responsable de la operación y manejo de la Licencia Oficial Colectiva, sobre el consumo de cartuchos en práctica y servicio;



## PODER EJECUTIVO

- XXII.** Informar en un término no mayor a veinticuatro horas al Comisario y a la unidad administrativa de la Subsecretaría, responsable de la operación y manejo de la Licencia Oficial Colectiva, sobre el armamento robado o extraviado de la Institución Policial, además de informar inmediatamente cuando un Elemento se vea involucrado en situaciones donde tenga que hacer uso del arma, para los efectos legales correspondientes;
- XXIII.** Gestionar ante la unidad administrativa de la Subsecretaría, responsable de la operación y manejo de la Licencia Oficial Colectiva, la adquisición del armamento y cartuchos, previo acuerdo del Comisario y conforme a la disposición presupuestal de la Subsecretaría;
- XXIV.** Coordinar, supervisar y realizar visitas periódicas a los depósitos de armamento existentes en cada zona operativa;
- XXV.** Supervisar que el armamento asignado a cada zona se encuentre resguardado bajo normas que garanticen su seguridad, de conformidad a las disposiciones que para ese fin dicte la autoridad militar y en su caso la unidad administrativa de la Subsecretaría, responsable de la operación y manejo de la Licencia Oficial Colectiva;
- XXVI.** Elaborar y someter a aprobación de su superior jerárquico, el programa de tiro anual de la Institución Policial, mismo que se elaborará con base en las necesidades técnicas y tácticas de las operaciones policiales; una vez autorizado el mismo, para su ejecución se auxiliará de la Academia para la designación del instructor correspondiente y de la unidad administrativa de la Subsecretaría, responsable de la operación y manejo de la Licencia Oficial Colectiva, para el trámite correspondiente;
- XXVII.** Proponer, asesorar y recomendar respecto a las innovaciones en procedimientos para el control, empleo y administración del armamento, municiones y accesorios, así como la documentación generada de estos;
- XXVIII.** Así como, desempeñar las demás funciones inherentes a su cargo, o las que le sean encomendadas por sus superiores, así como las determinadas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El Departamento Administrativo y Armamento para el auxilio de sus actividades, contará con un responsable por cada depósito de armamento en las bases operativas e instalaciones que determine el Comisario, quienes tendrán el control, manejo, abastecimiento, recuperación, mantenimiento preventivo y correctivo del armamento, municiones y accesorios de estos en la demarcación territorial a su cargo.

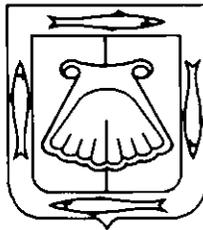


## PODER EJECUTIVO

**Artículo 31.-** El titular del Departamento Jurídico dependerá jerárquicamente del Comisario, contará con el grado de Sub inspector y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Supervisar, controlar y organizar, al personal y actividades del área a su cargo;
- II. Acordar con el Comisario el despacho de los asuntos que le sean encomendados;
- III. Proporcionar asesoría jurídica al Comisario y demás Unidades de la Institución Policial;
- IV. Elaborar propuestas, emitir opiniones jurídicas sobre proyectos de leyes, decretos, reglamentos, iniciativas de reformas, acuerdos, circulares, manuales, convenios, contratos o cualquier otro instrumento relacionados con la Institución Policial, remitiéndolos a la instancia correspondiente;
- V. Elaborar los estudios, trabajos e investigaciones de carácter jurídico que se le encomienden;
- VI. Apoyar en la elaboración y actualización de los manuales de organización, procedimientos, protocolos de actuación, manuales o instructivos de servicios al público y demás normatividad interna que rijan a la Institución Policial;
- VII. Identificar, compilar y analizar la normatividad legal y reglamentaria en materias relacionadas con el objeto de la Institución Policial;
- VIII. Someter a consideración del Comisario, las propuestas de actualizaciones del marco jurídico que normen las actividades propias de la Institución Policial;
- IX. Asesorar en materia jurídica a los Elementos con motivo del desempeño de sus funciones cuando estos lo requieran; así como fijar, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas, actuaciones, formatos y demás documentación que normen su procedimiento;
- X. Rendir informe mensual o cuando le sea requerido para ello por el Comisario, de las actividades desarrolladas por el área a su cargo; y
- XI. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera el Comisario, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

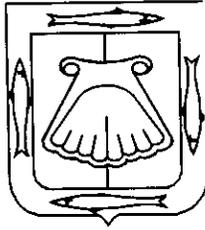
**Artículo 32.-** El titular de la Coordinación de la Policía Procesal, contará con el grado de Subinspector, será el encargado de garantizar la seguridad dentro de las instalaciones de las salas de audiencia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en particular la seguridad de las audiencias e integridad de todos los participantes en las mismas, correspondiéndole las siguientes funciones:



## PODER EJECUTIVO

- I. Garantizar la disponibilidad de los elementos de policía procesal de acuerdo a los requerimientos de cada autoridad judicial;
- II. Coordinar la operación de la policía a su cargo para el aseguramiento de las audiencias bajo las normas, disposiciones y lineamientos acordados;
- III. Administrar los recursos humanos y materiales para el adecuado control de cargas de trabajo de los policías a su cargo;
- IV. Asegurar el adecuado entrenamiento y capacitación del personal bajo su responsabilidad;
- V. Asegurar el adecuado equipamiento de las agrupaciones de la zona bajo su responsabilidad;
- VI. Integrar, orientar y promover el programa anual de requerimientos de personal, material y equipo de trabajo, servicios de apoyo y en general, de todos aquellos aspectos necesarios para el buen funcionamiento administrativo de su área;
- VII. Vigilar, supervisar, asegurar y custodiar, a solicitud de la autoridad competente, las instalaciones de las salas de audiencia, personal y concurrentes que en ellas se encuentren;
- VIII. Supervisar, asegurar y custodiar en el traslado de internos de los Centros de Reinserción Social en el Estado a las salas de audiencias, con apego a los derechos Humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y disposiciones aplicables en la materia;
- IX. Velar por que en las instalaciones de la Coordinación y salas de audiencia, se cumplan y hagan cumplir las leyes, reglamentos, disposiciones normativas, procedimientos, políticas, directivas, instrucciones y demás regulaciones que sistematizan la actuación policial;
- X. Instrumentar las medidas de seguridad, para efectos de que en las instalaciones de la Coordinación y salas de audiencia, se mantengan la paz, el orden, y seguridad, conforme a la normatividad correspondiente; y,
- XI. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera el Comisario, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La Coordinación de la Policía Procesal, establecerá Coordinaciones Regionales, conforme a los municipios donde opere el Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado.



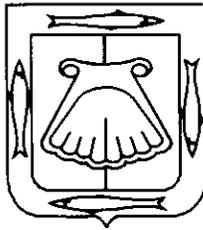
## PODER EJECUTIVO

**Artículo 33.-** El titular del área de Centinela contará con el grado de Oficial y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Supervisar, controlar y organizar, a los Elementos y actividades del área a su cargo;
- II. Dirigir, supervisar y operar las cámaras de monitoreo y video vigilancia asignadas por la Institución Policial, dentro de la circunscripción territorial del Estado;
- III. Identificar, a través de las cámaras de monitoreo y video vigilancia, a personas, vehículos, grupos y organizaciones vinculados con diversos hechos subversivos o delictivos, a fin de prevenir o combatir la comisión de posibles conductas delictivas;
- IV. Informar a las Unidades de la Institución Policial, los reportes recibidos en el Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo C-4, para su debida atención;
- V. Generar reportes diarios sobre el funcionamiento de las cámaras de monitoreo y video vigilancia e informar, a su superior jerárquico, sobre aquellas necesidades para el correcto ejercicio del área;
- VI. Apoyar a las Unidades de la Institución Policial, a través de las cámaras de monitoreo y video vigilancia, en situaciones de alto impacto o cuando se requiera por el superior jerárquico; y
- VII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera el superior jerárquico, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 34.-** El titular de la Estación de Detenidos contará con el grado de Oficial y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Supervisar, controlar y organizar, a los Elementos y actividades del área a su cargo;
- II. Proteger los derechos humanos y garantías de toda persona detenida, bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- III. Salvaguardar la integridad física y patrimonial de toda persona detenida y trasladada al área por las Unidades de la Institución Policial;
- IV. Operar el Sistema Único de Información Criminal del gobierno federal y la base de datos conformadas con información sustantiva para generar inteligencia



## PODER EJECUTIVO

operacional que permita identificar a personas, grupos, organizaciones, antecedentes, evolución criminal y modos de operación vinculados con diversos delitos con el fin de prevenir su comisión, en su caso generar el intercambio de información con las demás Unidades policiales competentes de la Institución Policial;

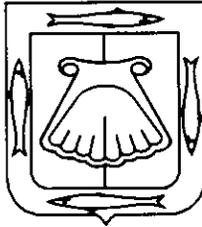
- V. Apoyar a las Unidades de la Institución Policial, en la consulta de información sobre personas y/o vehículos, a fin de prevenir posibles hechos constitutivos de delito;
- VI. Generar fichas y registros delictivos con todos aquellos datos que permitan identificar a personas, vehículos y organizaciones delictivas, en el ámbito de su competencia;
- VII. Resguardar las puestas a disposición elaboradas por los Elementos de la Institución Policial y toda aquella información sustantiva que se genere en el área sobre las personas detenidas; y
- VIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera el superior jerárquico, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 35.-** El titular del área de Estadística contará con el grado de Oficial y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Supervisar, controlar y organizar, a los Elementos y actividades del área a su cargo;
- II. Recabar, con apego a las disposiciones legales aplicables, la información necesaria para la realización de estadísticas en materia de seguridad pública;
- III. Coordinar la elaboración de estadísticas en materia de seguridad pública en el Estado, que permitan evidenciar tendencias en la comisión de ilícitos;
- IV. Emitir en el ámbito de su competencia, de manera mensual, o cuando sea requerido por el superior jerárquico, un diagnóstico estatal y de los municipios en materia de seguridad pública; y
- V. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera el superior jerárquico, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 36.-** Los Módulos de Revisión Secundaria en Puertos, Aeropuertos y Puntos Carreteros estarán formados por elementos de la Policía Estatal de la siguiente manera:

- a) Un Coordinador General que contara con el grado de Subinspector;



## **PODER EJECUTIVO**

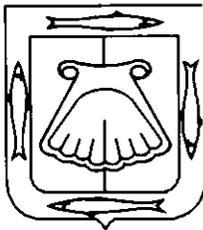
- b) Un Jefe de Grupo por turno que contará con el grado de Oficial,
- c) Elementos de la Unidad de Análisis Táctico.

El Coordinador General tendrá las siguientes Facultades y obligaciones:

- I. Supervisar, controlar y organizar, a los Elementos y actividades del área a su cargo;
- II. Llevar a cabo los enlaces con las autoridades pertenecientes al Grupo de Coordinación Interinstitucional que formen parte del Módulo de Revisión Secundaria según los acuerdos establecidos;
- III. Realizar informes, solicitudes, estadísticas y documentación informativa para las áreas de la Subsecretaría que así lo soliciten;
- IV. Elaborar los Manuales de Procedimientos y Organización de los Módulos de Revisión Secundaria en coordinación con el área Jurídica de la Institución;
- V. Elaborar Convenios de Colaboración con las Procuradurías Generales de Justicia de la Zona Noroeste para conformar una base de datos de mandamientos judiciales y ministeriales de las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Baja California, para que dicha base de datos opere en los Módulos de Revisión Secundaria implementados en los puntos de ingreso al Estado.

El Jefe de Grupo del Módulo de Revisión Secundaria, tendrá las siguientes Facultades y obligaciones:

- I. Supervisar, controlar y organizar, a los Elementos y actividades del área a su cargo. Los turnos y Horarios serán dispuestos de acuerdo a las necesidades del servicio;
- II. Operar el SUIC y aplicativos locales, así como de proveer de información instantánea proporcionada por el Módulo C4, de la base de la Unidad de Análisis Táctico y alertas AMBER, a los Elementos a su cargo, con el fin de contar con datos recientes al momento de la revisión;
- III. Revisar únicamente las identificaciones de los pasajeros que pasen por el Módulo de Revisión Secundaria. La revisión corporal de personas, equipaje, vehículos o carga estará sujeta a la solicitud explícita por alguna otra autoridad o particular perteneciente al Grupo de Coordinación Interinstitucional del Módulo de Revisión Secundaria, dentro de los acuerdos establecidos;
- IV. Llevar a cabo la captura de entrevistas, en el formato establecido, de las personas



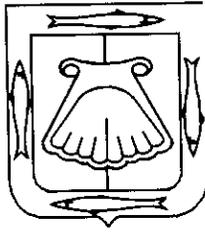
## PODER EJECUTIVO

que dieron hit positivo en el SUIC, con el fin de generar fichas y registros delictivos con todos aquellos datos que permitan identificar a personas, vehículos y organizaciones delictivas, en el ámbito de su competencia;

- V. Llevar a cabo los enlaces con las autoridades de otros Estados del país, con el fin de verificar el status de los mandamientos judiciales detectados, alertas de robo de vehículo, sustracción de menores y demás delitos;
- VI. Proteger los derechos humanos y garantías de toda persona detenida, bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- VII. Elaborar la puesta a disposición de personas, vehículos u objetos asegurados, con los formalismos correspondientes ante la autoridad competente;
- VIII. Coordinar el traslado de personas, vehículos u objetos ante la autoridad competente dentro de los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables;
- IX. Apoyar a los particulares o Instituciones que formen parte del grupo de Coordinación Interinstitucional en los Módulos de Revisión Secundaria, con el fin de retener a los probables responsables de la comisión de delitos, en los términos establecidos por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- X. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera el superior jerárquico, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los Elementos del Módulo de Revisión Secundaria, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Durante las revisiones operar el SUIC y aplicativos locales, así como la información instantánea proporcionada por el Módulo C4, de la base de la Unidad de Análisis Táctico y Alertas AMBER;
- II. Revisar únicamente las identificaciones de los pasajeros que pasen por el Módulo de Revisión Secundaria. La revisión corporal de personas, equipaje, vehículos o carga estará sujeta a la solicitud explícita por algún particular u otra autoridad perteneciente al Grupo de Coordinación Interinstitucional del Módulo de Revisión Secundaria, dentro de los acuerdos establecidos;
- III. Llevar a cabo la captura de entrevistas, en el formato establecido, de las personas que dieron hit positivo en el SUIC, con el fin de generar fichas y registros delictivos con todos aquellos datos que permitan identificar a personas, vehículos y organizaciones delictivas, en el ámbito de su competencia;

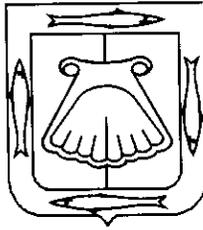


## PODER EJECUTIVO

- IV. Llevar a cabo los enlaces con las autoridades de otros Estados del País con el fin de verificar el status de los mandamientos judiciales detectados, alertas de robo de vehículo, sustracción de menores y demás delitos;
- V. Proteger los derechos humanos y garantías de toda persona detenida, bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- VI. Elaborar la puesta a disposición de personas, vehículos u objetos asegurados con los formalismos correspondientes ante la autoridad competente;
- VII. Apoyar a los particulares o Instituciones que formen parte del Grupo de Coordinación Interinstitucional en los Módulos de Revisión Secundaria, con el fin de retener a los probables responsables de la comisión de delitos, en los términos establecidos por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- VIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera el superior jerárquico, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 37.-** El titular del área de Servicios Técnicos contará con el grado de Oficial y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Supervisar, controlar y organizar, a los Elementos y actividades del área a su cargo;
- II. Diseñar, sistematizar, dirigir y auxiliar las acciones de apoyo técnico que requieran las áreas de la Institución Policial, cuando así sea requerido por el superior jerárquico;
- III. Diseñar y promover el desarrollo tecnológico e intercambio de información, para la oportuna prevención, detección e investigación de la delincuencia, en el ámbito de su competencia;
- IV. Emitir opinión técnica cuando así sea requerido, sobre la instalación y operación de equipo técnico especial para las Unidades de la Institución Policial, previa autorización del superior jerárquico;
- V. Administrar y salvaguardar la base de datos informáticos con los que cuenta y genera la Institución Policial, así como el equipo de cómputo y electrónico de la misma;
- VI. Elaborar y ejecutar los programas de mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas informáticos, de telecomunicaciones, equipos de cómputo y demás



## PODER EJECUTIVO

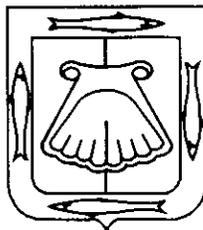
equipamiento tecnológico de la Institución Policial;

VII. Organizar y proporcionar el soporte técnico en materia de sistemas informáticos, telecomunicaciones y de equipos tecnológicos de las diversas Unidades de la Institución Policial; y

VIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera el superior jerárquico, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 38.-** Los titulares de los Grupos de Investigaciones Diversas y Específicas, respectivamente, dependerán jerárquicamente de la Subcomisaria de Investigaciones, contarán con el grado de Oficiales y tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

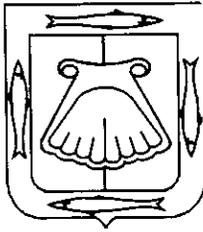
- I. Supervisar, controlar y organizar, a los Elementos y actividades de las áreas a su cargo;
- II. Desarrollar y coordinar las técnicas especiales de investigación para la prevención y/o combate del delito, con estricto apego a los términos y condiciones que establezcan las disposiciones legales aplicables;
- III. Proponer al Subcomisario de Investigaciones las acciones o intervenciones de investigación preventiva necesarias para identificar a personas, grupos, organizaciones, antecedentes, evolución criminal y modos de operación vinculados con diversos delitos con el fin de prevenir su comisión, y en su caso, generar el intercambio de información con las demás Unidades policiales competentes de la Institución Policial;
- IV. Diseñar, dirigir y operar los sistemas de recopilación, clasificación, registro y explotación de información Policial, para conformar bancos de datos que sustenten el desarrollo de acciones contra la delincuencia;
- V. Desarrollar acciones sistematizadas para la planeación, recopilación, análisis y aprovechamiento de información para la prevención y, en el ámbito de su competencia, para el combate a los delitos, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías Individuales de la Constitución Federal;
- VI. Suministrar información a la Unidad de Análisis de Información a efecto de generar inteligencia para la prevención e investigación de los delitos;
- VII. Crear, dirigir y aplicar técnicas, métodos y estrategias de investigación de los hechos y recopilación de los indicios de conformidad con las disposiciones legales;
- VIII. Establecer y operar métodos de comunicación y redes de información policial



## PODER EJECUTIVO

para acopio y clasificación oportuna de los datos que requieran las Unidades de la Institución Policial, de conformidad con las normas respectivas;

- IX. Analizar e identificar las estructuras y los modos de operación de las organizaciones delictivas para su combate, en el ámbito de competencia de la Institución Policial;
- X. Dirigir, en el ámbito de su competencia, la detección, identificación, ubicación y prevención de las actividades delictivas de organizaciones, grupos o individuos que intenten alterar el orden y la paz públicos;
- XI. Coordinar y realizar acciones policiales diversas y específicas, respectivamente, que aseguren la obtención, el análisis y explotación de información de inteligencia, para ubicar, identificar, disuadir, prevenir y combatir la comisión de los diversos delitos;
- XII. Participar en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que las autoridades competentes consideren se encuentren relacionados con hechos delictivos, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables;
- XIII. Reunir la información que pueda ser útil al Ministerio Público, conforme a sus instrucciones, para acreditar que se ha cometido un hecho calificado por la ley como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión;
- XIV. Establecer líneas de investigación policial a partir del análisis de la información respecto de estructuras y modos de operación de las organizaciones criminales, en cumplimiento de los mandamientos ministeriales o judiciales;
- XV. Aplicar, en el ámbito de competencia de la Unidad de Investigaciones, los procedimientos de intercambio de información policial, en términos de las disposiciones aplicables;
- XVI. Proponer al Subcomisario de Investigaciones, la intervención de comunicaciones y operaciones encubiertas.
- XVII. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento en la investigación para la prevención o, en el ámbito de competencia de la Institución, el combate de los delitos; y
- XVIII. Las demás que le confieran este Reglamento, otras disposiciones legales aplicables o aquéllas que, conforme a tales disposiciones, le encomiende el inmediato superior de quien dependa.



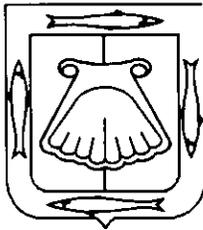
## PODER EJECUTIVO

**Artículo 39.-** El titular de los Grupos de Sectorización dependerá jerárquicamente de la Subcomisaria de Operaciones, contará con el grado de Subinspector y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Supervisar y coordinar los operativos comunitarios, con el objeto de participar en programas de prevención del delito y participación ciudadana implementados por la propia Subsecretaría y/o Institución Policial, así como otras instituciones o autoridades federales, estatales o municipales, previa autorización del superior jerárquico.
- II. Auxiliar a sus superiores jerárquicos en las funciones o comisiones que sean de su competencia;
- III. Transmitir información de valor policiaco a las diversas Unidades de la Institución Policial, para los efectos de su competencia, previa autorización del titular de la Subcomisaria de Operaciones;
- IV. Integrar y llevar un control de los informes, partes informativos y demás documentos que los Elementos bajo su mando generen con motivo de las acciones realizadas;
- V. Coordinar y supervisar que la actuación de los Elementos bajo su mando, sea con estricto apego a los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,
- VI. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera el superior jerárquico, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 40.-** El titular de los Grupos de Reacción Inmediata dependerá jerárquicamente del Subcomisario de Operaciones, contará con el grado de Subinspector y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Dar cumplimiento a las órdenes emanadas del titular de la Subcomisaria de Operaciones, tendientes a salvaguardar la integridad de las personas y restablecer la paz y el orden públicos;
- II. Coordinar y vigilar que los Elementos bajo su mando participen en los operativos implementados por la Institución Policial o en los operativos conjuntos con otras instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, tendientes a garantizar o mantener la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, la paz y el orden públicos, utilizando para ello las herramientas, mecanismos y equipo que sean necesarios en el cumplimiento de sus atribuciones, previa autorización de su superior jerárquico;
- III. Coordinar y supervisar que la actuación de los Elementos bajo su mando, sea congruente, oportuna y proporcional al riesgo presentado, con estricto apego a los



## PODER EJECUTIVO

derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- IV. Establecer mecanismos con base en los procedimientos sistemáticos operativos correspondientes, para que los Elementos bajo su mando, en los operativos o acciones implementadas para restablecer la paz y el orden públicos, preserven y aseguren los instrumentos, objetos o productos del delito que se pudiera cometer, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, e informen de inmediato a la autoridad correspondiente; y
- V. Las demás que le confieran este Reglamento, otras disposiciones legales aplicables o aquéllas que le encomiende el inmediato superior de quien dependa.

## CAPÍTULO VI DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

**Artículo 41.-** Para el adecuado funcionamiento de la Institución Policial, se establecerán en el territorio del Estado, bases operativas u otras instalaciones, de acuerdo a las encomiendas del servicio y disponibilidad presupuestal.

**Artículo 42.-** Las instalaciones tendrán carácter estratégico, por lo que dispondrán de los sistemas de vigilancia y seguridad permanente.

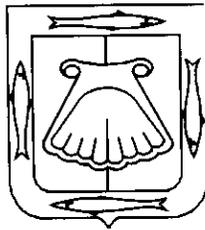
**Artículo 43.-** La Institución Policial en cualquier tiempo podrá hacer las modificaciones que estime convenientes a su organización territorial, de acuerdo a las encomiendas del servicio.

## CAPÍTULO VII DEL AUXILIO A LA INSTITUCIÓN POLICIAL

**Artículo 44.-** En los casos en que resulte necesario, la Institución Policial podrá auxiliarse con:

- I. El personal técnico especializado de la Subsecretaría;
- II. Las instituciones de seguridad pública a que se refiere el artículo 10, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y
- III. Los organismos auxiliares de seguridad previstos en el artículo 37, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública

## CAPÍTULO VIII DE LA COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN CON EL MINISTERIO PÚBLICO



## PODER EJECUTIVO

**Artículo 45.-** En sus funciones de investigación y combate a los delitos, la Institución Policial actuará bajo el mando y conducción del Ministerio Público, con el fin de que sus actuaciones se lleven a cabo en el marco de la legalidad y con las formalidades necesarias para que los resultados de tales actuaciones puedan presentarse como evidencia ante los tribunales.

**Artículo 46.-** Cuando durante el desarrollo de la investigación ministerial la Institución Policial estime necesaria la realización de diligencias que requieran una tramitación especial o la autorización de la autoridad jurisdiccional, lo comunicará sin demora al Ministerio Público quien resolverá lo conducente.

**Artículo 47.-** Si se tratare de delito flagrante, la Institución Policial dictará las medidas y providencias necesarias para el debido cumplimiento de lo que en materia de preservación de indicios dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables; en todos los casos, y bajo su más estricta responsabilidad, informará de inmediato de lo acaecido al Ministerio Público y pondrá a su disposición las personas, bienes u objetos relacionados con los hechos.

En estos casos, la Institución Policial actuará de conformidad con los protocolos que al efecto se establezcan conforme a las disposiciones legales aplicables.

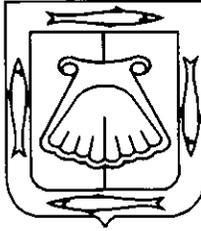
## CAPÍTULO IX DE LA INTERVENCIÓN E INFORMACIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS

**Artículo 48.-** En concordancia con los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y este ordenamiento, el Comisario, previo acuerdo con el Subsecretario, podrá solicitar la intervención de comunicaciones privadas al titular del Ministerio Público, cuando se constate la existencia de indicios suficientes que acrediten que se está organizando la comisión de delitos.

En caso de que durante la investigación se advierta la comisión de un delito, se dará vista de inmediato al Ministerio Público.

Se entiende por intervención de comunicaciones privadas la operación policial con autorización judicial para interceptar o captar comunicaciones, con la finalidad de recopilar, analizar y aplicar la información obtenida para la prevención, y combate a los delitos, bajo la conducción y mando del Ministerio Público.

**Artículo 49.-** La Institución Policial al efectuar la intervención a que se refiere la fracción XXXVI del artículo 7 de este Reglamento, deberá regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, honradez y respeto a los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal y tratados internacionales.



## PODER EJECUTIVO

**Artículo 50.-** El Comisario será responsable de que la intervención se realice en los términos de la autorización judicial.

La solicitud de autorización deberá contener los preceptos legales que la fundan, el razonamiento por el que se considera procedente, el tipo de comunicaciones, periodo durante el cual se llevarán a cabo las intervenciones, los sujetos y lugares que serán intervenidos.

**Artículo 51.-** La intervención de comunicaciones a que se refiere este Reglamento, se solicitará al Ministerio Público en los delitos previstos en los ordenamientos jurídicos aplicables;

**Artículo 52.-** El Comisario, al concluir cada intervención de comunicaciones privadas, levantará un acta que contendrá un inventario pormenorizado de la información de audio o video que contengan los sonidos o imágenes captadas, así como un informe sobre sus resultados, a efecto de que sea posible constatar el debido cumplimiento de la autorización otorgada.

Si al practicarse la intervención de comunicaciones resultare el descubrimiento de un delito distinto al objeto de la investigación, se hará constar en el acta correspondiente y se dará aviso de inmediato al Ministerio Público.

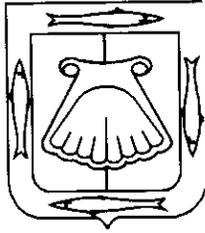
**Artículo 53.-** La reserva de las intervenciones de comunicaciones privadas, autorizadas al Comisario, será bajo su estricta responsabilidad y, en caso de incumplimiento, será sancionado en términos de la legislación aplicable.

## CAPÍTULO X DEL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL

**Artículo 54.-** La relación entre la Institución Policial y sus Elementos se regulará por lo dispuesto en la fracción XIII, apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Los Elementos podrán ser cesados o destituidos de su cargo, si no cumplen con los requisitos que señala la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para permanecer en la Institución Policial o incurran en cualquiera de las hipótesis contenidas en el artículo 83 de dicho ordenamiento legal o removidos por incurrir en responsabilidad administrativa grave en el desempeño de sus funciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación o remoción, procediendo únicamente la indemnización, conforme lo prevé el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Elemento que llegare a obtener resolución favorable en contra de la separación



## PODER EJECUTIVO

definitiva por falta de requisitos de permanencia y demás casos previstos en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y este Reglamento o remoción por incurrir en responsabilidad administrativa grave en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes y obligaciones, sólo recibirá el pago de la indemnización y de las condiciones del servicio que de manera proporcional le correspondan; sin que sea procedente el pago de percepción, retribución o remuneración alguna, que hubiere dejado de percibir por motivo de la separación definitiva o remoción del cargo.

**Artículo 55.-** La actuación de los Elementos de la Institución Policial se sujetará invariablemente a los principios rectores establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento.

**Artículo 56.-** Los deberes y obligaciones de los Elementos, así como el procedimiento para la aplicación de sanciones al régimen disciplinario, se determinarán en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables. Las correcciones disciplinarias se establecerán en los términos de este Reglamento.

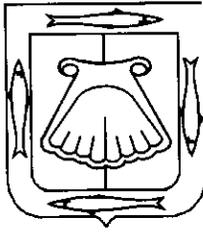
## CAPÍTULO XI DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL

**Artículo 57.-** La carrera policial de los Elementos además de lo establecido en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás ordenamientos aplicables, se sujetará a los lineamientos que en la materia definen el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial.

**Artículo 58.-** Para ingresar y permanecer en la Institución Policial, los Elementos deberán cumplir con los requisitos previstos en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el presente Reglamento, el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y demás disposiciones aplicables, según corresponda.

**Artículo 59.-** Para los efectos del artículo 63, apartado B, fracción III, de La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, además de haber prestado por lo menos veinte años de servicios, cumplir con las disposiciones establecidas en este reglamento y demás normatividad aplicable; la edad máxima para la jubilación o retiro de los Elementos, según su categoría y jerarquía, será la siguiente:

- I. Escala Básica, 58 años;
- II. Suboficial, 59 años;
- III. Oficial, 60 años;
- IV. Subinspector, 61 años;



## PODER EJECUTIVO

- V. Inspector, 62 años;
- VI. Inspector General, 64 Años;
- VII. Subcomisario, 65 años; y
- VIII. Comisario, 65 años.

## CAPÍTULO XII DE LAS PROMOCIONES, ESTÍMULOS Y CONDECORACIONES

### SECCIÓN PRIMERA DE LAS PROMOCIONES

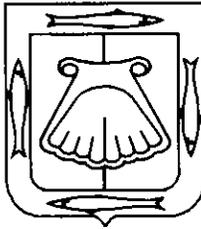
**Artículo 60.-** La promoción es el acto mediante el cual la Comisión otorga a los Elementos, conforme al procedimiento correspondiente y a propuesta del Comité, el grado inmediato superior al que ostente, dentro del orden jerárquico previsto en el artículo 58, fracción I, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, las promociones se orientarán bajo los lineamientos de la Evaluación del Desempeño:

Sólo podrán conferirse promociones cuando exista una vacante o plaza de nueva creación para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su escalafón.

Al personal que sea promovido, le será reconocida su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente que otorgue la Comisión; además esta, ordenará la expedición del nombramiento a la instancia correspondiente y que sea agregada al expediente u hoja de servicio policial del Elemento, empezando a ocupar el grado materia de la promoción.

**Artículo 61.-** Los requisitos para que los Elementos puedan participar en los procesos de promoción serán los siguientes:

- I. Estar en servicio activo, no encontrarse gozando de licencia, excepto la otorgada por enfermedad por actos relacionados con la prestación del servicio, en este caso la Comisión podrá otorgar la promoción, que en su caso se hubiera resuelto;
- II. Presentar, conforme al procedimiento y plazo establecido en la convocatoria, la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y el presente Reglamento;
- III. Contar con los requisitos de antigüedad en el grado y servicio, establecidos en



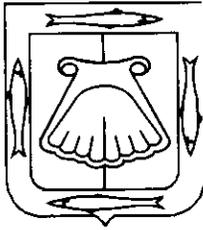
## PODER EJECUTIVO

el Artículo siguiente;

- IV. Presentar y acreditar los procesos de evaluación y de control de confianza, practicados por el Centro de Control de Confianza, aplicados al proceso de promoción;
- V. Obtener y mantener Actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. No encontrarse en cualquiera de los supuestos del artículo 99 de este reglamento;
- VII. Cursar y aprobar la capacitación mediante el cual se prepara, en el conocimiento teórico y práctico de las funciones de la jerarquía inmediata superior a la que ostenta, de conformidad con los lineamientos de la Academia y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Acreditar las evaluaciones de competencia y evaluaciones del desempeño;
- IX. Haber observado buena conducta;
- X. Existir una plaza vacante o de nueva creación; y
- XI. Los demás que, conforme a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y el presente Reglamento, se señalen en la convocatoria respectiva.

**Artículo 62.-** Además de los requisitos previstos en el Artículo que antecede, los Elementos deberán cumplir con los requisitos de antigüedad mínima en el grado y en el servicio que se enlistan en la siguiente tabla:

Nivel Jerárquico	Antigüedad en el Grado	Antigüedad en el Servicio
Policía Tercero	2 años	2 años
Policía Segundo	2 años	4 años
Policía Primero	2 años	6 años
Suboficial	2 años	8 años
Oficial	3 años	11 años
Subinspector	3 años	14 años
Inspector	3 años	17 años



## PODER EJECUTIVO

Subcomisario	3 años	20 años
Comisario	3 años	23 años

**Artículo 63.-** Para aspirar ser promovidos a los grados de oficial hasta Inspector, el Elemento deberá además contar con título académico con grado de licenciatura en las especialidades que determine la convocatoria respectiva.

Los Elementos para aspirar a ser promovidos, deberán satisfacer los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 64.-** La convocatoria y el procedimiento de selección de los Elementos aspirantes a ser promovidos, se realizará a través de la Comisión y el Comité, en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

### SECCIÓN SEGUNDA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PROMOCIONES

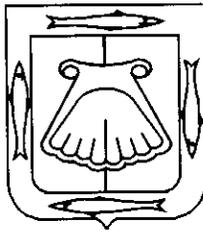
**Artículo 65.-** Cuando los titulares de las Unidades de la Institución Policial consideren necesario cubrir una vacante o una plaza de nueva creación, lo harán del conocimiento por escrito al presidente del Comité, a efecto de que en un término no mayor a tres días hábiles, solicite por escrito a la Comisión expida la convocatoria correspondiente y sus reglas, de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 66.-** La Comisión en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de que reciba la solicitud a que se hace referencia en el Artículo que precede; en su caso acordará, expedirá y notificará por escrito la convocatoria correspondiente, así como sus reglas, al Comité para los efectos del desahogo del procedimiento establecido en la presente Sección.

La convocatoria será difundida en los lugares o medios que determine la Comisión.

**Artículo 67.-** La Convocatoria para la obtención de una promoción contendrá por lo menos, lo siguiente:

- I. Lugar y fecha en la que se emite;
- II. Grado jerárquico a concursar;
- III. El cumplimiento de los requisitos a que se refieren los artículos 69 y 70 del presente Reglamento, en su caso, la documentación que deberán acompañar los interesados;

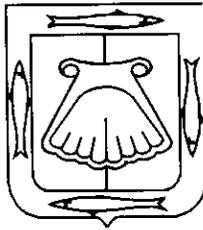


## PODER EJECUTIVO

- IV. Fecha de inicio y conclusión para la recepción de solicitudes;
- V. Lugar y horario para la recepción de solicitudes;
- VI. Autoridades ante las que podrá obtenerse información relacionada con el objeto de la convocatoria;
- VII. Los factores escalafonarios objeto de evaluación, para su consideración en el concurso de selección; y
- VIII. Los demás que determine la Comisión a fin de asegurar la legalidad, imparcialidad y transparencia en el otorgamiento de las promociones.

**Artículo 68.-** El procedimiento para el otorgamiento de promoción se sujetará a lo siguiente:

- I. Una vez concluido el término para la recepción de las solicitudes señalado en la convocatoria correspondiente, el Comité tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles, para revisar se cumplan con los requisitos referidos en la convocatoria respectiva y demás establecidas en este Reglamento;
- II. Hecho lo anterior, el Comité propondrá, a aquellos Elementos que considere hayan cumplido con los requisitos referidos en la fracción que antecede; acto seguido, el Comité en un plazo no mayor a cinco días hábiles, efectuará la evaluación de factores escalafonarios a que se refiere el artículo siguiente, atendiendo al expediente policial de los aspirantes, señalando la suma total del puntaje individual obtenido;
- III. Cumplido lo anterior, en un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes de efectuadas las evaluaciones a que se refiere la fracción que antecede, el Comité remitirá a la Comisión, la relación de aspirantes por grado a concursar, señalando en la misma la propuesta de quienes se consideren cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria; en tal relación además, se asentará los puntajes obtenidos, copia del expediente personal y demás documentación comprobatoria; así como, en su caso la opinión o comentarios que realicen los integrantes del Comité sobre cada participante en el proceso de promoción; y
- IV. Una vez realizado lo anterior, la Comisión resolverá sobre el otorgamiento o no de la promoción a concursar, en los términos previstos en su reglamento y demás normatividad aplicable.



PODER EJECUTIVO

### SECCIÓN TERCERA DE LOS ESTÍMULOS

**Artículo 69.-** Los estímulos constituyen aportaciones económicas en efectivo o en especie, de carácter no remunerativo ni prestacional, independientes de las percepciones ordinarias de los Elementos, por sus asistencia, puntualidad, buena conducta, antigüedad, disposición y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Dichas aportaciones se consideran, para todos los efectos legales, como percepciones extraordinarias, no constitutivas de sueldo, salario o ingreso fijo, regular o permanente, ni formarán parte de las remuneraciones que perciban los Elementos en forma ordinaria.

**Artículo 70.-** El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual la Institución Policial otorga el reconocimiento público a los Elementos por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desarrollo de los Elementos, así como fortalecer su identidad institucional.

**Artículo 71.-** Los estímulos se otorgarán a los Elementos por la Comisión, sujetándose a los principios de justicia, equidad, proporcionalidad y conforme a las disposiciones presupuestales, en la inteligencia de que por una misma acción no se podrá otorgar más de un estímulo, ni sumarse para otorgar otro.

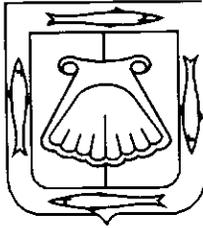
**Artículo 72.-** La Comisión podrá otorgar estímulos, dentro de las siguientes modalidades:

- I. Elemento del Año; y
- II. Cualquier otro que en monto y naturaleza que determine la Comisión.

### SECCIÓN CUARTA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS

**Artículo 73.-** Los requisitos para que los Elementos puedan ser objeto del otorgamiento de estímulos, serán los siguientes:

- I. Estar en servicio activo, no encontrarse gozando de licencia, excepto la otorgada por enfermedad por actos relacionados con la prestación del servicio, en este caso la Comisión podrá otorgar el estímulo, que en su caso se hubiere resuelto;
- II. Tener vigente la acreditación de los procesos de evaluación y de control de confianza, practicados por el Centro de Control de Confianza;
- III. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;



## PODER EJECUTIVO

- IV. No encontrarse en cualquiera de los supuestos previstos en el Artículo 99 de este Reglamento;
- V. Haber observado buena conducta; y
- VI. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y la Comisión.

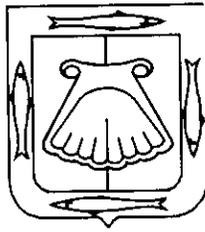
**Artículo 74.-** El procedimiento para el otorgamiento de estímulos, se sujetará a lo siguiente:

- I. La proporción, clase, periodicidad y reglas de aplicación de los estímulos otorgados a los Elementos, serán determinadas por acuerdo de la Comisión, mediante disposiciones generales que serán estrictamente supervisadas, las cuales serán inmediatamente notificadas por escrito al presidente del Comité para los efectos de que se desahogue el procedimiento establecido en la presente Sección;
- II. El Comité una vez notificado del acuerdo de la Comisión que determina las disposiciones generales para el otorgamiento de estímulos a los Elementos, contará con un plazo no mayor de quince días hábiles para revisar el expediente u hoja de servicio de los Elementos, verificar que cumplan con los requisitos a que se refiere el Artículo que precede, solicitar información, así como para proponer los aspirantes que cuenten con los requisitos para recibir el estímulo;
- III. Cumplido lo anterior, el Comité remitirá a la Comisión al expediente con la documentación comprobatoria, a que se refiere la fracción que antecede, por cada Elemento aspirante para recibir el estímulo; y
- IV. Una vez realizado lo anterior, la Comisión resolverá sobre el otorgamiento o no de los estímulos, en los términos previstos en su reglamento y demás normatividad aplicable.

## SECCIÓN QUINTA DE LAS CONDECORACIONES

**Artículo 75.-** La condecoración es un reconocimiento extraordinario consistente en medalla y diploma, que la Comisión otorga para reconocer y destacar un acto o hecho específico de los Elementos en las acciones de valor probado, profesionalismo, conciencia cívica y sentido del honor en el ejercicio de sus funciones. Su fin es incentivar el cumplimiento de los altos valores de la función policial, fortalecer el servicio de carrera policial y de pertenencia a la Institución Policial.

**Artículo 76.-** El otorgamiento de condecoraciones para los Elementos, podrá hacerse en vida o con posterioridad al fallecimiento de los mismos, para fomentar la permanencia en el cargo, la lealtad y la vocación del servicio, así como para exaltar el desempeño sobresaliente o la participación en acciones relevantes.



## PODER EJECUTIVO

**Artículo 77.-** Los Elementos, tendrán derecho a las condecoraciones siguientes:

- I. Al Valor Policial;
- II. A la Perseverancia; y
- III. Al Mérito.

En cada caso se otorgará un estímulo económico adicional, ajustándose a las disponibilidades presupuestales y la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

**Artículo 78.-** La Condecoración al Valor Policial consiste en medalla y diploma, se conferirá a quienes salven la vida de una o varias personas o realicen funciones encomendadas por la ley con grave riesgo para su vida o salud.

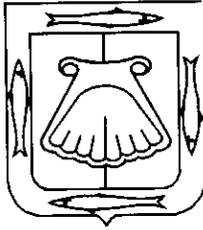
**Artículo 79.-** La Condecoración a la Perseverancia consiste en medalla y diploma, se otorgará a los Elementos que hayan mantenido un expediente ejemplar y cumplan 10, 15, 20 y 25 años de servicio en la Institución Policial.

**Artículo 80.-** La Condecoración al Mérito se conferirá a los Elementos, en los siguientes casos:

- I. Al Mérito Tecnológico, cuando se invente, diseñe o mejore algún instrumento, aparato, sistema o método de utilidad para las Instituciones Policiales o para el país;
- II. Al Mérito Ejemplar, cuando se sobresalga en alguna disciplina científica, cultural o artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad de la institución policial; y
- III. Al Mérito Social, cuando el Elemento se distinga en la prestación de servicios en favor de la comunidad, que mejoren la imagen de la Institución Policial.

**Artículo 81.-** Todo estímulo otorgado por las Instituciones Policiales por efectos de una condecoración, será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada a su expediente.

**Artículo 82.-** Queda prohibido a los Elementos portar condecoraciones que no hayan sido legítimamente concedidos. Las condecoraciones deberán portarse en el lado superior derecho en la región del pecho de la camisa del uniforme, por debajo de la bolsa.



## PODER EJECUTIVO

Las condecoraciones deberán portarse invariablemente en las ceremonias oficiales de la Institución Policial, o cuando así lo determine la Comisaría.

**Artículo 83.-** Toda condecoración otorgada por la Comisión será acompañada de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser agregada al expediente u hoja de servicio del Elemento y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración correspondiente.

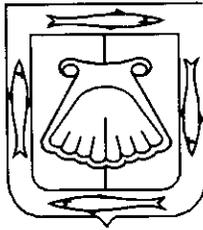
### SECCIÓN SEXTA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONDECORACIONES

**Artículo 84.-** Los requisitos para que los Elementos puedan ser objeto del otorgamiento de condecoraciones, serán los siguientes:

- I. Ser propuesto para el otorgamiento de alguna de las condecoraciones en los términos del presente Reglamento, sobre un hecho o acto específico;
- II. Estar en servicio activo, no encontrarse gozando de licencia, excepto la otorgada por enfermedad por actos relacionados con la prestación del servicio, en este caso la Comisión podrá otorgar la condecoración que en su caso se hubiera resuelto;
- III. Tener vigente la acreditación de los procesos de evaluación de control de confianza practicados por el Centro de Control de Confianza;
- IV. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- V. No encontrarse en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 86 de este Reglamento;
- VI. Haber observado buena conducta; y
- VII. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y la Comisión.

**Artículo 85.-** El procedimiento para el otorgamiento de condecoraciones, se sujetará a lo siguiente:

- I. El Subsecretario, el Comisario, los titulares de las Unidades de la Institución Policial, y los Elementos que se consideren merecedores, podrán proponer mediante escrito dirigido a la Comisión, a quien sea susceptible de recibir alguna de las condecoraciones a que se refiere el presente Reglamento; la propuesta indicará los actos o hechos por lo que se considera al Elemento o Elementos merecedores de la condecoración solicitada. Si la propuesta proviene del propio Elemento, este deberá invariablemente de acompañar la documentación o elementos comprobatorios;



## PODER EJECUTIVO

- II. La Comisión en un plazo no mayor a cinco días hábiles, notificará por escrito al Comité de la propuesta del Elemento aspirante a ser condecorado, a que se refiere la fracción que antecede; recibida la propuesta el Comité, contará con un plazo no mayor de diez días hábiles, para revisar el expediente u hoja de servicio del Elemento propuesto, verificar que cumpla con los requisitos a que se refiere el Artículo que precede, integrar en caso de existir el informe, parte informativo o documentos oficiales, en donde conste el hecho o acto específico propuesto. También podrá integrarse al expediente registro o evidencias publicadas o exhibidas en medios de comunicación masivos, donde conste el hecho o acto planteado;
- III. Cumplido lo anterior, el Comité remitirá a la Comisión el expediente con la documentación comprobatoria, a que se hace referencia en la fracción que antecede, por cada Elemento propuesto a recibir condecoración; y
- IV. Una vez realizado lo anterior, la Comisión resolverá sobre el otorgamiento o no de las condecoraciones, en los términos previstos en su reglamento y demás normatividad aplicable.

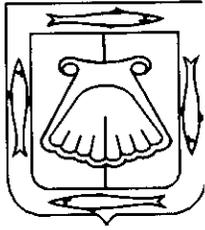
### SECCIÓN SÉPTIMA DISPOSICIONES COMUNES PARA EL OTORGAMIENTO Y CANCELACIÓN DE PROMOCIONES, ESTÍMULOS Y CONDECORACIONES

**Artículo 86.-** La entrega de promociones, estímulos y condecoraciones, los realizará el Subsecretario en su carácter de presidente de la Comisión, o por la persona que el mismo determine, en la fecha y lugar que para tal efecto señale la Comisión.

**Artículo 87.-** Los Elementos podrán recibir, en su caso, estímulos, reconocimientos, recompensas o condecoraciones de otra institución de seguridad pública, institución policial o autoridad, ya sea nacional o extranjera, para cuyo efecto deberán solicitar a la Comisión, por conducto del Comisario la autorización correspondiente, además de cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

**Artículo 88.-** Los Elementos que se encuentren suspendidos, o que hayan sido destituidos o inhabilitados como servidores públicos, en los términos de las disposiciones aplicables, no podrán ser acreedores para el otorgamiento de promoción, estímulos o condecoraciones. Asimismo los que hayan sido condenados por sentencia irrevocable de delito doloso o culposo calificado como grave por la ley, o estar sujetos a proceso penal por el mismo género de delitos, y/o estar disfrutando de licencia ordinaria, extraordinaria y por enfermedad, esta última con las salvedades que este Reglamento establece.

**Artículo 89.-** No podrán otorgarse a un Elemento dos o más estímulos, o condecoraciones, de igual naturaleza por la realización del mismo hecho.



## PODER EJECUTIVO

**Artículo 90.-** Resuelto el otorgamiento de una promoción, estímulo o condecoración por la Comisión, deberá cancelarse su entrega cuando el Elemento se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Cuando deje de prestar el servicio;
- II. Incumpla cualquiera de los requisitos o dejen de subsistir las condiciones que sirvieron de base para su otorgamiento; y
- III. Cuando sea privado de sus derechos de conformidad con las disposiciones aplicables;

En caso de licencia por enfermedad por actos relacionados con la prestación del servicio, podrá otorgar la Comisión, la promoción, estímulo o condecoración al que se hubiere resuelto entregado.

**Artículo 91.-** En caso de incapacidad o fallecimiento del Elemento, la condecoración o estímulo, se entregará a las personas previamente designadas de conformidad con las disposiciones correspondientes por el mismo, y a falta de éstas se realizará en el siguiente orden de prelación:

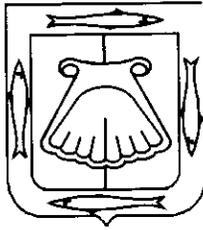
- I. Al cónyuge;
- II. A la concubina o concubino;
- III. A los hijos económicamente dependientes; y
- IV. A los padres.

## CAPÍTULO XIII DEL COMITÉ INTERNO DE EVALUACIÓN

**Artículo 92.-** El Comité será el órgano de apoyo a la Institución Policial, responsable de analizar, revisar, integrar y someter a consideración de la Comisión, las propuestas para el otorgamiento para los Elementos de promociones, estímulos y condecoraciones, y de ejercer, además, las atribuciones que establece el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 93.-** El Comité estará integrado por:

- I. El titular de la Comisaría, quien fungirá como presidente;
- II. El titular de Unidad de Análisis Táctico, como vocal;

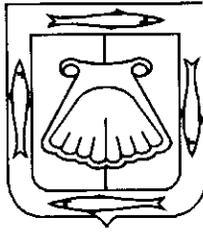


## **PODER EJECUTIVO**

- III. El titular de la Unidad de Investigaciones, como vocal;
- IV. El titular de la Unidad de Operaciones, como vocal;
- V. El titular del Departamento Administrativo y Armamento, como vocal;
- VI. El titular del Departamento Jurídico, quien fungirá como secretario; y
- VII. El titular del Órgano Interno, como vocal.

**Artículo 94.-** El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las solicitudes de los Elementos que se consideren merecedores de promociones, estímulos o condecoraciones, la documentación comprobatoria, en base a la convocatoria o acuerdo de la Comisión para los efectos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Reunirse con la periodicidad que establece este Reglamento con el fin de revisar los expedientes u hoja de servicio de los Elementos, a fin de considerar a los elegibles, para promoción, estímulo o condecoración;
- III. Recibir el reporte del expediente u hoja de servicio de los Elementos, emitido por el titular del Departamento Administrativo y Armamento;
- IV. Integrar el expediente con los resultados de los formatos de evaluación de los factores escalafonarios y puntaje, en el procedimiento de promoción;
- V. Remitir los expedientes a la Comisión para su consideración, respecto de los Elementos idóneos y no idóneos, asentado los que hayan cumplido los requisitos y acreditado las evaluaciones correspondientes, a efecto de que analice, valide y en su caso ordene el otorgamiento de las promociones, estímulos y condecoraciones;
- VI. Emitir los acuerdos o disposiciones generales para el debido cumplimiento de sus atribuciones;
- VII. Supervisar el debido cumplimiento de acuerdos, órdenes generales, circulares y demás disposiciones aplicables para la operatividad de la Institución Policial;
- VIII. Promover el desarrollo policial de los Elementos y opinar sobre éste;
- IX. Efectuar las opiniones o actividades, que le sean instruidas por el Subsecretario y/o el Comisario; y
- X. Las demás que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.



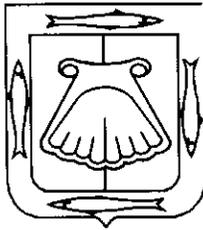
## PODER EJECUTIVO

**Artículo 95.-** El presidente del Comité tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar al Comité;
- II. Presidir, dirigir y moderar las reuniones;
- III. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, por conducto del subsecretario;
- IV. Declarar instaladas o clausuradas las reuniones;
- V. Firmar las actas de las reuniones del Comité; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento de las funciones del Comité.

**Artículo 96.-** El secretario del Comité tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar y remitir a los integrantes del Comité la convocatoria a reuniones y los soportes documentales correspondientes en los términos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Levantar el acta de las reuniones;
- III. Proponer el orden del día de cada sesión, así como verificar la debida integración del quórum antes de cada reunión;
- IV. Auxiliar al presidente en el desarrollo de las reuniones;
- V. Requerir la información que estime pertinente, así como recibir las propuestas hechas por cualquier persona o autoridad con la documentación que se acompañe a éstas;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité;
- VII. Certificar las actas de las sesiones y demás documentos que obren en el archivo del Comité;
- VIII. Participar en las reuniones, acuerdos del Comité, con voz y voto;
- IX. Archivar y custodiar la documentación relativa al Comité;
- X. Recibir y despachar la correspondencia del Comité; y
- XI. Las demás que establezca el presente Reglamento, determine el Comité y las



## PODER EJECUTIVO

demás disposiciones aplicables.

**Artículo 97.-** Los vocales del Comité tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir y participar en las reuniones del Comité, con voz y voto;
- II. Analizar y votar los asuntos que sean sometidos a su consideración;
- III. Firmar las actas de las reuniones y en su caso los acuerdos, que determine el Comité, cuando haya asistido a la sesión; y
- IV. Las demás necesarias para el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 98.-** El Comité contará con las más amplias facultades para entrevistar a los participantes en los procesos de promoción, estímulo y condecoración, solicitar información y examinar los expedientes u hojas de servicio existentes en los archivos de la Subsecretaría, y demás que establezca este Reglamento y las disposiciones aplicables.

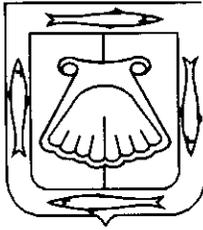
**Artículo 99.-** Los cargos de los integrantes del Comité serán honoríficos, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna. Cada integrante del Comité podrá designar por escrito a un suplente con funciones de propietario, para que cubra sus ausencias temporales. La designación del suplente, siempre deberá recaer en una misma persona.

**Artículo 100.-** Las reuniones del Comité podrán ser de carácter ordinarias y extraordinarias, las reuniones ordinarias deberán llevarse a cabo trimestralmente y las de carácter extraordinario, cuando por motivos propios de las atribuciones del Comité y así lo determine el presidente sea necesario llevarse a cabo, debiendo en ambos casos convocar por conducto del secretario a los integrantes titulares, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

**Artículo 101.-** La convocatoria para las reuniones deberá contener como mínimo fecha, hora, lugar, tipo de sesión y el objeto de ésta.

**Artículo 102.-** El quórum legal para la reunión válidamente será, con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, entre lo que deberá estar presente el presidente y el secretario o la persona que éstos designen como suplentes, quienes contarán con voz y voto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, teniendo el presidente o en caso de ausencia, quien lo supla, voto de calidad en caso de empate.

En caso de asistencia de suplentes de titulares, estos deberán acreditar ante el presidente mediante escrito dirigido al mismo y firmado por el titular, la habilitación para representarlo de manera específica en una reunión.



## PODER EJECUTIVO

**Artículo 103.-** La emisión de los acuerdos deberán ser firmados por todos los integrantes participantes en las reuniones correspondientes y en aquellos casos donde el Comité expida algún documento este deberá ser firmado por el presidente.

**Artículo 104.-** Una vez concluidas las reuniones del Comité, el secretario deberá elaborar el acta de la reunión correspondiente donde se asentarán, las deliberaciones, acuerdos y resoluciones tomados, misma que deberá contener la firma de todos los integrantes participantes.

### CAPÍTULO XIV DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO

#### SECCIÓN PRIMERA DE LA REMUNERACIÓN

**Artículo 105.-** La remuneración que se asigne en los tabuladores para cada grado jerárquico establecido en el artículo 58 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será uniforme y constituirá el total que debe pagarse al elemento a cambio de los servicios prestados, quedando comprendidos en el presupuesto de egresos respectivo.

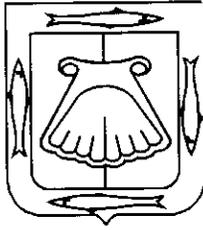
**Artículo 106.-** La cuantía de la remuneración fijada para cada uno de los grados policiales a que se hace referencia en el artículo que antecede, no podrá ser disminuida durante el ejercicio de su encargo pero podrá actualizarse en los términos que fije la autoridad correspondiente.

**Artículo 107.-** No existirá el derecho del Elemento de percibir remuneración, cuando no preste sus servicios durante el tiempo en que haya sido privado de su libertad con motivo de investigación, procedimiento penal o vinculación a proceso penal, tanto del orden local, federal u otro similar en el extranjero. La anterior medida también aplicará a la suspensión preventiva o correctiva decretada por el Comisario, Subcomisario de la Unidad correspondiente, superior jerárquico inmediato del Elemento o la Comisión, en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 108.-** Los pagos de la remuneración se efectuarán en la forma que establezca la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado y se harán precisamente en moneda nacional, ya sea en cheque o en depósito bancario.

**Artículo 109.-** Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración de los Elementos cuando se trate:

- I. De los descuentos ordenados con motivo de los servicios médicos y de riesgos de trabajo otorgados a los Elementos;



## PODER EJECUTIVO

- II. De los descuentos ordenados por autoridad judicial competente, para cubrir gastos de pensión alimenticia que fueren exigidos al Elemento;
- III. De los descuentos con motivo de adeudos del Elemento a la Institución Policial, derivados de afectaciones al patrimonio y los recursos destinados a la misma; y
- IV. Del pago de cuotas para un sistema de pensión y jubilación para los Elementos, y seguros para los dependientes económicos de los Elementos, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente, física o mental acaecida durante o fuera de la prestación del servicio;

El descuento señalado en la fracción IV del presente artículo, así como cualquier otro adicional a los establecidos en el presente artículo, deberá ser autorizado de manera expresa por el Elemento.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA EXTRAORDINARIA

**Artículo 110.-** Los Elementos podrán tener derecho a recibir una retribución económica extraordinaria a la remuneración que les corresponda, por la designación en los cargos en las áreas a que se refiere el artículo 30 del presente reglamento o en determinada comisión, la cual será otorgada únicamente durante el periodo efectivo de la misma.

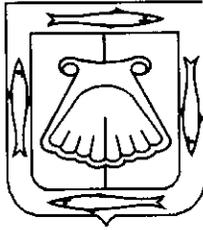
**Artículo 111.-** La retribución económica extraordinaria, no formará parte de la remuneración que le corresponde por la prestación del servicio habitual, y será establecida de conformidad a la disponibilidad presupuestal asignada para este rubro, así como a la disponibilidad de horario, funciones desempeñadas y grado jerárquico del Elemento.

## SECCIÓN TERCERA DE LOS DÍAS DE DESCANSO SEMANAL Y PERIÓDICO

**Artículo 112.-** Por cada seis días de prestación del servicio el Elemento disfrutará de un día de descanso semanal, cuando menos, con goce de remuneración íntegra, que se sujetará a las necesidades del servicio.

**Artículo 113.-** Los Elementos disfrutarán de dos periodos anuales de descanso periódico de diez días hábiles cada uno, con disfrute de remuneración íntegra, en las fechas que señale al efecto la Comisaría, dependiendo de las necesidades del servicio. Para gozar de este beneficio los Elementos deberán haber cumplido un año consecutivo de servicios a partir de la fecha de su ingreso a la Institución Policial.

Deberá recibir por lo menos el cincuenta y cinco por ciento de prima de descanso



## PODER EJECUTIVO

periódico sobre la remuneración tabular mensual pagadera en dos exhibiciones.

**Artículo 114.-** Cuando un Elemento no pudiere hacer uso de los días de descanso periódico que le correspondan por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso los Elementos que presten sus servicios en días de descanso periódico tendrán derecho a doble pago de remuneración.

Los días de descanso periódico no serán acumulables entre períodos, con licencias, o días de descanso obligatorio. El personal que no las disfrute en un plazo de un año por causas imputables a él, perderá el derecho a éstas.

**Artículo 115.-** Los Elementos del sexo femenino que se encuentren embarazadas, disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos por un período de cuatro meses, al término de la licencia correspondiente.

## SECCIÓN CUARTA DE LAS LICENCIAS

**Artículo 116-** Las licencias que se concedan a los Elementos son las Siguietes:

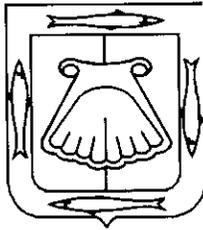
- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria; y
- III. Por enfermedad.

**Artículo 117.-** La licencia ordinaria se concede a solicitud del Elemento, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de un día hasta tres meses en un año calendario, para atender asuntos personales sin goce de sueldo, y será otorgada por el Comisario, siempre y cuando el Elemento cuente con tres o más años de servicio.

**Artículo 118.-** La licencia extraordinaria se concede a solicitud del Elemento y sólo será autorizada por el Comisario, previa anuencia del Subsecretario, para ausentarse de sus actividades a efecto de desempeñar cargos directivos o de mando vinculados a la seguridad pública de los tres órdenes de gobierno. Durante el tiempo que dure la misma el elemento no tendrá derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni ser promovido por parte de la Institución Policial.

Esta licencia podrá otorgarse hasta un máximo de un año mínima, misma que podrá ser renovable hasta por 3 ocasiones.

**Artículo 119.-** Las licencias por enfermedad serán otorgadas por las Instituciones



## PODER EJECUTIVO

Públicas o Privadas que presente los servicios médicos a la Institución Policial.

Los Elementos que sufran enfermedades no profesionales tendrán derecho a que se les concedan licencias para dejar de concurrir a prestar sus servicios, previo dictamen y la consecuente vigilancia médica, en los siguientes términos:

- I. A los Elementos que tengan menos de un año de servicio, se les podrá conceder licencia por enfermedad no profesional, hasta quince días con goce de remuneración íntegra, hasta quince días más con media remuneración y hasta treinta días más sin remuneración;
- II. A los que tengan de uno a diez años de servicios, hasta treinta días con goce de sueldo de remuneración íntegra, hasta treinta días más con media remuneración y hasta sesenta días más sin remuneración; y
- III. A los que tengan de diez años de servicios en adelante, hasta cuarenta y cinco días con goce de remuneración íntegra, hasta cuarenta y cinco días más con media remuneración y hasta noventa días más sin remuneración.

Para los efectos de las fracciones anteriores, los cómputos deberán hacerse por servicios continuados, o cuando la interrupción en su prestación no sea mayor de seis meses continuos a partir de haberse interrumpido.

**Artículo 120.-** Al Elemento que se le conceda licencia deberá entregar el arma y equipo que tenga a su cargo e informar por escrito al superior de quien depende, el lugar y domicilio donde hará uso de dicho beneficio, notificando cualquier variación de la información proporcionada.

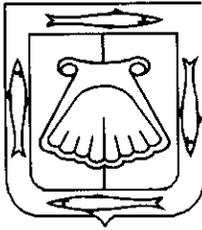
**Artículo 121.-** Cuando se presente una alteración del orden público y paz social en el lugar donde el Elemento disfrute una licencia, si no está imposibilitado para cumplir con la función extraordinaria de brindar seguridad a la sociedad, deberá presentarse al establecimiento de la Institución Policial más cercano para prestar sus servicios en caso de ser requerido.

## CAPÍTULO XV SECCIÓN UNICA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS

**Artículo 122.-** La jubilación o retiro es la facultad que tiene la Institución Policial para llevar a cabo la conclusión del servicio activo a los Elementos, al ocurrir algunas de las causales previstas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 123.-** Son causas de jubilación o retiro de los Elementos:

- I. Llegar a la edad mínima de cincuenta y ocho años y haber prestado por lo menos



## PODER EJECUTIVO

veinte años de servicios;

II. Quedar incapacitado de manera permanente en ejercicio de sus funciones y durante la prestación del servicio o como consecuencia de las lesiones recibidas en ella; comprendiendo el traslado del Elemento directamente de su domicilio al lugar donde preste sus servicios, así como el retorno directo a su domicilio particular; y

III. Quedar incapacitado de manera permanente por causas ajenas a la prestación del servicio.

**Artículo 124.-** La remuneración que reciban los Elementos por concepto de jubilación o retiro será de carácter vitalicia, su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que actualice la situación de jubilación o retiro.

**Artículo 125.-** La cuantía, porcentaje, cálculo y demás requisitos para el otorgamiento de la remuneración que reciban los Elementos por concepto de jubilación o retiro, se otorgarán de conformidad con las reglas de operación que deriven de los instrumentos jurídicos que para tal efecto emite o suscriba el Ejecutivo Estatal a propuesta de la Institución Policial, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 126.-** En el supuesto de que la conclusión del servicio del Elemento sea por renuncia antes de cumplir con el tiempo de prestación de servicio para la obtención del retiro a que se hace referencia el artículo que antecede, solo tendrá derecho a la indemnización proporcional por el tiempo de prestación de servicios y las demás prestaciones que conforme a las disposiciones aplicables le correspondan.

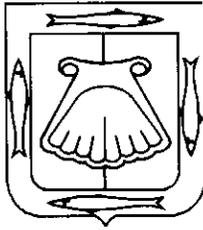
**Artículo 127.-** Los Elementos que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 142 del presente Reglamento, a propuesta del Comisario, podrán ser reubicados en alguna de las unidades administrativas de la Institución Policial.

**Artículo 128.-** La percepción económica extraordinaria a que se refiere el artículo 108 del presente Reglamento, por ningún motivo formará parte de la remuneración que por concepto de jubilación o retiro llegare a tener derecho el Elemento.

**Artículo 129.-** Los Elementos jubilados o retirados tendrán obligación de pasar revista de supervivencia en los términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 130.-** En caso de accidentes con motivo del desempeño de sus funciones, que tengan como consecuencia la muerte o la incapacidad para continuar laborando, se generarán mecanismos complementarios de Seguridad Social para sus familiares y dependientes económicos.

**Artículo 131.-** Para efectos del presente Reglamento, por fallecimiento o muerte en el ejercicio de sus funciones se entiende:



## PODER EJECUTIVO

- I. Cuando el Elemento se encuentre dentro de su horario de servicio o comisión, excepto cuando se haya autorizado su salida para realizar cuestiones de tipo personal;
- II. El traslado directo del domicilio del Elemento al lugar donde preste sus servicios, así como el retorno directo de éste a su domicilio particular; y
- III. Cuando el Elemento se encuentre realizando alguna comisión que por su naturaleza se encuentre fuera de los supuestos de las fracciones anteriores.

### SECCIÓN CUARTA DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

**Artículo 132.-** La Institución Policial a fin de mejorar el nivel de vida y la sana convivencia entre los Elementos y sus familias, promoverá, realizará o gestionará eventos recreativos, culturales y deportivos.

### CAPÍTULO XVI DEL PERSONAL ACTIVO Y EN RETIRO

**Artículo 133.-** Los Elementos de la Institución Policial se clasifican en:

- I. Activo, o
- II. Retirado.

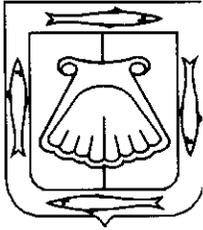
El Elemento activo es aquél que presta sus servicios en la Institución Policial.

El Elemento Retirado es aquel que se encuentra apartado del servicio activo en los términos del artículo 122 del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 134.-** Como Elemento activo también podrá considerarse al que se encuentre:

- I. A disposición, al Elemento en espera de órdenes para que se le asigne cargo o comisión;
- II. En situación especial, el Elemento que por comisión preste sus servicios en otras instituciones federales, estatales y municipales; y
- III. Con licencia.

**Artículo 135.-** Se considerará como comisionado a aquellos Elementos que, por orden del Comisario, se encuentren desarrollando actividades en apoyo a otras autoridades e instituciones.



**PODER EJECUTIVO**

**Artículo 136.-** El Elemento comisionado estará obligado a sujetarse a los lineamientos disciplinarios de la institución policial o de seguridad pública donde cumpla su comisión, sin que esto lo exima de cumplir con los deberes y normas inherentes a su calidad de Elemento y su grado dentro de la Institución Policial.

**Artículo 137.-** Para efectos de este Reglamento se entenderá por comisión en el extranjero, cualquier actividad o servicio que, con carácter temporal, efectúen los Elementos fuera del territorio nacional.

**CAPÍTULO XVII  
DE LAS DIVISAS, UNIFORME, EQUIPO REGLAMENTARIO Y CARROS RADIO  
PATRULLA**

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LAS DIVISAS, INSIGNIAS, SECTORES, CONTRA SECTORES, PLACA,  
CREDENCIAL Y GAFETE**

**Artículo 138.-** Las divisas son los símbolos o emblemas de identificación de la Institución Policial y la unidad de pertenencia de los Elementos, deberán de portarse únicamente con el uniforme y comprenden las insignias, los sectores, contra sectores, la placa y la credencial.

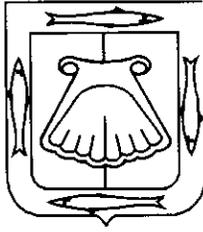
**Artículo 139.-** Los Elementos estarán obligados, durante el desempeño de sus funciones, a usar los uniformes, portar las insignias, sectores, contra sectores, la placa y la credencial establecidas en el presente Reglamento, y que al efecto les sean proporcionados por la Institución Policial.

Se podrán portar divisas adicionales a las establecidas en el presente Reglamento, siempre y cuando sean autorizadas por el Subsecretario o establecidas en otras disposiciones aplicables.

**Artículo 140.-** Las insignias son los distintivos de identificación del grado policial de los Elementos, a que se hace referencia en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y 14 del presente Reglamento.

**Artículo 141.-** Las divisas e insignias usadas por la Institución Policial tienen por objeto reconocer y designar lo siguiente:

- I. Grado;
- II. Especialidad;
- III. Comisión o servicio que desempeña; y
- IV. Premios y condecoraciones.



## PODER EJECUTIVO

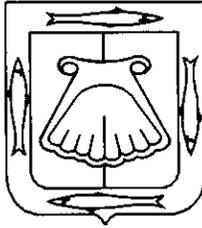
**Artículo 142.-** El personal que preste sus servicios en la Institución Policial usará las insignias según su cargo o categoría jerárquica, de la siguiente manera:

- I. Comisario: usará 3 estrellas de 7 picos;
- II. Subcomisario: usará 2 estrellas de 7 picos;
- III. Inspector: usará 2 estrellas de 5 picos con resplandor;
- IV. Subinspector: usará 1 estrella de 5 picos con resplandor;
- V. Oficial: usará 2 pirámides con los picos hacia arriba;
- VI. Suboficial: usará 1 pirámide con el pico hacia arriba;
- VII. Policía Primero: llevará 3 cintas en color plata en forma de “V”;
- VIII. Policía Segundo: llevará 2 cintas en color plata en forma de “V”;
- IX. Policía Tercero: llevará 1 cinta en color plata en forma de “V”; y
- X. Policía: llevará una cinta vertical en color plata.

**Artículo 143.-** El material que se emplee en la elaboración de las divisas e insignias debe satisfacer las especificaciones de diseño y confección autorizados por el alto mando de la Institución Policial, y se colocarán en el uniforme de tal manera que queden fijamente instaladas.

**Artículo 144.-** Las insignias de uso general en uniformes son:

- I. Emblema de la Institución, cuyo diseño será a partir de una estrella de siete puntas con destellos plateados. Al centro de ésta, una forma de escudo con vértice superior y costados curvos. Al interior de éste, las siglas “S.S.P.”, sobre una cintilla tricolor en verde, blanco y rojo, que abarcan de un extremo al otro de la figura del escudo. Al centro de éste, el Escudo de Baja California Sur, cuyas características son las siguientes: campo partido: el lado diestro oro y el siniestro de gules. Brochante sobre la partición, una venera de plata. Bordura de azur, con cuatro peces de plata: uno en jefe, otro en punta y uno en cada costado, contra nadando. El oro y el gules del campo son símbolos de unión, de riqueza, valor y atrevimiento; la venera simboliza el fiero combate por la defensa de sus fronteras y, por ser de plata, con toda firmeza, vigilancia y vencimiento; la bordura es símbolo de recompensa y, por ser de azur, con justicia, verdad, lealtad y serenidad; los peces son símbolo de la riqueza marina de que se dispone. La Leyenda “POLICÍA ESTATAL PREVENTIVA”



## PODER EJECUTIVO

al pie del conjunto y en la parte baja de la figura del escudo.

El uso de este emblema será para los uniformes, tocados y vehículos, empleando en la elaboración para estos últimos material adhesivo reflectante, calidad ingeniería, en tamaño proporcional para ser colocado en los costados, confeccionado con las mismas características antes descritas.

### II. Placa de pecho y del Kepí:

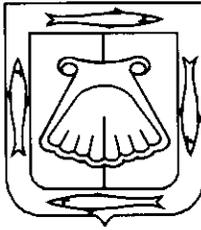
Será una estrella de 7 puntas con el mismo logotipo del emblema de la Institución Policial en placa metálica troquelada en metal base de cobre terminado niquelado con decoración tricolor. Como significado en cada punta, las 7 principales cualidades y virtudes de los Elementos de Institución Policial, entendiéndose que la placa es el símbolo de la fe que en la institución se ha depositado y como prueba de la confianza que debe inspirar en la sociedad; cada punta significa lo siguiente:

- a) **SACRIFICIO.**- Hasta con la vida en el cumplimiento del deber;
- b) **LEALTAD.**- A la patria, a sus Instituciones y a las Leyes;
- c) **DISCIPLINA.**- En todos los actos del servicio, hasta los más particulares de su vida;
- d) **HONOR.**- Del nombre de la Institución a la que sirvo, labrada con la sangre de los caídos en el cumplimiento del deber;
- e) **DIGNIDAD.**- Excelencia y nobleza en el porte del uniforme y del comportamiento individual; ser íntegro en todos los actos de la vida;
- f) **AUTORIDAD.**- La representada con profundo sentido de equidad y justicia;
- g) **MORAL.**- La que debe imperar en cada uno de sus actos, como una forma de pensar y ser.

**Artículo 145.-** Las insignias de jerarquía serán de metal y se usarán en todo tipo de palas, a excepción de las que correspondan a los uniformes de gala, que irán bordadas.

**Artículo 146.-** El uso del Cordón de Mando queda reservado exclusivamente al grupo de apoyo del Secretario, grupo de apoyo del Subsecretario y su personal.

**Artículo 147.-** El cordón está formado por una trenza de 65 centímetros de longitud, la cual termina en su extremo superior en un cordón que se dobla para formar una gasa y continúa hasta sujetar una aguja metálica; por el extremo inferior también termina en un cordón que hace gasa y que se prolonga hasta el otro extremo, donde se dobla para



## PODER EJECUTIVO

continuar hasta sujetar a otra aguja igual que la anterior. Los extremos de los cordones de los cuales penden las agujas, pasan a través del trenzado de una roseta y por un pasador de tres cordones formado por tres hilos de un milímetro de grueso cada uno, trenzados entre sí, colocados abajo de la roseta. Las agujas tienen una longitud de 8.5 centímetros y la roseta está formado por una trenza circular que va cosida en la parte superior de los cordones.

**Artículo 148.-** Los cordones se usan suspendidos del hombro derecho al que se sujetan, por medio de un botón o broche bajo la hombrera; las agujas y las rosetas quedan hacia el frente, pasando los cordones por debajo del brazo derecho para asegurarse por la parte posterior del mismo botón.

**Artículo 149.-** Los Elementos no deben portar la placa fuera del servicio, no deberán portarla en lugares donde se expendan bebidas embriagantes, salvo los casos que se encuentren prestando sus servicios.

**Artículo 150.-** La credencial tiene por objeto facilitar la identificación del Elemento, este tendrá la obligación de portarla en todo momento.

**Artículo 151.-** La Subsecretaría expedirá la credencial que identifique al Elemento, será de material especial, con textura gruesa y en su elaboración se utilizarán y contendrán las técnicas de control y medidas necesarias que eviten su falsificación o alteración y aseguren su autenticidad.

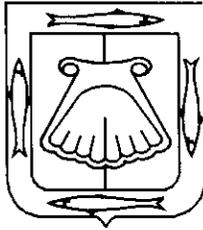
Dicha credencial deberá contener como mínimo, el nombre, fotografía, grado, huella digital, fecha de expedición y vigencia de la misma, la que no excederá de un año, la clave única de identificación policial, número de folio, los datos de la licencia oficial colectiva para la portación de armas de fuego, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional; así como el nombre, el cargo y la firma de la autoridad que las expida.

**Artículo 152.-** En caso de deterioro o extravío de la credencial deberá expedirse una nueva. El interesado deberá hacer el reporte de extravío de inmediato ante su superior jerárquico y al Ministerio Público, y anexarlo a la solicitud para la expedición de la nueva identificación.

**Artículo 153.-** Los Elementos deberán de portar arriba de la bolsa derecha de la camisa o guerrera del uniforme, un gafete metálico, color plateado, de forma rectangular, misma que contendrá el nombre completo y en su caso el cargo del Elemento, el cual será proporcionado por la Institución Policial.

**Artículo 154.-** La falsificación, alteración, venta, préstamo, destrucción, extravío y uso indebido de divisas, insignias, sectores, contra sectores, placa, credencial y gafete previstos en el presente Reglamento, será sancionada de conformidad con las disposiciones aplicables.





## PODER EJECUTIVO

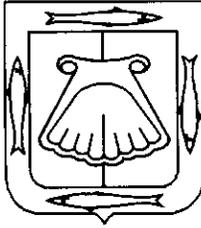
b) Zapatilla para dama, lisa, estilo clásico, de piel en color negro, suela de cuero;

V. Corbata para caballero y Corbatín para dama, en color negro; y

VI. Kepí en color azul de la misma tela que el uniforme, con visera en charol negro, carrillera plateada, emblema de la Institución metálico al centro.

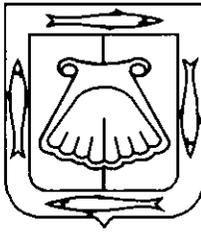
**Artículo 159.-** Las prendas que componen los uniformes son:

- I. Camisola Operativa de corte recto, de color azul, de manga larga con protección para los codos y charreteras cargadas hacia el frente en forma de pico;
- II. Camisola de Reacción Inmediata de corte recto, de color azul, de manga larga con protección interna y externa para los codos y charreteras cargadas hacia el frente en forma de pico;
- III. Camisa de Gabinete de corte recto de manga corta, de color azul (uso diario);
- IV. Camisa de Gabinete de corte recto de manga corta, de color blanco (para usar en eventos especiales, a consideración del mando);
- V. Camisa tipo Polo en color azul de algodón piqué;
- VI. Camisa tipo Polo en color azul de poliéster;
- VII. Pantalón Operativo de corte recto de color azul, con protección en rodillas y refuerzos en la entrepierna y sobre el tiro;
- VIII. Pantalón de Reacción Inmediata de corte recto de color azul, con protección interior y exterior en rodillas y refuerzos en la entrepierna y sobre el tiro;
- IX. Pantalón de Gabinete en poliéster bolsas laterales y traseras;
- X. Chamarra 5 en 1:
  - a) Chamarra Exterior, fabricada en nylon, con capucha; y
  - b) Chamarra interior en tela poliéster, con mangas desmontables.
- XI. Chamarra 3 en 1:
  - a) Chamarra Exterior, fabricada en nylon, con capucha; y
  - b) Chamarra interior fabricada en poliéster;



## PODER EJECUTIVO

- XII. Overol confeccionado en material dieléctrico, antiestático y retardante del fuego;
- XIII. Chaleco reflectante, escote en "v"; este chaleco será usado por los Integrantes de la Policía Estatal Preventiva en casos de emergencias, y desastres naturales, como identificador, de acuerdo a instrucciones del mando;
- XIV. Chaleco táctico de dos piezas, en color negro, escote en "v", el cual cuenta con los siguientes accesorios:
  - a) 1 porta cargador de arma;
  - b) 1 porta radio;
  - c) 1 bolsa multiusos con tapa tipo cartera;
  - d) 1 bolsa multiusos con doble fondo, y
  - e) 1 bolsa tipo "back pack".
- XV. Chaleco negro de escote en "v", que contiene los siguientes accesorios:
  - a) 1 porta cargador de arma;
  - b) 1 porta tolete;
  - c) 1 porta radio, y
  - d) 1 bolsa multiusos.
- XVI. Guantes con puños de piel;
- XVII. Guantes, con piel de bovino en la palma y en la segunda coyuntura de dedos; una capa de cuero envolvente entre dedos pulgar e índice;
- XVIII. Guantes con capas de piel en áreas de mayor fricción, resistente al calor y al fuego;
- XIX. Cinturón de banda tipo maletera de nylon color negro, con hebilla de acero inoxidable en negro mate;
- XX. Botas de piel, en color negro, para trabajo rudo;
- XXI. Zapato tipo choclo bostoniano en cuero escarria lisa, color negro al alto calibre con agujetas;
- XXII. Calcetines de color negro;
- XXIII. Camiseta de algodón color blanco o azul, de acuerdo al color de la camisa;
- XXIV. Gorra azul, de gabardina, ajustable a la cabeza del usuario;



## PODER EJECUTIVO

- XXV. Pantalón azul en poliéster con bolsas laterales y traseras;
- XXVI. Playera Tipo Polo, de algodón, en color blanco;
- XXVII. Playera Tipo Polo, de algodón, en color azul;
- XXVIII. Ropa deportiva, conjunto integrado por pants, camiseta, short en color azul, y calcetas en color blanco;
- XXIX. Kepí en color azul con visera en charol negro, carrillera plateada, emblema de la Policía Estatal Preventiva metálico al centro;
- XXX. Fournitura;
- XXXI. Zapato deportivo en color blanco; y
- XXXII. Botas negras tipo "Tácticas".

**Artículo 160.-** Cuando el Elemento porte el uniforme, lo hará en forma completa con las divisas que refiere este Reglamento, el resto de las prendas del uniforme se portará con las divisas que establezca el presente Reglamento.

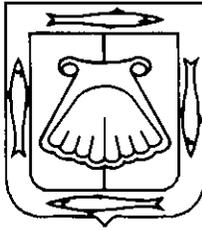
**Artículo 161.-** Quedan exceptuados de vestir el uniforme, los Elementos que por la naturaleza propia de sus funciones, el Comisario autorice.

**Artículo 162.-** En caso de deterioro del uniforme, el interesado deberá reportarlo a su superior jerárquico, a efecto de que se levante la constancia correspondiente y se le otorgue uno nuevo, previa entrega del uniforme dañado.

**Artículo 163.-** Los Elementos que dejen de prestar sus servicios en la Institución Policial, tendrán la obligación de devolver los uniformes que les fueron entregados; exceptúa lo anterior, cuando la conclusión del servicio sea baja por jubilación, retiro o incapacidad permanente.

**Artículo 164.-** La falsificación, alteración, venta, préstamo, destrucción, extravío y uso indebido del uniforme o sus prendas, previstas en el presente Reglamento, será sancionado de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 165.-** Las especificaciones de elaboración, portación, cuidado y demás relativas al uniforme, se establecerán en el presente Reglamento.



**PODER EJECUTIVO**

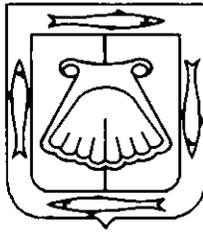
### **SECCIÓN TERCERA DEL EQUIPO REGLAMENTARIO**

**Artículo 166.-** Para el buen desempeño de sus funciones cada Elemento contará por lo menos con el siguiente equipo y accesorios:

- I. chaleco anti-balas;
- II. Fournitura de nylon color negro;
- III. Funda color negro para arma corta;
- IV. Porta cargadores doble para arma corta de nylon color negro;
- V. Porta esposas de nylon color negro;
- VI. Funda color negro para radio-trasmisor portátil;
- VII. Portalámparas color negro;
- VIII. Armamento no letal; consistente en bastón retráctil y aerosol inmovilizador;
- IX. Arma corta;
- X. Arma Larga;
- XI. Radio- trasmisor portátil;
- XII. Esposas y/o candados de seguridad;
- XIII. Lámpara Táctica;
- XIV. Municiones suficientes para su servicio; y
- XV. El demás equipo y accesorios que autorice la Institución Policial.

**Artículo 167.-** Es responsabilidad del Elemento usuario del equipo mantenerlo en buen estado y no alterarlo en su forma y funcionamiento, quien sea sorprendido haciendo uso indebido de las armas, equipo y accesorios asignados, durante o fuera de su servicio, o que venda, preste, obsequie, altere, dañe, destruya o extravié los objetos mencionados en este capítulo, se le aplicará la sanción correspondiente y en su caso será turnado a las autoridades correspondientes.

**Artículo 168.-** Sólo estarán autorizados para la portación de las armas de fuego, los



## PODER EJECUTIVO

Elementos que se encuentren registrados en la licencia oficial colectiva correspondiente, debiendo portar obligatoriamente el resguardo y el oficio de comisión que justifique la portación de las armas asignadas.

El Comisario podrá autorizar al personal de la Institución Policial el uso de equipo y accesorios adicionales.

### SECCIÓN CUARTA DE LOS CARROS RADIO PATRULLA

**Artículo 169.-** Se consideran Carros Radio Patrulla de la Institución Policial todos aquellos vehículos de motor, balizados o no, asignados a labores operativas de ésta; las patrullas serán de la marca, modelo y tipo que sean requeridos para las necesidades del servicio.

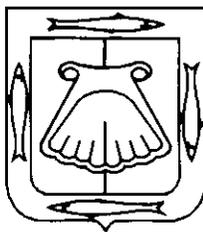
**Artículo 170.-** Los vehículos de que se disponga para cumplir con los fines de la Institución Policial, serán asignados por el Comisario, de acuerdo a las funciones y los servicios que tenga encomendados diversas unidades policiales.

**Artículo 171.-** Los Carros Radio Patrulla de la Institución Policial tendrán las siguientes características: De color azul marino, con una franja de color gris en la parte superior de los costados que abarque hasta el marco de las ventanas en forma completa, misma franja gris deberá cubrir en forma lineal la parte central del cofre y techo; en el cofre y toldo, dos franjas paralelas en color azul marino, en medio de estas una franja de color gris, en la parte central del cofre, es decir en la parte de color gris, el logotipo del Escudo Oficial de la Institución Policial, y en el toldo en su parte central, ubicada en el color gris, en colindancia con el parabrisas, en letras mayúsculas las iniciales "SSPE"; en ambos costados de la unidad la leyenda "POLICÍA ESTATAL PREVENTIVA" en letras color blanco, en medio de estas dos expresiones el logotipo del escudo de la Institución Policial; en la parte superior de ambos guardafangos traseros, llevará el número económico de la unidad en color blanco, así como los logotipos oficiales de los teléfonos de denuncia anónima y emergencias "089" y "066".

Además en las patrullas balizadas tipo pick up, se utilizará la parte posterior, es decir en la puerta abatible de la caja, en su parte superior la leyenda "POLICÍA ESTATAL PREVENTIVA" en color blanco y en parte inferior los logotipos oficiales de los teléfonos de denuncia anónima y emergencias "089" y "066".

Se podrá utilizar un distintivo de acuerdo a la unidad a la que pertenece el Carro Radio Patrulla, según sea el caso.

**Artículo 172.-** Todos los Carros Radio Patrulla balizados de la Institución Policial estarán equipados con torreta, sirena y radio comunicación, contarán además con una barrera de protección de acrílico entre los asientos delanteros y traseros de la misma,



## PODER EJECUTIVO

como protección para los Elementos en caso de traslado de personas aseguradas.

Queda prohibida a los Elementos la utilización de cualquier otro medio de comunicación que no sea el oficial.

**Artículo 173.-** Los Carro Radio Patrulla balizados sólo podrán ser operados por Elementos que se encuentren uniformados.

**Artículo 174.-** El Elemento que tenga asignado un Carro Radio Patrulla, deberá de portar licencia vigente tipo chofer, conforme al vehículo que conduzca, en caso contrario recaerá responsabilidad tanto de éste como de quien le autorice la conducción del mismo.

**Artículo 175.-** Los Carros Radio Patrulla serán asignados diariamente por turno de servicio a los Elementos.

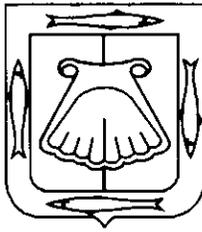
**Artículo 176.-** Queda estrictamente prohibido que los vehículos oficiales destinados a Carros Radio Patrulla, sean conducidos por civiles o personas vestidas de civil; de igual forma, queda prohibido transportar a civiles en dichos vehículos, a menos que se trate de personas detenidas o en auxilio a instituciones de emergencias o de protección civil.

**Artículo 177.-** En caso de siniestro con el vehículo oficial, el Elemento que lo conduce o los acompañantes, tienen la obligación de dar parte inmediatamente a sus superiores, al área jurídica y administrativa de la Comisaría, y a las autoridades competentes, a fin de que se les brinde la asesoría jurídica que corresponda, y demás efectos legales correspondientes, absteniéndose de mover el vehículo del lugar del accidente, sin autorización.

**Artículo 178.-** Los Elementos que conduzcan un vehículo de la Institución Policial, deberán respetar el límite de velocidad, los señalamientos de tránsito, así como las demás disposiciones establecidas en las leyes y reglamentos correspondientes, a menos que se encuentre en situación de respuesta a una emergencia, persecución, o en apoyo urgente, en cuyo caso deberá traer encendidos los códigos sonoros y luminosos y tomar las precauciones necesarias para no provocar un accidente vial.

**Artículo 179.-** Queda prohibido el uso de vehículos que hubieran sido asegurados con motivo de la comisión de delito o falta administrativa.

**Artículo 180.-** Los Carros Radio Patrulla deberán llevar en su interior en todo momento copia de la tarjeta de circulación correspondiente a la unidad y de la póliza de seguro que ampare la misma, así como portar las placas de circulación, siendo responsabilidad del Elemento a quien se le haya asignado, vigilar que se cumpla con lo dispuesto por este artículo. Salvo que la naturaleza del servicio exija lo contrario.



## PODER EJECUTIVO

**Artículo 181.-** En caso de desperfecto o daños a un Carro Radio Patrulla, o cualquier circunstancia que altere cualquiera de los elementos de funcionamiento o del diseño, el Elemento responsable de la unidad oficial, deberá inmediatamente dar aviso por escrito a su superior jerárquico para su arreglo o reemplazo, así como al área administrativa de la Institución Policial.

**Artículo 182.-** Dentro del Carro Radio Patrulla no deben dejarse objetos relacionados con un ilícito y/o pertenencias de una persona asegurada. En caso de encontrarse uno de estos objetos, se deberá hacer entrega del mismo al superior jerárquico para los efectos correspondientes y hacerse la anotación correspondiente en la bitácora.

**Artículo 183.-** Queda prohibido a los Elementos dejar bitácoras y/o consignas, así como equipo, accesorios y/o artículos personales a bordo del Carro Radio Patrulla, salvo causa justificada.

**Artículo 184.-** Las luces de emergencia del Carro Radio Patrulla serán utilizadas exclusivamente para funciones de operatividad, sean éstas de prevención, traslados, persecuciones o para alumbrar un punto, o en los casos indicados por la superioridad.

**Artículo 185.-** La sirena del Carro Radio Patrulla será utilizada exclusivamente para funciones operativas, sean estos traslados, persecuciones o cuando sea indicado por la superioridad.

**Artículo 186.-** El altavoz del Carro Radio Patrulla será utilizado exclusivamente para dar indicaciones a ciudadanos, o en su caso, comunicarse con otros Elementos o personal de otra corporación policial, en los casos que por algún riesgo los tripulantes del Carro Radio Patrulla no puedan descender de la misma.

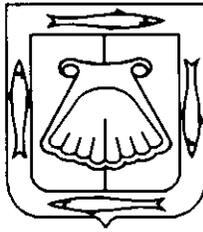
**Artículo 187.-** Se hará acreedor a la aplicación de las correcciones disciplinarias correspondientes y demás sanciones procedentes, al Elemento que contravenga las disposiciones establecidas en el presente Capítulo.

## CAPÍTULO XVIII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

### SECCIÓN PRIMERA DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA

**Artículo 188.-** Son requisitos de permanencia, en la institución policial, los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta; no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;



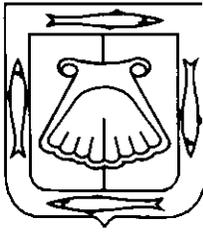
## **PODER EJECUTIVO**

- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Aprobar los cursos de formación, capacitación y Profesionalización;
- V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VI. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII. Respetar escrupulosamente los Derechos Humanos;
- IX. Abstenerse de consumir bebidas embriagantes en horarios de servicio;
- X. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio, por un periodo de tres días dentro de un término de treinta días, y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 189.-** Los Elementos, además de las obligaciones establecidas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, este Reglamento y demás disposiciones aplicables, cualquiera que sea su jerarquía y lugar de adscripción, tendrán dentro del ámbito de su competencia, las siguientes:

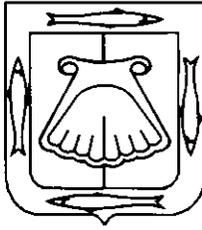
- I. Ejecutar las actuaciones policiales en el desahogo de los procedimientos sistemáticos operativos siempre conduciéndose con dedicación y disciplina, respeto a los derechos humanos; así como con apego al orden jurídico, los acuerdos, órdenes generales, circulares y demás disposiciones aplicables;
- II. Participar en operativos destinados a la prevención de faltas administrativas y de



## PODER EJECUTIVO

comisión de delitos; así como para la investigación de estos últimos;

- III. Utilizar las herramientas, mecanismos y equipo que sean necesarios en el cumplimiento de sus atribuciones;
- IV. Presentar a toda persona detenida a la certificación médica correspondiente, con la inmediatez que sea posible, para los efectos legales a que haya lugar;
- V. Aplicar los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos asignados, exclusivamente a los fines de la función pública encomendada;
- VI. Asistir en forma puntual al desempeño de su servicio o comisión, durante el horario que fije la superioridad y registrar personalmente el inicio y conclusión del mismo en los instrumentos de control de asistencia y puntualidad establecidos por la Institución Policial; asimismo, abstenerse de abandonar el servicio o comisión encomendada, antes de que llegue su relevo u obtenga la autorización correspondiente;
- VII. Abstenerse de decir presente en el pase de lista, firmar o marcar dichos controles de asistencia, por algún otro Elemento o cubrir o desempeñar, sin la autorización correspondiente, el servicio o comisión asignada a otro Elemento, excepto cuando por el servicio o la comisión encomendada así se requiera por su superior jerárquico;
- VIII. Dar aviso a su superior inmediato, cuando se encuentre enfermo, remitiendo al área administrativa de la Institución Policial, a más tardar a las veinticuatro horas de que se reincorpore al servicio, la incapacidad médica correspondiente;
- IX. Respetar las señales y demás dispositivos de tránsito, y usar sólo en caso necesario los estrobos, sirenas, torretas o altavoz de la unidad Carro Radio Patrulla o vehículo a su cargo, evitando su uso injustificado;
- X. Abstenerse de utilizar, la jerarquía o rango de un superior, para transmitir o comunicar una orden, siendo esta inexistente;
- XI. Elaborar y entregar la bitácora o control documental que corresponda, al inicio y la conclusión de cada turno de servicio, respecto de la unidad, Carro Radio Patrulla o equipo asignado; así como de cualquier desperfecto, extravío o daño sufrido a los mismos, de conformidad a las disposiciones aplicables;
- XII. Acatar y realizar la formación al inicio y a la conclusión de cada turno para el pase de lista, de revista del personal y la asignación de consignas diarias, la cual deberá de cumplirse en posición de firmes y en absoluto respeto al superior jerárquico y en su caso al personal subordinado, de conformidad con las disposiciones aplicables;



## PODER EJECUTIVO

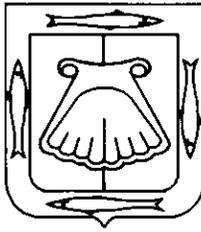
- XIII. Realizar el saludo policial de respeto al superior jerárquico, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIV. Presentarse a servicio el día y hora indicada por la superioridad, debidamente aseados, con uniforme completo y limpio, asimismo deberán portar todo su equipo y accesorios de manera limpia y en buen estado;
- XV. Asistir los Elementos del sexo masculino a su servicio portando el cabello corto, en su parte trasera a la altura de la nuca y la longitud máxima de la patilla al nivel de media oreja; además, debidamente afeitados, se permite el uso de bigote recortado hasta el nivel del labio superior y los extremos hasta el nivel de la comisura de los labios, salvo por necesidades del servicio;
- XVI. Asistir los Elementos del sexo femenino a su servicio portando el cabello recogido, si el mismo excede de la altura del hombro, aparte deberá estar entrelazado, con las orejas descubiertas; el rostro con maquillaje tenue; no se permite el uso de uñas largas, ni postizas, salvo por necesidad del servicio;
- XVII. Abstenerse de usar y/o teñirse el cabello de colores llamativos, salvo por necesidad de servicio;
- XVIII. Abstenerse durante el horario de servicio, de usar cadenas, esclavas, anillos, aretes y cualquier otro tipo de joyería, con excepción del reloj de pulso, salvo por necesidad del servicio;
- XIX. Abstenerse durante la prestación del servicio de utilizar accesorios en perforaciones cutáneas visibles portando el uniforme; y
- XX. Las demás establecidas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 190.-** El incumplimiento a las obligaciones determinadas en el Artículo que precede se califica como no graves, se sancionarán con la imposición de cualquiera de las correcciones disciplinarias establecidas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Se substanciarán y aplicarán en los términos de este Reglamento.

### SECCIÓN TERCERA DE LAS SANCIONES

**Artículo 191.-** Los Elementos serán objeto de aplicación de las sanciones cuando incumplan con alguna de sus obligaciones.

**Artículo 192.-** Las sanciones serán las previstas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública en su Título Séptimo, Sección segunda y Sección Tercera.



## PODER EJECUTIVO

**Artículo 193.-** Se considera responsabilidad administrativa grave el incumplimiento de las fracciones II, III, VI, VII, VIII, IX, XIV, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXX, XXXII y XXXIX del Artículo 46 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Las faltas calificadas como graves por este Reglamento se sancionarán con suspensión temporal o cese del cargo.

A los Elementos que incumplan con alguna de las obligaciones calificadas como no graves se les impondrá como sanción cualquiera de las correcciones disciplinarias previstas en este Reglamento.

**Artículo 194.-** Para efectos de esta Reglamento son correcciones disciplinarias, las señaladas en el Artículo 78 en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

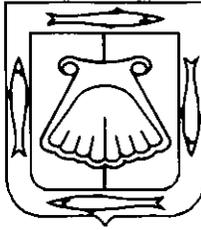
Las correcciones disciplinarias previstas en las fracciones I, II y III del artículo 78 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, vinculadas con los diversos 80, 81 y 82 de la referida Ley, se aplicarán por el Comisario, el Subcomisario de la Unidad a la que pertenezca el Elemento o por el jefe inmediato del Elemento o por quien se determine en los reglamentos en su caso.

**Artículo 195.-** El procedimiento mediante el cual se sustanciarán y aplicarán las correcciones disciplinarias previstas en las fracciones III y IV del artículo 78 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será determinado conforme al artículo 196 de este Reglamento.

Decretada la suspensión correctiva o preventiva del Elemento por los mandos de la Institución Policial, una vez iniciado el procedimiento ante la Comisión conforme a su reglamento, ésta de oficio deberá de revisar que el decreto de la medida, cumpla con los requisitos que establecen las disposiciones normativas aplicables y, en la radicación del procedimiento, determinar su ratificación o revocación, proveyendo las actuaciones correspondientes para hacer cumplir su determinación.

Contra las determinaciones de los mandos de la Institución Policial, en donde se aplique un correctivo disciplinario en contra de un Elemento, será procedente el recurso de Revocación, el que será sustanciado por la Comisión, contando el Elemento sancionado con el término de tres días hábiles para la interposición de dicho recurso, empezando a surtir efectos a partir del día siguiente de su notificación, el cual será presentado ante el mando que aplicó el correctivo disciplinario, quien dentro del término de un día hábil, lo remitirá a la Comisión junto con las constancias que integran el expediente del cual se deriva la sanción aplicada, quien únicamente se encargará de revisar que el decreto de la medida, cumpla con los requisitos que establecen las disposiciones normativas aplicables y determinar su ratificación o revocación.

Este recurso será procedente tratándose de la imposición de los correctivos disciplinarios previstos en las fracciones I, II y III del artículo 78 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, esta última fracción únicamente vinculada a la



## PODER EJECUTIVO

suspensión temporal de carácter correctiva, relacionada con los diversos 80 y 82 de la referida Ley.

Los efectos que producirá la revocación del correctivo disciplinario, será el que no se agreguen las constancias de imposición de la sanción al expediente personal del Elemento.

**Artículo 196.-** Las sanciones de suspensión temporal y destitución o cese del cargo, se aplicarán por la Comisión una vez acreditados los hechos y valorados, conforme a derecho, los medios probatorios aportados al procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y reglamento correspondiente, registrándose en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique.

La imposición de las sanciones se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los Elementos de las Instituciones Policiales de conformidad con la legislación aplicable.

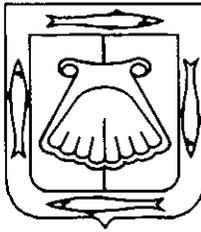
**Artículo 197.-** Para aplicar las sanciones, se deberá tomar en cuenta lo previsto en el artículo 86 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, además de los siguientes:

- I. Daños causados a la Institución policial, a la ciudadanía, a otros miembros, así como al material o equipo de cargo;
- II. Intencionalidad o negligencia; y
- III. Los demás elementos, circunstancias, condiciones y consecuencias que afecten la debida prestación del servicio.

## SECCIÓN CUARTA DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

**Artículo 198.-** La imposición de cualquier corrección disciplinaria deberá, en todo momento encontrarse fundada y motivada, expresando el motivo de su aplicación, así como la necesidad de suprimir enérgicamente las conductas carentes de rectitud en que incurrió el Elemento.

**Artículo 199.-** Cuando el Elemento cause daños de acuerdo a lo previsto en la fracción I, del artículo 197 de este Reglamento, estará obligado a la reparación de los mismos, en los términos de las disposiciones aplicables. Cuando causare daños materiales a la Institución Policial, además de la corrección disciplinaria, se le requerirá la reparación del mismo, pudiendo ordenar, quien impone la sanción, el que se le realicen los descuentos del pago de sus prestaciones como servidor público, girando las órdenes correspondientes a la dependencia del Ejecutivo Estatal competente.



## PODER EJECUTIVO

**Artículo 200.-** Para garantizar la debida prestación del servicio de seguridad pública y fomentar la disciplina de los Elementos, quién ejerza el mando directo en la Institución Policial, el titular de la Subcomisaría a la que pertenezca el Elemento o el superior inmediato del Elemento, substanciará el procedimiento para la imposición y aplicación de las correcciones disciplinarias, mismo que se regirá por los principios de inmediatez procesal, garantía de audiencia y sin mayores requisitos que los que se establecen en este Reglamento.

**Artículo 201.-** El procedimiento para la substanciación y aplicación de las correcciones disciplinarias, se efectuará en los términos y condiciones siguientes:

- I. Cuando se tenga conocimiento de la existencia de presuntas obligaciones incumplidas cometidas por algún Elemento, se llamará de manera verbal o por escrito para que acuda ante la presencia de quién ejerza el mando directo en la Institución Policial, el titular de la Subcomisaría a la que pertenezca el Elemento o el superior inmediato del Elemento;
- II. Quien ejerza el mando directo de la Institución Policial, el titular de la Subcomisaría a la que pertenezca el Elemento o el superior inmediato del Elemento, le señalará al Elemento la presunta obligación incumplida y le concederá el uso de la voz en ese momento para que manifieste lo que considere pertinente y, en su caso, ofrezca pruebas que tengan relación con la falta disciplinaria imputada;
- III. Quien ejerza el mando directo en la Institución Policial, el titular de la Subcomisaría a la que pertenezca el Elemento o el superior inmediato del Elemento, después de tomar en consideración las actuaciones de cargo existentes, los argumentos del Elemento y en su caso las pruebas ofrecidas, determinará en ese momento la procedencia o no de la imposición de correcciones disciplinarias, en su caso la sanción impuesta, fundando y motivando su determinación.

De la resolución de imposición de la corrección disciplinaria, quedará constancia por escrito, de los hechos que le dieron origen, las actuaciones de cargo existentes, los argumentos expuestos por el Elemento y en su caso, las pruebas que ofreció, los motivos para la emisión de la corrección; así como los preceptos en que se funde la misma y la fecha en que se impone, además de su notificación al Elemento. Si la imposición de la corrección se tratare de arresto, deberá indicarse la duración y el lugar del mismo;

- IV. Una vez resuelta la imposición de la corrección disciplinaria, esta se ejecutará de manera inmediata, por quien ordene el que se imponga la sanción;
- V. Quien imponga la sanción remitirá para conocimiento del Comisario de manera inmediata, copia de la resolución respectiva, así como al titular del Departamento Jurídico de la Institución Policial y al titular del Departamento Administrativo y Armamento para los efectos correspondientes; y



## PODER EJECUTIVO

VI. Quien imponga la sanción podrá designar a personal para auxiliar en la substanciación de los procedimientos para la aplicación de las correcciones disciplinarias y practicar las notificaciones.

**Artículo 202.-** Después de la aplicación de correctivos disciplinarios, el Comisario o quien los haya impuesto, girará las instrucciones necesarias para que se realicen las anotaciones pertinentes en el expediente personal del Elemento, además de informar de inmediato al Órgano Interno, sobre la aplicación de dichas correcciones disciplinarias, para los efectos legales correspondientes.

**Artículo 203.-** En los casos en que se imponga como corrección disciplinaria el arresto, éste podrá cumplirse en las oficinas o el lugar que determine el superior jerárquico que lo haya ordenado, procurando que sea en un lugar que permita la vigilancia por parte del superior jerárquico autorizado para tal efecto. Así mismo deberá señalarse en la boleta de internación, la fecha en la que se lleve a cabo el arresto, así como del término que el mismo comprenda.

Cumplido que sea el arresto deberá indicarse, en documento separado, la fecha y hora de liberación, entregándose copia al Elemento.

Durante el término que dure el arresto, no se generará prestación alguna a favor del Elemento.

**Artículo 204.-** La imposición de las correcciones disciplinarias contenidas en este ordenamiento e impuestos a los Elementos, se hará con total independencia de cualquier otro tipo de responsabilidad en la que éstos hubieren incurrido con la conducta imputada.

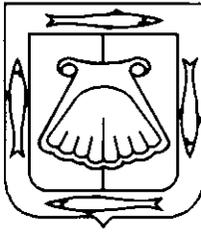
Sólo se impondrá una corrección disciplinaria, por cada obligación incumplida.

**Artículo 205.-** En los casos en que quien deba aplicar una corrección disciplinaria a un Elemento, guarde con esta alguna relación de parentesco, amistad o enemistad manifiesta, deberá excusarse de la aplicación del mismo, comunicándolo a su superior inmediato a la mayor brevedad posible, a efecto de que sea este último quien aplique el correctivo de que se trate.

## CAPÍTULO XIX DE LA INVESTIGACIÓN PARA LA PREVENCIÓN

### SECCIÓN PRIMERA DE LAS TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 206.-** La Institución Policial utilizará técnicas especiales de investigación de conformidad con los lineamientos mínimos establecidos en el presente Capítulo.



## PODER EJECUTIVO

El empleo de técnicas especiales de investigación tiene por objeto la prevención del delito a través de la recopilación de información sobre la ruta, procedencia y destino de las operaciones ilícitas y, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, de hechos constitutivos de delitos; así como de aquella que permita identificar la composición, estructura, recursos y toda actividad delictiva.

**Artículo 207.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por técnicas especiales de investigación, los procedimientos extraordinarios de actuación policial, encaminados a la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de la información, con el propósito de prevenir la comisión de delitos y, en su caso, combatirlos bajo la conducción y mando del Ministerio Público.

Las técnicas especiales de investigación comprenden, entre otras:

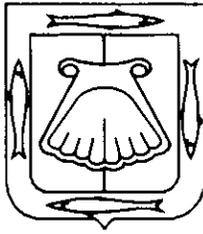
- I. La implementación de operaciones encubiertas para la prevención de delitos;
- II. La intervención de comunicaciones privadas para la investigación; y
- III. El desarrollo, mantenimiento y supervisión de fuentes de información en la sociedad, que permitan obtener datos sobre actividades relacionadas con fenómenos delictivos.

La ejecución de las técnicas especiales a que se refieren las fracciones que anteceden, se sujetarán a las disposiciones del presente Reglamento y la demás normatividad aplicable.

**Artículo 208.-** La información que se obtenga con motivo de la explotación de las técnicas especiales de investigación a que se refiere el presente Capítulo, será estrictamente restringida y clasificada como reservada en los términos del artículo 13, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur y demás normatividad aplicable.

**Artículo 209.-** Los principios que rigen las técnicas especiales de investigación son:

- I. Principio de legalidad, según el cual la investigación preventiva se desarrollará en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones legales aplicables;
- II. Principio de necesidad, que ordena la práctica de la técnica especial cuando exista la probabilidad de que, utilizando el sistema ordinario de investigación no se logrará la obtención de la información buscada;
- III. Principio de reserva, que dispone la obligatoriedad relativa a que las actuaciones en las técnicas especiales sólo sean del conocimiento de los funcionarios autorizados;



## PODER EJECUTIVO

- IV. Principio de proporcionalidad, la técnica autorizada y adoptada por la Institución Policial debe guardar una estricta proporción con la finalidad que se persigue; y
- V. Principio de la individualización de las técnicas, el cual excluye la posibilidad de extender formas de investigación penal a sujetos que no tengan relación con el hecho a investigar.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LAS OPERACIONES ENCUBIERTAS

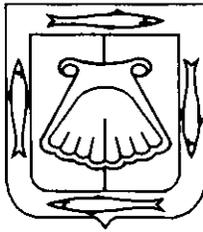
**Artículo 210.-** Para efectos de este Reglamento se entiende por operación encubierta, la actuación de Elementos, que ocultando su verdadera identidad, tengan como fin infiltrarse en el medio criminógeno para recopilar, analizar y aplicar la información obtenida para la prevención y, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, en investigación del delito.

**Artículo 211.-** Para la realización de operaciones encubiertas se deberán cumplir, como mínimo, los lineamientos y requisitos siguientes:

- I. Argumentos sobre la necesidad de la medida;
- II. Información de la que se desprenda la preparación de delitos;
- III. Finalidad de inteligencia, relativa a la identificación de probables autores o partícipes del delitos;
- IV. Autorización formal del Comisario, previo acuerdo con el Subsecretario;
- V. Planeamiento táctico de la operación y designación de los Elementos;
- VI. Coordinación con otras autoridades, según sea el caso; y
- VII. Supervisión por parte de la autoridad competente.

**Artículo 212.-** Para la realización de operaciones encubiertas se podrán utilizar las siguientes figuras:

- I. Agente encubierto, es el Elemento que bajo una identidad supuesta se involucra en estructuras, asociaciones o agrupaciones con propósitos delictivos, con el objeto de identificar a los participantes, así como de obtener información necesaria en la investigación para prevenir actos delictivos; e
- II. Informante, es la persona que suministra información útil, oportuna y suficiente para actividades de investigación e inteligencia para la prevención de los delitos, así como para la localización y detención efectiva de personas respecto de las cuales



## PODER EJECUTIVO

exista un mandamiento ministerial o judicial, con el fin de cooperar en la investigación o cumplimiento de los mandatos ministeriales o judiciales.

**Artículo 213.-** En las actividades que desarrollen los agentes encubiertos, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables, se considerará que actúan en cumplimiento de un deber, y por tanto, no se procederá penalmente en su contra, siempre que su actuación se apegue a los lineamientos, términos, modalidades, limitaciones y condiciones de la autorización, y se cumplan los requisitos siguientes:

- I. Se haya tratado de una operación autorizada legalmente;
- II. Que durante toda la operación el Elemento rindió puntualmente sus informes;
- III. El Elemento se haya sujetado a los lineamientos de la autorización;
- IV. La conducta realizada por el Elemento haya sido ineludible y con el exclusivo propósito de preservar su integridad, su cobertura o la propia investigación;
- V. El Elemento haya entregado oportunamente todos los recursos, bienes e información obtenidos con motivo de la operación; y
- VI. El Elemento haya tomado las medidas necesarias, conforme a sus posibilidades, para evitar al máximo la producción de daños.

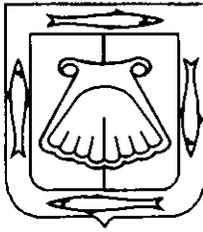
Toda actuación que implique desapego a instrucciones u operaciones no autorizadas, será sancionada en términos de lo dispuesto en la ley correspondiente.

Los Elementos encubiertos podrán gozar de apoyo psicológico para mantener su actuación dentro de las normas aplicables y serán sometidos periódicamente a evaluaciones de control de confianza, de conformidad con la normatividad correspondiente.

**Artículo 214.-** Los Elementos designados como agentes en las operaciones encubiertas para la prevención de los delitos deberán estar certificados por el Centro de Control de Confianza y pertenecer a la Subcomisaría de la Unidad de Investigaciones.

**Artículo 215.-** El Subcomisario de la Unidad de Investigaciones, mantendrá en todo momento el control de operaciones encubiertas y creará la estructura logística necesaria para la autorización, coordinación y control de las operaciones encubiertas.

La Subcomisaría de la Unidad de Análisis Táctico asesorará a los Elementos investigadores en lo relativo al análisis, solicitud, preparación, ejecución y control de las operaciones encubiertas, y los supervisará con el propósito de garantizar su integridad física, así como el cumplimiento de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública,



## PODER EJECUTIVO

este Reglamento y demás disposiciones legales e instrucciones generales o específicas que rijan las operaciones encubiertas.

**Artículo 216.-** El Comisario autorizará, previo acuerdo con el Subsecretario, operaciones encubiertas para desarrollar inteligencia para la prevención, y conforme a las demás disposiciones aplicables, en el caso de la investigación y el combate del delito.

Las autorizaciones deberán contener los requisitos siguientes:

- I. La identificación del lugar o lugares donde se realizará la operación;
- II. Duración; la operación encubierta deberá establecer el tiempo de su duración, que no podrá ser mayor a un año, a menos que exista autorización expresa del Comisario; y
- III. El responsable de la operación, el o los Elementos a infiltrarse y sus nombres clave, que sólo serán del conocimiento del Comisario, de los Subcomisarios de la Unidad de Análisis Táctico e Investigaciones y los Coordinadores Táctico y de Investigaciones.

El Comisario deberá autorizar, mediante resolución fundada y tomando en cuenta el tipo de investigación preventiva, la reserva de la identidad de los Elementos infiltrados.

Tratándose de la ejecución de órdenes de aprehensión, detenciones en flagrancia y cateos relacionados con los delitos de delincuencia organizada, solicitará al Ministerio Público dicha reserva, imposibilitando que conste en cualquier documento público de la investigación, su nombre, domicilio, fotografía o cualquier otro dato o circunstancia que pudiera servir para su identificación, conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

En tales casos, se asignará una clave numérica que sólo será del conocimiento del Subsecretario, el Comisario, los Subcomisarios de la Unidad de Análisis Táctico e Investigaciones y los Coordinadores Táctico e Investigaciones.

Las operaciones encubiertas que se realicen en la investigación y combate a los delitos se llevarán a cabo bajo la supervisión y vigilancia del Ministerio Público.

El responsable de la operación deberá rendir informe con la periodicidad que determine el Subcomisario de la Unidad de Investigaciones de la Institución Policial.

El Comisario y los Subcomisarios de la Unidad de Análisis Táctico e Investigaciones deberán tomar las medidas necesarias para garantizar la integridad física del agente encubierto, la secrecía de la operación y que el personal infiltrado



## PODER EJECUTIVO

reciba todas sus prestaciones correspondientes.

Al concluir la operación encubierta se levantará acta circunstanciada, por la autoridad que practique la diligencia

**Artículo 217.-** En caso de revelación de la identidad real del Elemento encubierto, su situación de peligro personal será asumida por la Institución Policial y obligará a su protección y a la de sus dependientes económicos, cuando aquella se produzca.

## CAPÍTULO XX DEL ESCUDO OFICIAL

**Artículo 218.-** El Escudo de la Institución Policial está compuesto de una estrella de siete puntas con destellos plateados. Al centro de ésta, una forma de escudo con vértice superior y costados curvos. Al interior de éste, las siglas "S.S.P.", sobre una cintilla tricolor en verde, blanco y rojo, que abarcan de un extremo al otro de la figura del escudo. Al centro de éste, el Escudo de Baja California Sur, cuyas características son las siguientes: campo partido: el lado diestro oro y el siniestro de gules. Brochante sobre la partición, una venera de plata. Bordura de azur, con cuatro peces de plata: uno en jefe, otro en punta y uno en cada costado, contra nadando. El oro y el gules del campo son símbolos de unión, de riqueza, valor y atrevimiento; la venera simboliza el fiero combate por la defensa de sus fronteras y, por ser de plata, con toda firmeza, vigilancia y vencimiento; la bordura es símbolo de recompensa y, por ser de azur, con justicia, verdad, lealtad y serenidad; los peces son símbolo de la riqueza marina de que se dispone. La Leyenda "POLICÍA ESTATAL PREVENTIVA" al pie del conjunto y en la parte baja de la figura del escudo.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento Interior, deriva de la obligación prevista en los artículos transitorios Tercero y Cuarto, del Decreto número 1969, de fecha 11 de diciembre del 2011, expedido por el Congreso del Estado, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de fecha 31 de Diciembre del 2011.

**TERCERO.-** Las facultades de la Unidades Administrativas que no se contemplan en el presente Reglamento, se establecerán en los Manuales de Organización y Operación respectivos.



**PODER EJECUTIVO**

**CUARTO.-** La Secretaria de Finanzas y Oficialía mayor de Gobierno, deberán realizar los trámites financieros, presupuestales y administrativos necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento interior.

**QUINTO.-** En tanto no se expidan los manuales mencionados en este Reglamento el Secretario General de Gobierno, queda facultado para resolver las cuestiones que conforme a dichos instrumentos se deban regular.

Dado en la residencia del Titular del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a los 29 días del mes de junio de 2015.

**ATENTAMENTE  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR**



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LUIS ANDRÉS CORDOVA URRUTIA**

# **AVISOS Y EDICTOS**



Constructora Italmex, S.A de C.V.

Balance General final de liquidación aprobado al 31 de diciembre del 2013.

ACTIVO		PASIVO	
<b>Circulante</b>		<b>Circulante</b>	
Total Circulante	0.00	Total Circulante	0.00
<b>Fijo</b>		<b>Fijo</b>	
Total Fijo	0.00	Total Fijo	0.00
<b>Diferido</b>		<b>Diferido</b>	
Total Diferido	0.00	Total Diferido	0.00
		<b>Total Pasivo</b>	0.00
		<b>Capital Contable</b>	
		Capital Social	0.00
		<b>Total Capital Contable</b>	0.00
<b>TOTAL ACTIVO</b>	0.00	<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>	0.00

Firma de los liquidadores que dan FE del presente Balance

Jorge Perches González

Elizabeth García Villazana

Público en general

Se les informa que con fecha 19 de marzo del 2013, se inició el proceso de liquidación de la empresa Constructora Italmex, S.A. de C.V. nombrándose como liquidadores, a los CC. Jorge Perches González y Elizabeth García Villazana de acuerdo al Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la cual fue protocolizada con fecha 10 de julio del 2013 por el Lic. José Rubén Aréchiga de la Peña, titular de la Notaría Pública número diez, quedando inscrita bajo el folio mercantil electrónico número 8759\*4 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con fecha 19 de septiembre del 2013. Asimismo se hace de su conocimiento que para cualquier asunto relacionado con esta empresa, los liquidadores podrán atenderlos en calle Benito Juárez número 1717 edificio Adriana tercer piso, en horario de 03:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

**EDICTO**

CARLOS GONZÁLEZ HERMOSILLO Y TATUA,  
DONDE SE ENCUENTRE.

Se le hace saber que en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con residencia en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, sito en CALLE LEGASPY No. 810, ESQUINA CON HÉROES DE INDEPENDENCIA, COLONIA CENTRO, se radicó el juicio agrario número TUA-48-172/2014, promovido por el ejido LORETO, Municipio de Loreto, Baja California Sur, en contra de Usted y otros, en el que reclama las siguientes prestaciones: **PRIMERO.-** La declaración judicial de que el ejido Loreto, mantiene la posesión y propiedad de las tierras con que fue beneficiado mediante dotación y ampliación de ejido.--- **SEGUNDO.-** La declaración judicial de que el contrato de arrendamiento que el EJIDO LORETO celebró con CARLOS GONZÁLEZ HERMOSILLO Y TATUA de fecha 2 de mayo de dos 2001, dejó de surtir efectos al no operar la prórroga.--- **TERCERO.-** La nulidad de la RESOLUCIÓN emitida el 30 de noviembre de 2011, EN EL EXPEDIENTE 9883/12-17-10-3, tramitado ante la DÉCIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA del TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, toda vez que la misma se sustenta en un documento simulado por el actor de dicho proceso, engañando a la autoridad para afectar los derechos de posesión y propiedad del núcleo agrario que represento.--- **CUARTO.-** Como consecuencia de lo anterior, se declare nulo cualesquier documento, resolución, permiso o dictamen que se haya emitido por parte de la DIRECCIÓN DE VIDA SILVESTRE de la SEMARNAT derivado del cumplimiento que haya dado a la resolución emitida en el EXPEDIENTE 9883/12-17-10-3 tramitado ante la DÉCIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA del TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. En acuerdo de cuatro de junio del año en curso, se ordenó emplazarlo por **edictos**, al haberse comprobado que no pudo hacerse el emplazamiento personal e ignorarse su domicilio, no obstante haberse realizado la investigación del mismo; los cuales deben publicarse por dos veces en el periódico EL SUDCALIFORNIANO, que es el de mayor circulación en la región; en el BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; en los ESTRADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE LORETO y de este UNITARIO, tal como lo manda el artículo 173 de la Ley Agraria; para que a más tardar en la audiencia que se tiene para las **DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA LUNES DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE**, comparezca a dar contestación a la demanda, ofrezca pruebas y alegue en defensa de sus intereses; apercibido que de no hacerlo, se le decretará la formal pérdida de sus derechos procesales y se tendrán presuntivamente ciertas las afirmaciones de la parte actora, con fundamento en el artículo 185, fracción V de la Ley Agraria; asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede del Tribunal, pues de ser omiso, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán en los estrados de este Unitario. En la inteligencia, que el expediente original en que se actúa, está a su disposición para consulta en la Secretaría de Acuerdos del propio Tribunal.

Dado en la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, a los cinco días del mes de junio de dos mil quince.

ATENTAMENTE

LIC. RAYMUNDO ALEJANDRO GODINEZ HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DE ACUERDOS "B"

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 48  
LA PAZ, B.C.S.  
SRIA. DE ACUERDOS

# **BOLETIN OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883  
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

CUOTAS  
EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

## **I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:**

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS  
VIGENTES EN EL ESTADO

POR UN TRIMESTRE	5
POR UN SEMESTRE	10
POR UN AÑO	15

**NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES**

NÚMERO DEL DÍA	0.75
NÚMERO EXTRAORDINARIO	1
NÚMERO ATRASADO	1

## **II.- INSERCIONES:**

- |   |    |
|---|----|
| 1.- PUBLICACIÓN A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO A DEPENDENCIAS FEDERALES Y MUNICIPIOS, POR PLANA | 10 |
| 2.- PUBLICACIÓN A PARTICULARES POR PLANA  | 16 |

TARIFAS AUTORIZADAS POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Cipriano Armando Ceseña Cosío